

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 19 DE ABRIL DEL 2013. NUM. 33,103

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 29-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 17-2010, de fecha 21 de Abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del Estado de Emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que los Contratos de facilidad de Crédito, suscritos el 19 de Febrero de 2013 entre el ING BANK N.V. con el apoyo de EKSPORT KREDIT FONDEN (EKF) por un monto de Veintidós Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Dos Euros (EUR 22,498,962.00) y el ING BANK N.V. por un monto de Tres Millones Ochocientos Noventa y Siete Mil Ciento Setenta y Siete Euros (EUR. 3,897,177.00), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del financiamiento para la ejecución del "Proyecto Modernización de Equipamiento para Observación Medio Ambiental y de Protección Civil Fase II", se amparan en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

29-2013	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de las partes los Contratos de facilidad de Crédito, suscritos el 19 de febrero de 2013 entre el ING BANK N.V. con el apoyo de EKSPORT KREDIT FONDEN (EKF) por un monto de veintidós millones cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos sesenta y dos Euros (EUR 22,498,962.00) y el ING BANK N.V. por un monto de tres millones ochocientos noventa y siete mil ciento setenta y siete Euros (EUR. 3,897,177.00), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del financiamiento para la ejecución del "Proyecto Modernización de Equipamiento para Observación Medioambiental y de Protección Civil Fase II".	A. 1-77
053-DP-2013	PODER EJECUTIVO Acuerda: Aprobar el presente "REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA AYUDAS SOCIALES O DONACIONES Y BECAS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL".	A. 77-80

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-24

CONSIDERANDO: Que el objetivo del Proyecto es disponer de los medios de prevención y respuesta a emergencias que minimicen los efectos de los posibles desastres.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, atribuciones 19 y 36 de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos o convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes los **Contratos de facilidad de Crédito**, suscritos el 19 de febrero de 2013 entre el **ING BANK N.V. con el apoyo de EKSPORT KREDIT FONDEN (EKF)** por un monto de **veintidós millones cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos sesenta y dos Euros (EUR 22,498,962.00)** y el **ING BANK N.V.** por un monto de **tres millones ochocientos noventa y siete mil ciento setenta y siete Euros (EUR. 3,897,177.00)**, en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del financiamiento para la ejecución del **“Proyecto Modernización de Equipamiento para Observación Medioambiental y de Protección Civil Fase II”**, los que literalmente dicen:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. COPIA DE EJECUCIÓN. CONTRATO. FECHA [19 de febrero] 2013. FACILIDAD DE CRÉDITO POR VALOR DE 22.498.962 EUR PARA LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS OTORGADA POR ING BANK N.V. CON EL APOYO DE EKSPORT KREDIT FONDEN (EKF).

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Cláusula

- 1. Interpretación.....
- 2. Facilidades de Crédito.....
- 3. Objeto.....
- 4. Condiciones suspensivas.....
- 5. Disposición Préstamos.....
- 6. Retiradas de fondos y solicitud.....
- 7. Amortización.....
- 8. Pago anticipado y cancelación.....

- 9. Intereses.....
- 10. Plazos.....
- 11. Impuestos.....
- 12. Incremento de costes.....
- 13. Mitigación.....
- 14. Pagos.....
- 15. Declaraciones y garantías.....
- 16. Pactos sobre información.....
- 17. Pactos generales.....
- 18. Incumplimiento.....
- 19. Las Partes Administrativas.....
- 20. Cuenta en garantía y derecho real de prenda.....
- 21. Pruebas y cálculos.....
- 22. Exenciones de responsabilidad y costes de ruptura.....
- 23. Gastos.....
- 24. Modificaciones y renunciaciones.....
- 25. Cambios en las Partes.....
- 26. Divulgación de información.....
- 27. Compensación.....
- 28. Participación proporcional.....
- 29. Divisibilidad.....
- 30. Ejemplares.....
- 31. Notificaciones.....
- 32. Idioma.....
- 33. Derecho aplicable.....
- 34. Ejecución forzosa.....

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
 Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
 Coordinador y Supervisor
 EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
 Colonia Miraflores
 Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
 Administración: 2230-3026
 Planta: 2230-6767
 CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Anexo

1. Partes Originales y Fechas de Disposición.....
 - Parte 1 Partes Originales.....
 - Parte 2 Fechas de Disposición propuestas.....
 2. Documentos sobre condiciones suspensivas.....
 3. Solicitud.....
 - Parte 1 Modelo de solicitud.....
 - Parte 2 Modelo de confirmación de proveedor en relación con la solicitud.....
 4. Cálculo del coste obligatorio.....
 5. Modelos de Certificado de Transmisión.....
 - Parte 1 Transmisiones mediante cesión, asunción y exención.....
 - Parte 2 Transmisiones mediante novación.....
- Signatarios.....

EL PRESENTE CONTRATO se celebra en fecha [19 de febrero] de 2013. **ENTRE:** (1) **LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS (SECRETARÍA DE FINANZAS, TEGUCIGALPA, HONDURAS)** (el Prestatario); (2) **ING BANK N.V. en calidad de prestamista original (el Prestamista Original); y,** (3) **ING BANK N.V. en calidad de agente de crédito (en esta calidad, el Agente de Crédito) y en calidad de agente de garantía (en esta calidad, el Agente de Garantía).**

CONSIDERANDOS: (A) El Proveedor y el Comprador han suscrito el Contrato de Suministro, en virtud del cual el Proveedor entregará al Comprador equipamiento para minimizar y superar catástrofes naturales en la República de Honduras según los términos y condiciones aquí estipulados. (B) El Prestamista Original ha aceptado poner a disposición: (i) del Prestatario, con el apoyo de EKF, una facilidad de crédito a la exportación por un valor total de 22.498.962 EUR a los efectos de financiar hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) de los importes totales relacionados con el precio de compra de equipamiento para minimizar y superar catástrofes naturales en la República de Honduras en virtud del Contrato de Suministro y el cien por ciento (100%) de la Prima de EKF mediante el presente Contrato; y, (ii) del Prestatario una facilidad de crédito comercial condicionada por un valor total de 3.897.177 EUR a los efectos de financiar, como mínimo, el quince por ciento (15%) de los importes totales

relacionados con el precio de compra de equipamiento para minimizar y superar catástrofes naturales en la República de Honduras en virtud del Contrato de Suministro y el cien por ciento (100%) de los costes que no reúnen los requisitos para optar al apoyo de EKF mediante el Contrato de Facilidad de Crédito Comercial. (C) El Prestatario utilizará los fondos de los préstamos para: (i) permitir que el Comprador realice los pagos al Proveedor para la entrega del equipamiento necesario para minimizar y superar catástrofes naturales en la República de Honduras y (ii) pagar la prima de EKF a EKF. (D) El presente Contrato y el Contrato de Facilidad de Crédito Comercial constituyen la financiación adicional con respecto a la modernización del equipamiento existente para la observación medioambiental y protección civil (COPECO I), el cual fue financiado por otras partes salvo las Partes Financieras. **SE ACUERDA** lo siguiente:

1. INTERPRETACIÓN. 1.1 Definiciones. En el presente Contrato: **Parte Administrativa** significa el Agente de Crédito o el Agente de Garantía. **Filial** significa una Subsidiaria o una Sociedad Instrumental de una persona o cualquier otra Subsidiaria de dicha Sociedad Instrumental. **Plazo de Disponibilidad** significa el plazo a partir de e incluida la fecha del presente Contrato hasta e incluida la fecha que ocurra primero: (a) la Fecha de Entrega; y, (b) el día anterior al primer aniversario de la fecha del presente Contrato. **Compromiso Disponible** significa el Compromiso menos: (a) el importe de la participación de cada Prestamista en los Préstamos pendientes; y, (b) en relación con cualquier Disposición propuesta, el importe de la participación de cada Prestamista en los Préstamos pendientes de conceder en la Fecha de Disposición propuesta o con anterioridad a la misma. **Costes de Ruptura** significa: (a) los costes o gastos (que pueda determinar un Prestamista de conformidad con la práctica del mercado) incurridos por dicho Prestamista para compensar una permuta financiera de tipos de interés o de divisas que haya suscrito a los efectos del presente Contrato; y, (b) las pérdidas, costes o gastos (que pueda determinar un Prestamista de conformidad con la práctica general) incurridos por dicho Prestamista en relación con acuerdos de financiación que haya suscrito con el Banco Nacional de Dinamarca o cualquier otra parte, según corresponda, a los efectos del presente Contrato. incluidos, entre otros, los costes y gastos de asesores de dicho Prestamista relacionados con los mismos. **Día Laborable** significa un día (excepto sábado o domingo) en el que los bancos estén abiertos al público en

Ámsterdam, Copenhague y Tegucigalpa. **Comprador** significa la Comisión Permanente de Contingencias de la República de Honduras. **Banco Central de Honduras** significa el Banco Central de Honduras. **Contrato de Facilidad de Crédito Comercial** significa el contrato de facilidad de crédito comercial condicionada suscrito en la fecha del presente Contrato o alrededor de esta fecha entre ING Bank N.V. y el Prestatario, el cual ha sido suscrito para permitir que el Prestatario pague al Proveedor un importe correspondiente, como mínimo, al quince por ciento (15%) de los pagos que el Comprador debe realizar al Proveedor en virtud del Contrato de Suministro. **Compromiso** significa un Compromiso de Préstamo del Contrato de Suministro o el Compromiso de Préstamo con Prima de EKF. **Incumplimiento** significa: (a) un Caso de Incumplimiento; o, (b) un suceso o circunstancia que constituiría (al vencimiento del periodo de carencia, con la entrega de una notificación o la adopción de una resolución en virtud de los Documentos Financieros o cualquier combinación de éstos) un Caso de Incumplimiento. **Fecha de Entrega** significa la fecha en la que el Proveedor suministra al Comprador todo el equipamiento en virtud del Contrato de Suministro, tal y como queda demostrado mediante la entrega del Certificado de Aceptación Provisional, y cuya fecha será a más tardar doce meses después de la fecha de suscripción del presente Contrato. **Depósito** significa el saldo acreedor eventual en la Cuenta en Garantía. **Caso de Interrupción** significa: (a) una interrupción importante en los sistemas de pago o de comunicaciones o en los mercados financieros que tengan que operar para que se realicen los pagos (u otras operaciones que se tengan que llevar a cabo) que estén relacionados con las operaciones contempladas por los Documentos Financieros, que no esté causada por ninguna de las Partes y que esté más allá del control de alguna de las Partes; o, (b) la aparición de cualquier otro suceso que provoque una interrupción (de carácter técnico o relacionado con los sistemas) en las operaciones de tesorería o pagos de una Parte y que le impida o impida a otra Parte: (i) cumplir sus obligaciones de pago en virtud de los Documentos Financieros; o, (ii) comunicarse con las demás Partes en virtud de los documentos Financieros, y que no esté causado por la Parte cuyas operaciones se ven interrumpidas y que esté más allá del control de esta Parte. **EKF** significa Eksport Kredit Fonden. **Documento de EKF** significa: (a) la Garantía de EKF; y, (b) cualquier otro documento relacionado con lo anterior que puedan

acordar el Agente de Crédito y el Prestatario (dicho contrato no se podrá denegar ni retrasar sin motivos justificados). **Garantía de EKF** significa el contrato de garantía entre EKF y el Prestamista Original. **Prima de EKF** significa la prima que el Prestatario debe pagar a EKF en virtud de la Garantía de EKF. **Facilidad de Crédito con Prima de EKF** significa una facilidad de crédito a plazo puesta a disposición en virtud del presente Contrato según se describe en el apartado (b) de la Subcláusula 2.1 (Facilidades de Crédito). **Préstamo con Prima de EKF** significa el Préstamo otorgado en virtud de la Facilidad de Crédito con Prima de EKF. **El Compromiso de Préstamo con Prima de EKF** significa: (a) para el Prestamista Original, el importe indicado al lado de su nombre en la Parte 1 (Partes Originales) del Anexo 1 (Partes Originales y Fechas de Disposición) con el título **Compromiso de Préstamo con Prima de EKF** y el importe de cualquier otro Compromiso de Préstamo con Prima de EKF que adquiera; y, (b) para cualquier otro Prestamista, el importe de cualquier Compromiso de Préstamo con Prima de EKF que adquiera, en la medida en que no sea cancelado, transferido o reducido en virtud del presente Contrato. **ELO** significa el Acuerdo de Crédito a la Exportación (Eksportlaaneordningen) establecido por la Resolución (Aktstykke) N.º 87, aprobada por el Comité Financiero del Parlamento Danés el 6 de febrero de 2009 que está administrado por EKF en virtud del Apartado 2, subapartado 3 de la Ley Danesa sobre Organismos de Crédito a la Exportación (Lov on Dansk Eksportkreditfond), Ley consolidada N.º 913 de 9 de diciembre de 1999 y sus enmiendas posteriores. **Documento de ELO** significa: (a) el Contrato de Cesión de Préstamo de ELO; (b) una especificación de todas las disposiciones específicas sobre operaciones relacionadas con la adquisición de la Facilidad de Crédito suscrita o pendiente de suscribir entre ELO y el Prestamista Original, así como todos los demás anexos del Contrato de Cesión de Préstamo de ELO que se suscribirá en relación con el presente Contrato; y, (c) cualquier otro documento relacionado con lo anterior que puedan acordar el Agente de Crédito y el Prestatario (dicho contrato no se podrá denegar ni retrasar sin motivos justificados). **Contrato de Cesión de Préstamo de ELO** significa el contrato de compra y cesión del préstamo suscrito entre ELO y el Prestamista Original incluidos todos los anexos al mismo. **Principios de Ecuador** significa los principios denominados los "Principios de Ecuador" (nacidos el 4 de Julio de 2003 y revisados el 6 de julio de 2006 y el 1 de enero de 2012) y descritos como

“Un marco del sector financiero para determinar, evaluar y gestionar los riesgos sociales y ambientales en la financiación de proyectos”, que han sido desarrollados y adoptados por la Corporación Financiera Internacional perteneciente al Grupo del Banco Mundial y otros bancos e instituciones financieras. **Cuenta en Garantía** significa la cuenta en euros del Prestatario, designada como tal por el Agente de Crédito tras la apertura de esta cuenta y mantenida por el Agente de Crédito de conformidad con el presente Contrato. **Euro** significa la moneda única de los Estados Miembros Participantes. **Caso de Incumplimiento** significa un suceso o circunstancia especificado como tal en la Cláusula 18 (Incumplimiento). **Deuda Externa** significa cualquier deuda que: (a) esté denominada en euros y/o dólares estadounidenses o deba pagarse se opte por pagar en alguna de estas divisas; y, (b) se deba a cualquier otro banco (incluidos bancos centrales y reservas federales) o institución financiera o a un fideicomiso, fondo u otra entidad que esté dedicada habitualmente a conceder, comprar o invertir en préstamos, valores u otros activos financieros o se haya constituido a tales efectos. **Facilidad de Crédito** significa la Facilidad de Crédito con Prima de EKF o la Facilidad de Crédito del Contrato de Suministro. **Oficina de Crédito** significa la(s) oficina(s) notificada(s) por un Prestamista al Agente de Crédito: (a) en la fecha en la que se convierta en Prestamista o con anterioridad a dicha fecha; o, (b) mediante notificación con una antelación mínima de cinco Días Laborables, como la(s) oficina(s) mediante la cual cumplirá sus obligaciones en virtud del presente Contrato. **Fecha de Vencimiento Final** significa la fecha que ocurra primero: el decimoprimer aniversario de la fecha de suscripción del presente Contrato; y, (b) 114 meses después de la Fecha de la Primera Amortización. **Documento Financiero** significa: (a) el presente Contrato; (b) cada Documento de EKF; (c) cada Documento de ELO; (d) el Contrato de Facilidad de Crédito Comercial; (e) cada Documento Financiero según se define en el Contrato de Facilidad de Crédito Comercial; (f) un Certificado de Transmisión; o, (g) cualquier otro documento designado como tal por el Agente de Crédito y el Prestatario. **Parte Financiera** significa un Prestamista, una Parte Administrativa o EKF. **Fecha de la Primera Amortización** significa la fecha que ocurra primero que sea seis meses después de: (a) la Fecha de Entrega; y, (b) el primer aniversario de la fecha del presente Contrato. **Tipo de Interés Fijo** significa tres coma veintinueve (3,29) por ciento al año. **Sociedad**

Instrumental de cualquier otra persona, significa una persona con respecto a la cual esta otra persona sea una Subsidiaria. **Incremento de Coste** significa: (a) un coste adicional o incremento de coste; (b) una reducción en la tasa de rentabilidad de una Facilidad de Crédito o en el capital global de una Parte Financiera (o su Filial); o, (c) una reducción de un importe debido y pendiente de pago en virtud de un Documento Financiero, en que incurra o sufra una Parte Financiera o alguna de sus Filiales pero solo en la medida en que corresponda a esta Parte Financiera que ha suscrito el Documento Financiero o que financie o cumpla sus obligaciones en virtud del Documento Financiero. **Prestamista** significa: (a) el Prestamista Original; o, (b) cualquier persona que pase a ser una Parte de conformidad con la Subcláusula 25.2 (Cesiones y transmisiones realizadas por los Prestamistas). **Préstamo** significa, salvo que se indique lo contrario en el presente Contrato, el importe del principal de cada empréstito en virtud del presente Contrato o el importe del principal pendiente de dicho empréstito. **Coste Obligatorio** significa la tasa anual equivalente calculada por el Agente de Crédito de conformidad con el Anexo 4 (Cálculo del Coste Obligatorio). **Efecto Adverso Importante** significa un efecto adverso importante sobre: (a) la capacidad del Prestatario para cumplir sus obligaciones en virtud de algún Documento Financiero; (b) la validez o aplicabilidad de un Documento Financiero o la efectividad o calificación de una Garantía Prendaria otorgada o que se pretenda otorgar en virtud de un Documento Financiero; o, (c) un derecho o recurso de una Parte Financiera con respecto a un Documento Financiero. **Estado Miembro Participante** significa un Estado miembro de las Comunidades Europeas que adopta o ha adoptado el euro como moneda de curso legal en virtud de la legislación de la Comunidad Europea de la Unión Económica y Monetaria. **Parte** significa una parte del presente Contrato. **Participación Proporcional** significa: (a) a los efectos de determinar la participación de un Prestamista en una disposición de una Facilidad de Crédito, la proporción que su Compromiso soporta para los Compromisos Totales; y, (b) para cualquier otro propósito en una fecha concreta: (i) la proporción que la participación de los Préstamos (si los hubiere) de un Prestamista soporta para todos los Préstamos; (ii) si no existe ningún Préstamo pendiente en esta fecha, la proporción que su Compromiso soporta para los Compromisos Totales en esta fecha; o, (iii) si se han cancelado los Compromisos Totales, la proporción que su Compromiso soportó para los Compromisos

Totales inmediatamente antes de ser cancelados. **Práctica Prohibida** significa cualquier tipo de comportamiento incorrecto o ilegal en beneficio personal, que incluye: (a) prácticas coercitivas, prácticas colusorias, prácticas corruptas y prácticas fraudulentas, cada una según se define en el Marco Uniforme para la Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción, adoptado por la Declaración Conjunta de las Instituciones Financieras Internacionales; y, (b) una oferta, donación, pago, promesa de pago, comisión, tarifa, préstamo u otra contraprestación que podría constituir corrupción. **Fecha de Disposición Propuesta** significa cada fecha en la que se proponga disponer de una Facilidad de Crédito según se especifica en la Parte 2 (Fechas de Disposición Propuestas) del Anexo 1 (Partes Originales y Fechas de Disposición). **Certificado de Aceptación Provisional** significa el certificado de aceptación provisional que debe expedirse en virtud del Contrato de Suministro. **Entidad Pública** significa: (a) una agencia o departamento estatal de la República de Honduras; (b) el Banco Central de Honduras o una entidad que posea la totalidad o una parte importante de las reservas de divisas o inversiones de la República de Honduras; (c) una provincia, estado u otra subdivisión política de la República de Honduras; y, (d) una corporación pública u otra entidad sobre la que la República de Honduras tenga el control directo o indirecto y "control", a tal efecto, significa el poder para dirigir la gestión y las políticas de la entidad ya sea por titularidad del capital social, por contrato o de otro modo. **Bancos de Referencia** significa el Agente de Crédito y cualquier otro banco o institución financiera designada como tal por el Agente de Crédito en virtud del presente Contrato. **Cuota de Amortización** significa cada cuota prevista para la amortización de los Préstamos. **Declaraciones Repetidas** significa en cualquier momento las declaraciones y garantías que entonces se realicen o se consideren repetidas en virtud de la Subcláusula 15.14 (Calendario para realizar declaraciones y garantías) o de cualquier otro Documento Financiero. **Solicitud** significa una solicitud de Retirada de Fondos conforme al modelo establecido en la Parte 1 (Modelo de Solicitud) del Anexo 3 (Solicitud). **Garantía Prendaria** significa una hipoteca, prenda, gravamen, carga, cesión, pignoración o garantía prendaria o cualquier otro contrato o acuerdo que tenga un efecto similar. **Subsidiaria** significa una entidad sobre la que una persona tenga control directo o indirecto o posea de forma directa o indirecta más del 50 por ciento del capital con derecho a voto o algún derecho similar de propiedad

y control, a tal efecto, significa el poder para dirigir la gestión y las políticas de la entidad ya sea por titularidad del capital social, por contrato o de otro modo. **Proveedor** significa EAC Trading Ltd. A/S. **Confirmación del Proveedor** significa una confirmación del proveedor según el modelo estipulado en la Parte 2 (Modelo de Confirmación del Proveedor en relación con la Solicitud) del Anexo 3 (Solicitud). **Contrato de Suministro** significa el contrato de suministro con respecto al "Proyecto de modernización de equipamiento para la observación medioambiental y la protección civil" suscrito entre el Proveedor y el Comprador el 25 de junio de 2012 para el suministro de equipamiento para minimizar y superar catástrofes naturales en la República de Honduras por un precio del contrato de 24.000.000 EUR (o un importe mayor o menor según pueda ser el caso). **Facilidad de Crédito del Contrato de Suministro** significa una Facilidad de crédito a plazo puesta a disposición en virtud del presente Contrato según lo descrito en el apartado (a) de la Subcláusula 2.1 (Facilidades de Crédito). **Préstamo del Contrato de Suministro** significa el Préstamo otorgado en virtud de la Facilidad de Crédito del Contrato de Suministro. **Compromiso de Préstamo del Contrato de Suministro** significa: (a) para el Prestamista Original, el importe indicado al lado de su nombre en la Parte 1 (Partes Originales) del Anexo 1 (Partes Originales y Fechas de Disposición) con el título **Compromiso de Préstamo del Contrato de Suministro** y el importe de cualquier otro Compromiso de Préstamo del Contrato de Suministro que adquiriera; y, (b) para cualquier otro Prestamista, el importe del Compromiso de Préstamo del Contrato de Suministro que adquiriera, en la medida en que no sea cancelado, transferido o reducido en virtud del presente Contrato. **Impuesto** significa un impuesto, gravamen, contribución, tasa u otra carga o retención de naturaleza similar (incluidas las sanciones o intereses correspondientes). **Deducción Fiscal** significa una deducción o retención de Impuestos sobre un pago en virtud de un Documento Financiero. **Pago de Impuestos** significa un pago realizado por el Prestatario a una Parte Financiera de alguna manera relacionada con una Deducción Fiscal o en virtud de una exención otorgada por el Prestatario con respecto a un Impuesto en virtud de un Documento Financiero. **Plazo** significa cada periodo determinado en virtud del presente Contrato sobre el que se calcula el interés sobre un Préstamo o sobre un importe pendiente de pago. **Compromisos Totales** significa el total de los Compromisos de

todos los Prestamistas. **Certificado de Transmisión** significa: (a) para una transmisión mediante cesión, asunción y exención, un certificado conforme al modelo estipulado en la Parte 1 (Transmisiones mediante Cesión, Asunción y Exoneración) del Anexo 5 (Modelos de Certificado de Transmisión); y, (b) para una transmisión mediante novación, un certificado conforme al modelo estipulado en la Parte 2 (Transmisiones mediante Novación) del Anexo 5 (Modelos de Certificado de Transmisión), en cada caso, con las modificaciones que el Agente de Crédito pueda aprobar o exigir razonablemente o cualquier otro modelo acordado entre el Agente de Crédito y el Prestatario. **Documento de Transmisión** significa un Certificado de Transmisión o el Contrato de Cesión de Préstamo de ELO. **UK** significa el Reino Unido. **Pago No Programado** significa: (a) un pago realizado por el Prestatario del importe de los intereses o del principal de un Préstamo en una fecha determinada o el pago de un importe distinto al especificado para dicho pago y en otra fecha distinta a la especificada en el presente Contrato; (b) la cancelación por parte del Prestatario de cualquier Compromiso en virtud del presente Contrato; y, (c) la concesión de un Préstamo en una fecha distinta a la Fecha de Disposición Propuesta y por un importe especificado para dicho Préstamo en la Parte 2 (Fechas de Disposición Propuestas) del Anexo 1 (Partes Originales y Fechas de Disposición). **Dólar estadounidense** significa la moneda única de los Estados Unidos de América. **Fecha de Disposición** significa cada fecha en la que se dispone una Facilidad de Crédito de conformidad con la Cláusula 5 (Disposición - Préstamos). **Retirada de Fondos** significa, a menos que se indique lo contrario en el presente Contrato, el importe del principal de cada retirada de fondos o transferencia en virtud del presente Contrato de la totalidad o una parte del Depósito o el importe del principal pendiente de dicha retirada de fondos o transferencia. **Fecha de Retirada de Fondos** significa cada fecha en la que se retira o transfiere la totalidad o una parte del Depósito. **1.1 Interpretación.** (a) En el presente Contrato, a menos que se manifieste lo contrario, una referencia a: (i) una **modificación** incluye un suplemento, novación, ampliación (ya sea del vencimiento como de otro tipo), actualización, nueva promulgación o sustitución (ya sea fundamental y tanto si es a título oneroso como si no) y **modificado** se interpretará en este sentido; (ii) **activos** incluye propiedades, ingresos y derechos presentes y futuros de cualquier descripción; (iii) una **autorización** incluye una autorización, consentimiento,

aprobación, resolución, permiso, licencia, exención, presentación, registro o protocolización; (iv) **deuda** incluye una obligación (ya sea incurrida como principal o como garantía y tanto si es presente como futura, real o contingente) para el pago o reembolso de dinero; (v) **requisitos de auditoría del cliente** son las comprobaciones de identificación que una Parte Financiera solicita a fin de cumplir sus obligaciones en virtud de una ley o reglamento aplicable para identificar a una persona que es (o llegará a ser) su cliente; (vi) una **persona** incluye una persona física, empresa, corporación, sociedad no inscrita en registro oficial (incluida una sociedad colectiva, fideicomiso, fondo, sociedad de capital riesgo o consorcio), gobierno, estado, agencia, organización u otra entidad tanto si tiene personalidad jurídica propia como si no; (vii) un **reglamento** incluye un reglamento, norma, directiva oficial, solicitud u orientación (tanto si tiene fuerza de ley como si no pero, si no tiene fuerza de ley, que sea de un tipo que cualquier persona a la que sea de aplicación esté acostumbrada a cumplir) de un organismo, agencia, departamento gubernamental, intergubernamental o supranacional o una autoridad u organización reguladora, autoreguladora u otra autoridad u organización; (viii) una divisa es una referencia a la divisa de curso legal del país correspondiente en ese momento; (ix) un Incumplimiento **pendiente** significa que éste no ha sido solucionado ni desistido; (x) una disposición legal es una referencia a esta disposición que sea ampliada, aplicada, modificada o promulgada de nuevo e incluye la legislación subordinada; (xi) una Cláusula, una Subcláusula o un Anexo es una referencia a una cláusula o subcláusula del presente Contrato o a un anexo del mismo; (xii) una Parte o cualquier otra persona incluye sus derechohabientes, cesionarios y beneficiarios autorizados; (xiii) un Documento Financiero u otro documento o garantía incluye (sin perjuicio de cualquier prohibición de realizar modificaciones) las modificaciones a dicho Documento Financiero u otro documento o garantía, incluidos los cambios en el objeto de una facilidad de crédito o una facilidad de crédito adicional y la ampliación o incremento en el importe de dicha facilidad de crédito; y, (xiv) una hora del día es una referencia a la hora de Ámsterdam. (b) Salvo que se indique lo contrario, una referencia a un **mes** o **meses** es una referencia a un período que empieza en un día de un mes natural y finaliza en el día numéricamente correspondiente en el próximo mes natural o el mes natural en el que tenga que finalizar, salvo que: (i) si el día numéricamente correspondiente no es un Día Laborable, el período

finalizará el próximo Día Laborable de ese mes (si lo hay) o el Día Laborable anterior (si no lo hay); (ii) los significados de los términos definidos son de igual aplicación a la forma singular y plural de los términos definidos; (iii) si no hay día numéricamente correspondiente ese mes, el período finalizará el último Día Laborable de ese mes; y, (iv) sin perjuicio del subapartado (i) anterior, un período que empieza el último Día Laborable de un mes finalizará el último Día Laborable del próximo mes o el mes natural en el que tenga que finalizar, según corresponda. (c) Salvo que se indique lo contrario en un Documento Financiero, una persona que no sea una Parte no tiene ningún derecho en virtud de la Ley de Contratos (Derechos de Terceros) de 1999 (la **Ley de Terceros**) para ejecutar o disfrutar del beneficio de cualquier condición del presente Contrato salvo que ELO y EKF puedan ejecutar y disfrutar de derechos en la medida en que estos sean otorgados a ELO o EKF (según sea el caso) en virtud del presente Contrato. (d) Salvo que se indique lo contrario: (i) una referencia a una Parte no incluirá dicha Parte si ha dejado de ser una Parte en virtud del presente Contrato; (ii) un término o expresión utilizado en cualquier otro Documento Financiero o en una notificación realizada con respecto a un Documento Financiero tiene el mismo significado en dicho Documento Financiero o notificación que en el presente Contrato; y, (iii) una obligación del Prestatario en virtud de los Documentos Financieros que no sea una obligación de pago sigue vigente siempre que cualquier obligación de pago del Prestatario esté o pueda estar pendiente en virtud de los Documentos Financieros. (e) Los títulos incluidos en el presente Contrato no afectan su interpretación. **2. FACILIDADES DE CRÉDITO. 2.1 Facilidades de crédito.** Con arreglo a las condiciones del presente Contrato, los Prestamistas ponen a disposición del Prestatario: (a) una facilidad de crédito a plazo por un importe total equivalente al Compromiso de Préstamo del Contrato de Suministro; y, (b) una facilidad de crédito a plazo por un importe total equivalente al Compromiso de Préstamo con Prima de EKF. **2.2 Naturaleza de los derechos y obligaciones de una Parte Financiera.** Salvo que todas las Partes Financieras acuerden lo contrario: (a) las obligaciones de una Parte Financiera en virtud de los Documentos Financieros son solidarias; (b) el incumplimiento de una Parte Financiera de sus obligaciones no afecta las obligaciones de cualquier otra persona en virtud de los Documentos Financieros; (c) ninguna Parte Financiera es responsable de las obligaciones de cualquier otra Parte Financiera

en virtud de los Documentos Financieros; (d) los derechos de una Parte Financiera en virtud de los Documentos Financieros son derechos separados e independientes; (e) una Parte Financiera puede, salvo que se indique lo contrario en los Documentos Financieros, hacer cumplir estos derechos de forma separada; y, (f) una deuda originada en virtud de los Documentos Financieros a una Parte Financiera es una deuda separada e independiente.

2.3 Subrogación Tras el pago por parte de EKF de los importes debidos y pendientes de pago en virtud del presente Contrato de conformidad con las disposiciones de la Garantía de EKF, EKF tendrá el derecho (cuando corresponda) de quedar subrogado a los derechos de los Prestamistas frente al Prestatario de conformidad con los Documentos de EKF. **2.4 Invalidación de EKF** Sin perjuicio de que se indique lo contrario en el presente Contrato, nada de lo contenido en el presente Contrato obligará a una Parte Financiera a actuar (o no actuar) de alguna manera que esté prohibida en virtud de un Documento de EKF y, en concreto, un Prestamista no estará obligado a hacer nada si hacerlo, en su opinión (actuando de forma razonable), provoca o es probable razonablemente que provoque un incumplimiento de alguna condición de los Documentos de EKF. **2.5 Contrato por separado.** El Prestatario acepta y reconoce que la Garantía de EKF es un acuerdo por separado y que el Prestatario no tendrá ningún derecho o recurso contra las Partes Financieras con respecto a un pago realizado por EKF a alguna Parte Financiera en virtud de la Garantía de EKF o que sea consecuencia de dicho pago. **2.6 Derechos / Obligaciones y los Documentos de EKF.** El Prestatario acepta y reconoce que los derechos de las Partes Financieras en virtud de los Documentos Financieros serán sin perjuicio de los derechos de las Partes Financieras para interponer reclamaciones en virtud de un Documento de EKF o para obligar al cumplimiento de algún derecho en virtud de dicho documento. **2.7 Prima de EKF.** (a) La Prima de EKF es por cuenta del Prestatario. (b) El Prestatario acepta que no interpondrá contra el Agente de Crédito o un Prestamista ninguna reclamación o defensa de ningún tipo en relación con la determinación o cálculo de la Prima de EKF. **2.8 Prohibición de interponer reclamaciones contra Partes Financieras.** El Prestatario acepta que: (a) las Partes Financieras (salvo EKF) pueden actuar según las instrucciones de EKF en relación con el presente Contrato; y, (b) no interpondrá reclamaciones de ningún tipo contra ninguna Parte Financiera (salvo EKF) con motivo de pérdidas,

daños o gastos sufridos o incurridos como consecuencia de que esta Parte Financiera actúe según las instrucciones de EKF en lo que respecta al presente Contrato. **2.9 Independencia de los Documentos Financieros.** Las reclamaciones que el Prestatario pueda interponer contra el Proveedor (y/o sus sucesores o cesionarios) y/o el incumplimiento del Proveedor de sus obligaciones en virtud del Contrato de Suministro no afectarán las obligaciones de pago del Prestatario en virtud de los Documentos Financieros y el Prestatario no utilizará estas reclamaciones como defensa frente a sus obligaciones de realizar dichos pagos o suscribir acuerdos de compensación o interponer una reconvencción. **3. OBJETO. 3.1 Préstamos.** (a) Cada Préstamo del Contrato de Suministro solo se puede utilizar para realizar pagos al Proveedor hasta un importe del ochenta y cinco por ciento (85%) de los pagos que el Comprador está obligado a realizar al Proveedor con arreglo al Contrato de Suministro. (b) El Préstamo con Prima de EKF solo se puede utilizar para realizar pagos del cien por cien (100%) de la Prima de EKF. **3.2 No obligación de supervisión.** Las Partes Financieras no están obligadas a supervisar ni verificar la disposición de una Facilidad de Crédito. **4. CONDICIONES SUSPENSIVAS. 4.1 Documentos sobre Condiciones Suspensivas.** El Agente de Crédito debe notificar inmediatamente al Prestatario y a los Prestamistas tras haberse asegurado de que ha recibido (o ha rechazado recibir) todos los documentos y justificantes indicados en el Anexo 2 (Documentos sobre Condiciones Suspensivas) según el modelo y el contenido que sean satisfactorios para el Agente de Crédito. **4.2 Otras Condiciones Suspensivas.** Las obligaciones (i) de cada Prestamista de participar en algún Préstamo en la Fecha de Disposición para dicho Préstamo y (ii) del Agente de Crédito de retirar o transferir la totalidad o una parte del Depósito en la Fecha de Retirada de Fondos para dicha retirada de fondos o transferencia, están sujetas a las demás condiciones suspensivas de que: (a) las Declaraciones Repetidas son correctas en todos los aspectos importantes; (b) ningún Incumplimiento sigue pendiente ni sería consecuencia del Préstamo o Retirada de Fondos, según corresponda; (c) no se ha producido ningún suceso que desencadene un pago anticipado obligatorio de la totalidad o parte de una Facilidad de Crédito en virtud de la Subcláusula 8.2 (Pago anticipado obligatorio – Garantía de EKF); (d) el producto del Préstamo o Retirada de Fondos, según corresponda, es necesario a los efectos indicados en la

Subcláusula 3.1 (Préstamos); (e) el Contrato de Suministro tiene plena vigencia y efecto y no existen condiciones suspensivas pendientes que impidan el incumplimiento completo del Contrato de Suministro; (f) desde la fecha del presente Contrato, no ha ocurrido nada que haya tenido un Efecto Adverso Importante o que sea previsible de forma razonable que tenga un Efecto Adverso Importante. (g) se han pagado todas las comisiones y gastos que el Prestatario tiene pendientes y debe pagar al Proveedor en virtud del presente Contrato o cualquier otro Documento Financiero; (h) el Agente de Crédito está convencido de que cada uno de los Documentos de EKF continúa vigente y con pleno efecto y no hay notificaciones pendientes de EKF o ELO que obliguen a un Prestamista a suspender la prestación de alguna Disposición; y, (i) el Agente de Crédito está convencido de que en caso de un Préstamo del Contrato de Suministro o Retirada de Fondos, según corresponda: (i) (con anterioridad a la emisión de la Garantía de EKF) se ha obtenido la autorización por escrito de EKF para conceder dicho Préstamo y la Garantía de EKF será de aplicación y garantizará el 95% de dicho Préstamo y los intereses sobre el mismo durante el periodo en que el Préstamo esté sin amortizar; y, (ii) (en el momento de emisión de la Garantía de EKF y después de la misma) la Garantía de EKF será de aplicación a dicho Préstamo y a los intereses sobre el mismo durante el periodo en que el Préstamo esté sin amortizar. **1. DISPOSICIÓN – PRÉSTAMOS. 5.1 Anticipo del Préstamo.** (a) El Agente de Crédito debe informar a cada Prestamista sobre los datos de un Préstamo y el importe de su participación en dicho Préstamo con una antelación mínima de cinco Días Laborables a partir de la Fecha de Disposición Propuesta para dicho Préstamo. (b) El importe de la participación en un Préstamo de cada Prestamista será su Participación Proporcional en la Fecha de Disposición Propuesta para dicho Préstamo. (c) Los Prestamistas no están obligados a participar en un Préstamo si, como consecuencia del mismo: (i) su participación en los Préstamos superaría su Compromiso; o, (ii) los Préstamos superarían los Compromisos Totales. (d) Si se han cumplido las condiciones estipuladas en el presente Contrato, cada Prestamista debe poner su participación en un Préstamo a disposición del Agente de Crédito para el Prestatario a través de su Oficina de Crédito en cada Fecha de Disposición Propuesta. (e) El Prestatario reconoce y acepta de forma irrevocable que poner a disposición del Agente de Crédito una participación en

un Préstamo será y constituye el pago efectivo de la presunta disposición por parte del Prestatario. (f) El Agente de Crédito debe transferir inmediatamente a la Cuenta en Garantía los beneficios obtenidos de un Préstamo del Contrato de Suministro.

6. DISPOSICIONES DE EFECTIVO Y SOLICITUD. 6.1

Entrega de Solicitudes. (a) El Prestatario puede solicitar una Retirada de Fondos entregando al Agente de Crédito una Solicitud debidamente cumplimentada. (b) Salvo que el Agente de Crédito acuerde lo contrario, la hora máxima para que el Agente de Crédito reciba una Solicitud debidamente cumplimentada es a las 11:00 h, tres Días Laborables antes de la Fecha de Retirada de Fondos prevista. (c) Cada Solicitud es irrevocable. **6.2 Cumplimentación**

de Solicitudes. Una Solicitud de Retirada de Fondos no se considerará que se haya cumplimentado debidamente a menos que: (a) la Fecha de Retirada de Fondos sea un Día Laborable incluido dentro del Plazo de Disponibilidad; (b) el importe de la Retirada de Fondos solicitada corresponda al importe menor: (i) vencido y pendiente de pago en virtud del Contrato de Suministro; (ii) del Depósito. (c) especifique el propósito de la retirada de fondos que cumple con la Subcláusula 3.1 (Préstamos); (d) esté firmada por un responsable autorizado del Prestatario; (e) especifique la cuenta bancaria del Proveedor al que se le debe abonar el importe de la Retirada de Fondos. Solo se puede solicitar una Retirada de Fondos en cada Solicitud. **6.3 Retirada de Fondos.** Si se han cumplido las condiciones estipuladas en el presente Contrato, el Agente de Crédito debe efectuar una Retirada de Fondos de conformidad con la Solicitud. **6.4 Beneficios del Préstamo con Prima de EKF.** El Agente de Crédito debe pagar a EKF la Prima de EKF con los beneficios obtenidos del Préstamo con Prima de EKF. **6.5 Autorizaciones de retirada de fondos, transferencia y pago.** El Prestatario autoriza y ordena de forma irrevocable e incondicional al Agente de Crédito para que proceda al pago de: (a) la Prima de EKF con los beneficios obtenidos del Préstamo con Prima de EKF a EKF; y, (b) los pagos que el Comprador esté obligado a realizar en virtud del Contrato de Suministro con los beneficios obtenidos del Préstamo del Contrato de Suministro al Proveedor. **6.6 Cantidad máxima.** Salvo que el Agente de Crédito acuerde lo contrario: (a) una Solicitud no se puede entregar si, como consecuencia de la misma, habría más de diez Préstamos pendientes de amortizar; (b) no debe haber más de tres Préstamos del Contrato de Suministro pendientes de amortizar; y, (c) debe haber un máximo de un Préstamo con Prima

de EKF pendiente de amortizar. **7. AMORTIZACIÓN.** (a) El Prestatario debe amortizar los Préstamos en su totalidad en 20 cuotas iguales semestrales. (b) Cada Cuota de Amortización corresponderá a un veintavo de todos los Préstamos tomados prestados en virtud del presente Contrato. (c) La primera Cuota de Amortización se debe amortizar en la Fecha de la Primera Amortización, y las Cuotas de Amortización posteriores se deben amortizar de forma semestral a partir de esta fecha. La Cuota de Amortización Final se debe amortizar en la Fecha de Vencimiento Final. **8. PAGO ANTICIPADO Y CANCELACIÓN. Pago anticipado obligatorio – ilegalidad.** (a) Un Prestamista debe notificar inmediatamente al Agente de Crédito y al Prestatario si tiene conocimiento de que es ilegal en cualquier jurisdicción aplicable que el Prestamista cumpla alguna de sus obligaciones en virtud de un Documento Financiero o financie o mantenga su participación en un Préstamo. (b) Tras la notificación con arreglo al apartado (a) anterior, el Agente de Crédito debe comunicar inmediatamente al Prestatario que: (i) el Prestatario debe amortizar o pagar por adelantado la participación de este Prestamista en cada Préstamo en la fecha especificada en el apartado (c) siguiente; y, (ii) el Compromiso de este Prestamista quedará cancelado de inmediato. (c) La fecha de amortización o pago anticipado de la participación de un Prestamista en un Préstamo será: (i) el último día del Plazo actual de dicho Préstamo; o, (ii) si se produce antes, la fecha especificada por dicho Prestamista en la notificación efectuada con arreglo al apartado (a) anterior y que no puede ser anterior al último día de cualquier período de carencia aplicable permitido por ley. **8.2 Pago anticipado obligatorio – Garantía de EKF.** En caso de que la Garantía de EKF se anule, suspenda, rescinda, modifique (aparte de modificaciones de carácter administrativo o que de otro modo no tengan efectos adversos sobre los intereses del Prestamista), revoque o cancele en su totalidad o en parte o de otro modo deje de tener plena vigencia y efecto, inmediatamente después de recibir la notificación por escrito del Agente de Crédito de que la Garantía de EKF ha dejado de tener plena vigencia y efecto, el Prestatario amortizará todos los Préstamos pendientes en virtud de cada Facilidad de Crédito, junto con los intereses que se hayan devengado, y todos los demás importes devengados o pendientes con arreglo a los Documentos Financieros tras lo cual cada Facilidad de Crédito se cancelará inmediatamente y el importe del Compromiso Disponible se reducirá a cero. **8.3 Pago anticipado voluntario.**

(a) Tras el Plazo de Disponibilidad y si no hay pendiente ningún Incumplimiento, el Prestatario puede pagar por anticipado un Préstamo, mediante preaviso de 15 Días Laborables al Agente de Crédito, el último día de su Plazo actual en su totalidad o en parte, a condición de que EKF haya confirmado al Agente de Crédito que acepta el pago anticipado voluntario. (b) Un pago anticipado de una parte de un Préstamo debe realizarse por un importe mínimo de 500.000 EUR y un múltiplo integral de 250.000. **8.4 Cancelación automática.** El Compromiso de cada Prestamista quedará automáticamente cancelado al cierre de las operaciones el último día del Plazo de Disponibilidad. **8.5 Cancelación voluntaria.** (a) El Prestatario puede cancelar, mediante preaviso de 15 Días Laborables al Agente de Crédito, el importe no dispuesto de los Compromisos Totales en su totalidad o en parte, a condición de que EKF haya confirmado al Agente de Crédito que acepta la cancelación voluntaria. (b) La cancelación parcial de los Compromisos Totales debe ser por un importe mínimo de 500.000 EUR y un múltiplo integral de 250.000. (c) Las cancelaciones parciales se imputarán de forma proporcional al Compromiso de cada Prestamista. **8.6 Pago anticipado parcial de los Préstamos.** (a) Salvo que esta Cláusula estipule expresamente lo contrario, un pago anticipado parcial de un Préstamo se imputará de forma proporcional a las Cuotas de Amortización restantes. (b) Un pago anticipado voluntario de un Préstamo en virtud de la Subcláusula 8.3 (Pago anticipado voluntario) se imputará a las Cuotas de Amortización restantes en orden inverso de vencimiento. (c) No se puede volver a tomar prestado posteriormente ningún importe de un Préstamo pagado por anticipado en virtud del presente Contrato. **8.7 Comisión por pago anticipado.** Si el Prestatario paga por anticipado un Préstamo con anterioridad al quinto aniversario de la Fecha de la Primera Amortización, debe pagar una comisión por pago anticipado del uno por ciento (1%) sobre el importe pagado por anticipado al Agente de Crédito en la fecha de dicho pago anticipado. **8.8 Depósito tras la cancelación.** Si el Depósito es superior a cero: (a) después de que el Compromiso de cada Prestamista quede automáticamente cancelado en virtud de la Subcláusula 8.4 (Cancelación automática); o, (b) en cualquier momento cuando se cancelen los Compromisos Totales, el Agente de Crédito está autorizado al Depósito y debe solicitarlo de conformidad con la Subcláusula 14.7 (Pagos parciales). **8.9 Disposiciones varias.** (a) Las notificaciones de pago anticipado

y/o cancelación en virtud del presente Contrato son irrevocables y deben especificar las fechas relevantes y los Préstamos y Compromisos que se vean afectados. El Agente de Crédito debe comunicar inmediatamente a los Prestamistas la recepción de dichas notificaciones. (b) Todos los pagos anticipados en virtud del presente Contrato se deben realizar junto con los intereses devengados sobre el importe pagado por anticipado. (c) Los Prestamistas pueden acordar un plazo de notificación más breve para un pago anticipado voluntario o una cancelación voluntaria. (d) No se permite ningún pago anticipado ni cancelación salvo de conformidad con las condiciones expresas del presente Contrato. (e) Posteriormente no se podrá readmitir ningún importe correspondiente a los Compromisos Totales cancelados en virtud del presente Contrato. **9. INTERESES. 9.1 Tipo de interés.** El tipo de interés de cada Préstamo para cada Plazo es la tasa porcentual anual equivalente a la suma del: (a) Tipo de Interés fijo correspondiente; y, (b) Coste Obligatorio correspondiente. **9.2 Pago de intereses.** Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato, el Prestatario debe pagar los intereses devengados sobre cada Préstamo que haya concedido el último día de cada Plazo y además, si el Plazo es superior a seis meses, deberá pagarlos de forma semestral después del primer día de dicho Plazo. **9.3 Interés de demora.** (a) Si el Prestatario no paga los importes pagaderos en virtud de los Documentos Financieros, a petición del Agente de Crédito, deberá pagar de inmediato intereses sobre el importe vencido desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago efectivo, tanto en el momento de la resolución como antes o después. (b) Los intereses de demora se pagarán al tipo de interés determinado por el Agente de Crédito que será del dos por ciento anual sobre el tipo de interés que habría tenido que pagarse si el importe vencido hubiese constituido un Préstamo en la divisa del importe vencido durante el periodo de impago. A tal efecto, el Agente de Crédito puede seleccionar (actuando de forma sensata) Plazos sucesivos de una duración máxima de tres meses. (c) Sin perjuicio del apartado (b) anterior, si el importe vencido corresponde a un importe del principal de un Préstamo y vence y debe pagarse antes del último día de su Plazo actual, entonces: (i) el primer Plazo para este importe vencido será la parte no vencida de este Plazo; y, (ii) el tipo de interés sobre el importe vencido para este primer Plazo será del dos por ciento anual sobre el tipo de interés que habría tenido que pagarse entonces por dicho Préstamo. Tras el

vencimiento del primer Plazo para este importe vencido, el tipo de interés sobre el importe vencido se calculará de conformidad con el apartado (b) anterior. (d) Los intereses de demora (si no se han pagado) se calcularán con este importe pendiente de pago al finalizar cada uno de sus Plazos pero seguirán estando vencidos y pagaderos de inmediato. **9.4 Notificación de tipos de interés.** El Agente de Crédito debe notificar inmediatamente a cada Parte interesada la determinación de un tipo de interés en virtud del presente Contrato. **10. PLAZOS. 10.1 Selección.** (a) Cada Préstamo cuenta con Plazos sucesivos. (b) Cada Plazo de un Préstamo se iniciará en su Fecha de Disposición o al vencimiento de su Plazo anterior. (c) Con sujeción a las siguientes disposiciones de esta Cláusula, cada Plazo de un Préstamo será de seis meses o cualquier otro periodo acordado por el Prestatario y todos los Prestamistas. **10.2 Imposibilidad de exceder la Fecha de Vencimiento Final.** Si un Plazo se excede de la Fecha de Vencimiento Final, se acortará de manera que finalice en la Fecha de Vencimiento Final. **10.3 Otros ajustes.** El Agente de Crédito y el Prestatario pueden suscribir aquellos acuerdos que puedan acordar para el ajuste de Plazos y la consolidación y/o división de Préstamos. **10.4 Notificación.** El Agente de Crédito debe notificar a cada Parte interesada la duración de cada Plazo inmediatamente después de determinar su duración. **11. IMPUESTOS. 11.1 General.** En esta Cláusula: **Crédito Impositivo** significa una deducción por impuestos pagados o una desgravación o exención de Impuestos (o su reembolso). **IVA** significa el impuesto sobre el valor añadido estipulado en la Ley holandesa del Impuesto sobre el Valor Añadido de 1968 (Wet op de Omzetbelasting 1968) y otros impuestos similares sobre ventas o volumen de negocios dentro de la Unión Europea estipulados en la Directiva CE/2006/112 y cobrados de conformidad con el derecho nacional o, cuando el contexto así lo exija, el impuesto sobre ventas o sobre el volumen de negocios equivalente que no pertenezca a la UE. **11.2 Compensación por pago de impuestos.** (a) El Prestatario debe realizar todos los pagos a los que esté obligado en virtud de los Documentos Financieros sin ninguna Deducción Fiscal, salvo que esta Deducción Fiscal sea obligatoria por ley. (b) Si el Prestatario o un Prestamista sabe que el Prestatario debe realizar una Deducción Fiscal (o que se ha producido un cambio en el tipo de interés o en la base de una Deducción Fiscal), debe notificarlo de inmediato al Agente de Crédito. Posteriormente, el Agente de Crédito debe notificarlo de inmediato a las Partes afectadas.

(c) Si el Prestatario o el Agente de Crédito están obligados a realizar una Deducción Fiscal, el importe del pago debido por el Prestatario se incrementará hasta un importe que (después de realizar la Deducción Fiscal) deje un importe equivalente al pago que debería haberse tenido que abonar si no se hubiese exigido ninguna Deducción Fiscal. (d) Si el Prestatario está obligado a aplicar una Deducción Fiscal, debe aplicar la Deducción Fiscal mínima permitida por ley y debe realizar los pagos exigidos relacionados con esta Deducción Fiscal en el plazo estipulado por ley. (e) En el plazo de 30 días a partir de la realización de una Deducción Fiscal o de un pago exigido en relación con una Deducción Fiscal, el Prestatario debe entregar al Agente de Crédito para la Parte Financiera interesada pruebas satisfactorias para dicha Parte Financiera (actuando de forma sensata) de que la Deducción Fiscal se ha realizado o (según corresponda) el pago correspondiente se ha abonado a la autoridad tributaria apropiada. **11.3 Asunción de responsabilidad fiscal.** (a) A excepción de lo estipulado más abajo, el Prestatario debe eximir a una Parte Financiera de las pérdidas o responsabilidades o costes que esta Parte Financiera (a su entera discreción) determine que sufrirá o que haya sufrido (directa o indirectamente) por cuenta de Impuestos en relación con un pago recibido o pendiente de recibir (o cualquier pago que se considere recibido o pendiente de recibir) en virtud de un Documento Financiero. (b) El apartado (a) anterior no es de aplicación en lo que respecta a Impuestos gravados a una Parte Financiera en virtud del derecho de la jurisdicción en la que: (i) esta Parte Financiera esté constituida o, si es diferente, la jurisdicción (o jurisdicciones) en la que esta Parte Financiera sea considerada residente a efectos tributarios; o, (ii) esté ubicada la Oficina de Crédito de esta Parte Financiera con respecto a importes recibidos o pendientes de recibir en dicha jurisdicción, si dicho Impuesto se grava o se calcula en referencia a los ingresos netos recibidos o pendientes de recibir por dicha Parte Financiera. Sin embargo, los pagos considerados recibidos o pendientes de recibir, incluidos los importes considerados como ingresos pero no recibidos propiamente por la Parte Financiera, como una Deducción Fiscal, no se considerarán ingresos netos recibidos o pendientes de recibir a tal efecto. (c) El apartado (a) anterior no es de aplicación en la medida en que una pérdida, responsabilidad o coste: (i) sea compensado con un incremento del pago en virtud de la Subcláusula 11.2 (Compensación por pago de impuestos); o, (ii) habría sido compensado con un incremento del pago en

virtud de la Subcláusula 11.2 (Compensación por pago de impuestos) pero no fue compensado únicamente porque se aplicó uno de las exclusiones contempladas en esta Cláusula. (d) Una Parte Financiera que realice, o pretenda realizar, una reclamación en virtud del apartado (a) anterior debe comunicar inmediatamente al Prestatario el suceso que dará lugar, o ha dado lugar, a la reclamación. (e) Una Parte Financiera debe notificar al Agente de Crédito cuando reciba un pago del Prestatario en virtud de esta Cláusula. **11.4 Crédito Impositivo.** Si el Prestatario efectúa un Pago de Impuestos y la Parte Financiera correspondiente (a su entera discreción) determina que: (a) un Crédito Impositivo es imputable a un incremento del pago del que forma parte dicho Pago de Impuestos, o a dicho Pago de Impuestos; y, (b) ha obtenido, utilizado y retenido este Pago de Impuestos, la Parte Financiera pagará el importe al Prestatario que esta Parte Financiera determine (a su entera discreción) que le dejará (tras el pago) en la misma posición después de Impuestos en la que se habría encontrado si el Prestatario no hubiese estado obligado a realizar dicho Pago de Impuestos. **11.5 Impuestos del timbre.** El Prestatario debe pagar y eximir a cada Parte Financiera de los costes, pérdidas o responsabilidades en los que incurra esta Parte Financiera en relación con todos los impuestos del timbre, impuestos de transmisiones patrimoniales, impuestos sobre el registro u otro Impuesto similar que deba pagarse en relación con la suscripción, cumplimiento y ejecución de un Documento Financiero, excepto el Impuesto que deba pagarse en concepto de suscripción de un Documento de Transmisión. **11.6 Impuestos sobre el valor añadido.** (a) Todos los importes que una Parte tenga que pagar a una Parte Financiera en virtud de un Documento Financiero y que constituyan (en su totalidad o en parte) la contraprestación por algún suministro a los efectos de IVA, se consideran que no incluyen el IVA que debe cobrarse sobre dicho suministro. Así pues, con sujeción al apartado (b) más abajo, en caso de tener que cobrar IVA en algún suministro realizado por una Parte Financiera a una Parte en virtud de un Documento Financiero y la Parte Financiera está obligada a declarar el IVA, esta Parte deberá pagar a la Parte Financiera (además de pagar la contraprestación por dicho suministro) un importe equivalente al importe del IVA (y esta Parte Financiera debe enviar puntualmente la factura de IVA correspondiente a dicha Parte). (b) Si algún suministro realizado por una Parte Financiera está sujeto al pago de IVA (a los efectos del apartado (b) de esta

Subcláusula 11.6 (Impuestos sobre el valor añadido): el **Proveedor** a cualquier otra Parte Financiera (el **Beneficiario**) en virtud de un Documento Financiero, y si alguna Parte que no sea el Beneficiario (la **Parte Correspondiente**) está obligada por las condiciones de algún Documento Financiero a pagar un importe equivalente a la contraprestación por dicho suministro al Proveedor (en vez de estar obligado a reembolsar o eximir al Beneficiario con respecto a esta contraprestación), la Parte Correspondiente también debe pagar al Proveedor (si este Proveedor está obligado a declarar el IVA) o al Beneficiario (si el Beneficiario está obligado a declarar el IVA) (además de pagar la contraprestación por dicho suministro) un importe equivalente al importe del IVA. El Beneficiario debe pagar puntualmente a la Parte Correspondiente un importe equivalente al crédito o reembolso de la autoridad tributaria correspondiente que el Beneficiario determine de forma razonable que está relacionado con el IVA que debe cobrarse por dicho suministro. (c) Cuando un Documento Financiero exija a una Parte reembolsar o eximir a la Parte Financiera de los costes o gastos, en ese mismo momento, esta Parte también debe reembolsar y eximir (según sea el caso) a la Parte Financiera de todo el IVA incurrido por la Parte Financiera con respecto a estos costes o gastos pero solo en la medida en que la Parte Financiera determine (de forma razonable) que no tiene derecho al crédito o reembolso por parte de la autoridad tributaria correspondiente con respecto al IVA. (d) Cualquier referencia que se haga en esta Subcláusula a una Parte incluirá, en cualquier momento cuando esta Parte sea considerada un miembro de un grupo a los efectos del IVA, (cuando corresponda y a menos que el contexto indique lo contrario) una referencia a la persona que se considera que lleva a cabo el suministro, o (cuando corresponda) que recibe el suministro, en virtud de la normativa de agrupación (según se estipula en el Artículo 11 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo (o según la aplicación que le dé un estado miembro de la Unión Europea) (e) Si se tiene que pagar IVA por algún suministro realizado por una Parte financiera a alguna Parte en virtud de un Documento Financiero y la Parte Financiera así lo solicita de forma razonable, la Parte debe comunicar de inmediato a la Parte Financiera la información sobre su NIF y otra información que se pueda solicitar de forma razonable con respecto a la obligación que tiene la Parte Financiera de informar sobre el suministro. **12. INCREMENTO DE COSTES.** A los efectos de esta Cláusula 12: **Costes de**

Basilea III significa cualquier Incremento de Coste que se pueda atribuir o sea consecuencia de la implementación, aplicación o cumplimiento de Basilea III o cualquier ley o reglamento que implemente o aplique Basilea II, que incluye cualquiera de los cambios destinados a fortalecer las normas de capital o introducir una liquidez mínima u otros requisitos referenciados en Basilea III. **Basilea III** significa: (a) los siguientes documentos publicados por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea relacionados con “Basilea III” en diciembre de 2010: (i) “Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios”; (ii) “Basilea III: Marco internacional para la medición, normalización y seguimiento del riesgo de liquidez”; y, (iii) “Guía para las autoridades nacionales que operan colchones anticíclicos de capital” publicada por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en diciembre de 2010, y sus modificaciones, suplementos o reformulaciones; (b) las normas para los bancos con importancia sistémica global incluidas en “Bancos con importancia sistémica global: metodología de evaluación y requerimiento adicional de absorción de pérdidas – documento final” publicado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en noviembre de 2011 (y sus modificaciones, suplementos o reformulaciones), y, en todo caso, los acuerdos de seguimiento, orientaciones, normas o documentación que el Comité de Supervisión Bancaria publique con respecto a “Basilea III”. **12.1 Incremento de Costes.** A excepción de lo dispuesto a continuación en esta Cláusula, el Prestatario debe pagar a una Parte Financiera el importe correspondiente a los Incrementos de Costes incurridos por esta Parte Financiera o cualquiera de sus Filiales como consecuencia de: (a) la introducción o modificación de una ley o reglamento o la modificación en la interpretación, administración o aplicación de dicha ley o reglamento; (b) el cumplimiento de una ley o reglamento que se haya promulgado con posterioridad a la fecha del presente Contrato; o, (c) para evitar dudas, los Costes de Basilea III. **12.2 Excepciones.** El Prestatario no tiene que efectuar ningún pago por un Incremento de Coste en la medida en que el Incremento de Coste: (a) esté compensado en virtud de otra Cláusula o así habría sido, pero como una excepción a dicha Cláusula; o, (b) se pueda imputar a una Parte Financiera o a su Filial que voluntariamente ha incumplido dicha ley o reglamento. **12.3 Reclamaciones.** (a) Una Parte Financiera que pretenda interponer una reclamación por un Incremento de Coste debe informar al Agente de Crédito sobre las circunstancias que han dado lugar a

la reclamación y el importe de la reclamación, tras lo cual el Agente de Crédito lo notificará de inmediato al Prestatario. (b) Cada Parte Financiera debe proporcionar un certificado que confirme el importe correspondiente al Incremento de Coste tan pronto como le sea posible después de que se lo solicite el Agente de Crédito. (c) Una Parte Financiera no estará obligada a: (i) aportar más pruebas ni a corroborar de otro modo su política sobre los Costes de Basilea III; ni, (ii) divulgar más información que esta Parte Financiera esté obligada a mantener confidencial en virtud de las leyes aplicables o los reglamentos bancarios centrales. **13. MITIGACIÓN. 13.1 Mitigación** (a) Cada Parte Financiera, previa consulta con el Prestatario y con el consentimiento de EKF (si así se exige con arreglo a las condiciones de un Documento de EKF), debe adoptar todas aquellas medidas que considere razonables para mitigar las circunstancias que surgen y provocan o podrían provocar: (i) que se tenga que pagar a esta Parte Financiera un Pago de Impuestos o un Incremento de Coste; (ii) que esta Parte Financiera pueda ejercer algún derecho de pago anticipado y/o cancelación en virtud del presente Contrato como consecuencia de alguna ilegalidad; o, (iii) que esta Parte Financiera incurra en algún coste por cumplir los requisitos de reserva mínimos del Banco Central Europeo, que incluye la transmisión de sus derechos y obligaciones en virtud de los Documentos Financieros a una Filial o el cambio de su Oficina de Crédito. (b) El apartado (a) anterior no limita de ninguna manera las obligaciones del Prestatario en virtud de los Documentos Financieros. (c) El Prestatario debe eximir a cada Parte Financiera de todos los costes y gastos en los que incurra razonablemente esta Parte Financiera como consecuencia de alguna medida que haya adoptado en virtud de la presente Subcláusula. (d) Una Parte Financiera no está obligada a adoptar medidas en virtud de esta Subcláusula si, en su opinión (actuando de forma razonable), hacerlo podría ser perjudicial para ella. **13.2 Gestión del negocio por una Parte Financiera.** Las condiciones de un Documento Financiero no: (a) interferirán en el derecho que tiene una Parte Financiera para organizar sus asuntos (Impuestos o de otro modo) de la manera que considere adecuada; (b) obligarán a una Parte Financiera a investigar o reclamar un crédito, desgravación, cancelación o reembolso al que tenga acceso con respecto al Impuesto o el alcance, orden y manera de una reclamación; ni, (c) obligará a una Parte Financiera a divulgar información relacionada con sus asuntos (Impuestos o de otro modo) o con algún cálculo de

Impuestos. **14. PAGOS. 14.1 Lugar.** A menos que un Documento Financiero especifique que los pagos en virtud del mismo se deben realizar de otra manera, todos los pagos realizados por una Parte (salvo el Agente de Crédito) en virtud de los Documentos Financieros deben realizarse en la cuenta del Agente de Crédito en una oficina o banco en el centro financiero principal de un Estado Miembro Participante o en Londres, según pueda notificar a esta Parte a tal efecto pero mediante preaviso de cinco Días Laborables. **14.2 Fondos.** Los pagos en virtud de los Documentos Financieros efectuados al Agente de Crédito deben realizarse por importe del valor que tengan en la fecha de vencimiento en las fechas y con los fondos que el Agente de Crédito pueda indicar a la Parte implicada como los habituales en el momento de la liquidación de operaciones en esa divisa en el lugar previsto para el pago. **14.3 Distribución.** (a) El Agente de Crédito debe poner a disposición de esta Parte cada pago que haya recibido en virtud de los Documentos Financieros que esté destinado a esta otra Parte mediante el pago (a la mayor brevedad posible tras la recepción) en su cuenta en la oficina o banco en el centro financiero principal de un Estado Miembro Participante o en Londres, según pueda notificar al Agente de Crédito a tal efecto pero mediante preaviso de cinco Días Laborables. (b) El Agente de Crédito puede destinar cualquier importe que haya recibido para el Prestatario al pago (a la mayor brevedad posible tras la recepción) de cualquier importe que deba el Prestatario en virtud de los Documentos Financieros o a la compra de un importe de divisas para que se destine a dicho pago. (c) Cuando se paga una suma al Agente de Crédito en virtud del presente Contrato que va destinada a otra Parte, el Agente de Crédito no está obligado a pagar la suma a esta Parte hasta que haya establecido que realmente la ha recibido. Sin embargo, el Agente de Crédito puede asumir que la suma le ha sido pagada, y, de acuerdo con este supuesto, pone a disposición de esta Parte el importe correspondiente. Si resulta que el Agente de Crédito no ha recibido la suma, esta Parte debe reembolsar inmediatamente, a petición del Agente de Crédito, los importes correspondientes puestos a su disposición junto con los intereses sobre dicho importe desde la fecha de pago hasta la fecha de recepción por parte del Agente de Crédito a un porcentaje calculado por el Agente de Crédito para reflejar su coste de los fondos. **14.4 Divisa.** (a) Salvo que un Documento Financiero indique que los pagos en virtud del mismo se deben realizar de forma diferente, la divisa de cada

importe pagadero en virtud de los Documentos Financieros se determina con arreglo a esta Subcláusula. (b) Los importes pagaderos correspondientes a Impuestos, comisiones, costes y gastos deben pagarse en la divisa en la que se incurran. (c) Cualquier otra cantidad que deba pagarse en virtud de los Documentos Financieros se pagará en Euros. **14.5 Sin compensación ni reconversión.** Todos los pagos realizados por el Prestatario en virtud de los Documentos Financieros se deben calcular y efectuar sin compensación ni reconversión y libres de deducciones. **14.6 Día Laborables.** (a) Si un pago en virtud de los Documentos Financieros vence en un día que no es un Día Laborable, la fecha de vencimiento de dicho pago pasará a ser el próximo Día Laborable en el mismo mes natural (si lo hay) o el Día Laborable anterior (si no lo hay) o cualquier día que el Agente de Crédito determine como la práctica del mercado. (b) Durante la ampliación de la fecha de vencimiento del pago de algún principal en virtud del presente Contrato, se pagarán intereses sobre dicho principal al tipo de interés al que se pagaba en la fecha de vencimiento original. **14.7 Pagos parciales.** (a) Si el Agente de Crédito recibe un pago insuficiente para satisfacer todos los importes que el Prestatario tiene pendientes y debe pagar en virtud de los Documentos Financieros, el Agente de Crédito debe destinar dicho pago a las obligaciones del Prestatario en virtud de los Documentos Financieros en el siguiente orden: (i) **en primer lugar**, al pago prorrateado de las comisiones, costes y gastos no pagados de las Partes Administrativas, el Agente de Crédito (según se define en el Contrato de Facilidad de Crédito Comercial) y EKF en virtud de los Documentos Financieros; (ii) **en segundo lugar**, al pago prorrateado de los intereses devengados o comisiones debidas pero no pagadas en virtud del presente Contrato, el Contrato de Facilidad de Crédito Comercial o cualquier Documento de EKF; (iii) **en tercer lugar**, al pago prorrateado de un importe del principal debido pero no pagado en virtud del presente Contrato y el Contrato de Facilidad de Crédito Comercial; y, (iv) **en cuarto lugar**, al pago prorrateado de cualquier otra suma debida pero no pagada en virtud de los Documentos Financieros, o si así lo exige el derecho hondureño, el orden estipulado en el artículo 854 del Código Procesal Civil de Honduras. (b) El Agente de Crédito debe variar el orden establecido en los subapartados (a)(ii) a (iv) anteriores si así se lo ordenan los Prestamistas. (c) Esta Subcláusula anulará cualquier asignación de recursos realizada por el Prestatario.

14.8 Interrupción en los sistemas de pago. (a) Si el Agente de Crédito determina a su discreción que se ha producido un Caso de Interrupción o el Prestatario notifica al Agente de Crédito que se ha producido un Caso de Interrupción, el Agente de Crédito: (i) puede, y debe si así se lo solicita el Prestatario, iniciar conversaciones con el Prestatario durante un periodo no superior a cinco días a fin de acordar los cambios en la operación o administración de la(s) Facilidad(s) de Crédito (**cambios**) que el Agente de Crédito pueda considerar necesarios; (ii) no está obligado a iniciar conversaciones con el Prestatario sobre los cambios si, en su opinión, no es viable hacerlo y no tiene ninguna obligación de aceptar dichos cambios; (iii) puede consultar con las Partes Financieras sobre los cambios pero no está obligado a hacerlos si, en su opinión, no es viable en las circunstancias; y, (iv) debe comunicar a las Partes Financieras los cambios acordados en virtud de esta Subcláusula. (b) Los acuerdos alcanzados entre el Agente de Crédito y el Prestatario serán vinculantes para las Partes sin perjuicio de las disposiciones de la Cláusula 24 (Modificaciones y renunciaciones), tanto si finalmente se determina que se ha producido un Caso de Interrupción como si no. (c) El Agente de Crédito acepta los criterios que le han sido proporcionados mediante esta Subcláusula solo en la medida en que no sea responsable (ya sea contractual o extracontractual) de ningún tipo de daños, costes o pérdidas en los que pueda incurrir o sufrir una Parte como consecuencia de que el Agente de Crédito adopte o no una medida en virtud de esta Subcláusula. (d) Si el Agente de Crédito realiza un pago a una persona con respecto a una responsabilidad incurrida como resultado de adoptar o no una medida en virtud de esta Subcláusula, cada Prestamista deberá eximir al Agente de Crédito de la Participación Proporcional de dicho pago realizado correspondiente a este Prestamista o de las pérdidas o responsabilidades incurridas por el Agente de Crédito en virtud de esta Subcláusula (a menos que el Prestatario haya reembolsado al Agente de Crédito en virtud de un Documento Financiero). (e) El apartado (d) anterior es de aplicación sin perjuicio de: (i) cualquier otra condición de algún Documento Financiero (incluidas las condiciones de la Cláusula 19 (Las Partes Administrativas); y, (ii) independientemente de que el pago se realizase como consecuencia de una negligencia, imprudencia temeraria o dolo reales o supuestos del Agente de Crédito pero de manera que el Agente de Crédito no quede eximido de las reclamaciones interpuestas contra él que sean consecuencia del

fraude que ha cometido. **14.9 Calendario de pagos.** Si un Documento Financiero no estipula cuándo vence un pago en concreto, dicho pago vencerá en el plazo de tres Días Laborables a partir de la petición de la Parte Financiera interesada. **15. DECLARACIONES Y GARANTÍAS. 15.1 Declaraciones y garantías.** El Prestatario realiza las declaraciones y garantías estipuladas en esta Cláusula a las Partes Financieras. **15.2 Facultades y competencias.** Tiene la facultad de suscribir y cumplir los Documentos Financieros en los que es o será una parte y las operaciones contempladas en dichos Documentos Financieros y ha adoptado todas las medidas necesarias para autorizar la suscripción y cumplimiento de los mismos. **15.3 Validez jurídica.** (a) Con sujeción a los principios generales de la legislación que limitan sus obligaciones y contemplados en un dictamen jurídico exigido en virtud del presente Contrato, cada Documento Financiero del que sea una parte constituye su obligación legalmente vinculante, válida y ejecutable. (b) Cada Documento Financiero del que sea una parte tiene la forma adecuada para ser ejecutado en la República de Honduras. **15.4 Impuestos sobre pagos.** En la fecha del presente Contrato, todos los importes pagaderos en virtud de los Documentos Financieros pueden quedar libres de cualquier Deducción Fiscal (salvo los impuestos de retención aplicables para intereses y pagos de comisiones a personas no hondureñas en virtud de las leyes del impuesto sobre la renta de la República de Honduras). **15.5 Impuestos del timbre.** En la fecha del presente Contrato, no se exige el pago de ningún impuesto del timbre o impuesto de registro ni impuestos o tasas similares en su jurisdicción de constitución con respecto a un Documento Financiero. **15.6 Inmunidad.** No estará facultado para reclamar inmunidad de jurisdicción, ejecución, embargo u otra inmunidad judicial en procedimientos iniciados en su jurisdicción de constitución en relación con un Documento Financiero. **15.7 Sin consecuencias negativas.** (a) No es necesario en virtud de la legislación de su jurisdicción de constitución: (i) para permitir que una Parte Financiera ejerza sus derechos en virtud de un Documento Financiero; o, (ii) con motivo de la suscripción de un Documento Financiero o el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de un Documento Financiero, que una Parte Financiera esté autorizada, calificada o de otro modo facultada para desarrollar su actividad en su jurisdicción de constitución; y (b) Ninguna Parte Financiera es ni se considerará que es residente, está domiciliada o desarrolla su actividad en su

jurisdicción de constitución con motivo únicamente de la suscripción, cumplimiento y ejecución de un Documento Financiero. **15.8 Jurisdicción/derecho aplicable.** (a) En esta Subcláusula: **Jurisdicción Correspondiente** significa en relación con el Prestatario: (i) su jurisdicción de constitución; (ii) cualquier jurisdicción en la que desarrolle su actividad; y, (iii) la jurisdicción cuyas leyes gobiernen la ejecución de la Garantía de EKF que haya suscrito. (b) Su: (i) sometimiento irrevocable en virtud de los Documentos Financieros a la jurisdicción de los tribunales de Inglaterra, los Países Bajos y Dinamarca; (ii) acuerdo de que cada Documento Financiero se interpreta de conformidad con el derecho inglés; y, (iii) acuerdo de que no reclamará ninguna inmunidad a la que pueda tener derecho él o sus activos, son legales, válidos y vinculantes en virtud de la legislación de su Jurisdicción Correspondiente; y, (c) cualquier sentencia obtenida en Inglaterra será reconocida y ejecutable por los tribunales de su Jurisdicción Correspondiente. **15.9 Inexistencia de conflictos.** La suscripción y cumplimiento de los Documentos Financieros y las operaciones contempladas en los mismos no contravienen: (a) ninguna ley o reglamento que le sea aplicable; (b) sus documentos de constitución o los de cualquier Entidad Pública; ni (c) ningún documento que sea vinculante para él o cualquier Entidad Pública o cualquiera de sus activos o los de cualquier Entidad Pública. **15.10 Sin incumplimientos.** (a) No existe ningún incumplimiento pendiente que pueda provocar la suscripción de un Documento Financiero o el cumplimiento de las operaciones contempladas en el mismo; y, (b) No existe ningún otro suceso o circunstancia pendiente que constituya un incumplimiento en virtud de algún documento que sea vinculante para él o para cualquier Entidad Pública o cualquiera de sus activos o los de cualquier Entidad Pública en la medida o de la manera en que tenga un Efecto Adverso Importante o sea probable que tenga un Efecto Adverso Importante. **15.11 Autorizaciones.** Todas las autorizaciones exigidas con respecto a la suscripción, cumplimiento, validez y aplicabilidad de los Documentos Financieros y las transacciones contempladas por los mismos han sido obtenidas o efectuadas (según corresponda) y tienen plena vigencia y efecto. **15.12 Litigios.** No se ha iniciado, y a su leal entender, no hay inminente, ningún litigio, procedimiento de arbitraje o administrativo que tenga un Efecto Adverso Importante o, en caso de ser desfavorable, sea probable razonablemente que tenga un Efecto Adverso Importante. **15.13 Medioambiental.** Está en cumplimiento de

los requisitos de mitigación y supervisión estipulados en los Principios de Ecuador en todos los aspectos importantes y en la medida conocida, no existen instancias que en algún momento eviten dicho cumplimiento o interfieran en el mismo. **15.14 Calendario para realizar las declaraciones y garantías.** (a) Las declaraciones y garantías estipuladas en esta Cláusula son realizadas por el Prestatario, en la fecha del presente Contrato. (b) Salvo que se exprese que una declaración y garantía debe realizarse en una fecha concreta, cada declaración y garantía se considera repetida por el Prestatario en la fecha de cada Solicitud y el primer día de cada Plazo. (c) Cuando una declaración y garantía del apartado (a) de la Subcláusula 15.10 (Sin incumplimientos) se repita el primer día de un Plazo de un Préstamo (salvo el primer Plazo de dicho Préstamo), la referencia a un Incumplimiento se interpretará como una referencia a un Caso de Incumplimiento. (d) Cuando una declaración y garantía está repetida, se aplica a las circunstancias existentes en el momento de la repetición. **16. PACTOS SOBRE INFORMACIÓN.** **16.1 Información financiera del Banco Central de Honduras.** El Prestatario debe facilitar al Agente de Crédito copias suficientes para todos los Prestamistas del informe anual del Banco Central de Honduras para cada uno de sus ejercicios presupuestarios **tan pronto como esté disponible y**, en todo caso, en el plazo de 180 días a partir de la finalización del período correspondiente. **16.2 Información – disposiciones varias.** El Prestatario debe facilitar al Agente de Crédito copias suficientes para todos los Prestamistas: (a) de inmediato tan pronto como tenga conocimiento de ellos, la información sobre litigios, arbitrajes o procedimientos administrativos que estén en curso, inminentes o pendientes o que puedan o podrían tener un Efecto Adverso Importante, si así se determina negativamente. (b) de inmediato, la información sobre la economía del Prestatario y la situación financiera o las operaciones del Prestatario o cualquier Entidad Pública que el Agente de Crédito pueda solicitar de forma razonable. **16.3 Notificación de Incumplimiento.** (a) El Prestatario debe comunicar al Agente de Crédito cualquier Incumplimiento (y las medidas, si las hubiere, que se están adoptando para solucionarlo) tan pronto como tenga conocimiento del mismo. (b) De inmediato a petición del Agente de Crédito, el Prestatario debe proporcionar al Agente de Crédito un certificado, firmado por dos de sus directivos en su nombre, donde se certifique que no existe ningún Incumplimiento pendiente o, en caso de que el Incumplimiento

siga pendiente, donde se especifique el Incumplimiento y las medidas, si las hubiere, que se están adoptando para solucionarlo.

16.4 Requisitos de auditoría del cliente. (a) El Prestatario debe proporcionar inmediatamente a la Parte Financiera que así lo solicite la documentación u otras pruebas que esta Parte Financiera (ya sea por sí misma, o en nombre de alguna Parte Financiera o un nuevo Prestamista potencial) solicite de forma razonable para permitir que una Parte Financiera o nuevo Prestamista potencial cumpla todos los requisitos de auditoría del cliente aplicables y esté satisfecho con los resultados de los mismos.

(b) Cada Prestamista debe proporcionar inmediatamente al Agente de Crédito que así lo solicite la documentación u otras pruebas que el Agente de Crédito solicite de forma razonable para permitir que cumpla todos los requisitos de auditoría del cliente aplicables y esté satisfecho con los resultados de los mismos.

16.5 Información a EKF. El Agente de Crédito estará autorizado para remitir cualquier información que haya recibido del Prestatario en virtud del presente Contrato a EKF cuando sea necesario o adecuado (en la opinión del Agente de Crédito) de conformidad con los términos y condiciones aplicables de la Garantía de EKF.

16.6 Contrato de Suministro. El Prestatario debe comunicar de inmediato a los Prestamistas: (a) las reclamaciones interpuestas contra el Comprador y/o el Proveedor en virtud del Contrato de Suministro; (b) los incumplimientos de pago en la fecha de vencimiento de cualquier importe pagadero por el Comprador en virtud del Contrato de Suministro; y, (c) la resolución, anulación o rescisión del Contrato de Suministro o los procedimientos judiciales o arbitrales relacionados con el Contrato de Suministro.

17. PACTOS GENERALES. 17.1 Autorizaciones. El Prestatario debe inmediatamente: (a) obtener, mantener y cumplir las condiciones; y, (b) proporcionar copias certificadas al Agente de Crédito, de las autorizaciones exigidas por las leyes o reglamentos de la República de Honduras para permitirle cumplir sus obligaciones en virtud de un Documento Financiero o para la validez o aplicabilidad de un Documento Financiero.

17.2 Cumplimiento de las leyes. El Prestatario debe cumplir en todos los aspectos todas las leyes (incluidas las leyes medioambientales) a las que esté sujeto cuando no hacerlo tenga un Efecto Adverso Importante o sea probable de forma razonable que tenga un Efecto Adverso Importante.

17.3 Igualdad de condiciones. El Prestatario debe garantizar que sus obligaciones de pago en virtud de los Documentos Financieros están, en todo momento, como

mínimo en igualdad de condiciones con todas sus otras deudas sin garantía presentes y futuras.

17.4 Documentos de EKF. (a) El Prestatario acepta que en caso de que el Agente de Crédito notifique al Prestatario que tiene o pretende presentar una reclamación de pago en virtud de los Documentos de EKF, deberá: (i) ayudar en la presentación de cualquier reclamación por compensación, indemnización o reembolso; y, (ii) cooperar de buena fe con el Agente de Crédito y/o EKF con respecto a cualquier verificación de reclamación, admisibilidad o importe por alguno de ellos (incluidas, entre otras cosas, proporcionar pruebas, documentación, información, certificados y otras formas de justificante solicitadas de forma razonable al respecto).

(b) El Prestatario acepta y reconoce que sus obligaciones no se verán de ninguna manera afectadas por la Garantía de EKF. En caso de pago a alguna Parte Financiera en virtud de la Garantía de EKF, además de otros derechos que pueda tener en virtud de los Documentos de EKF o de otro modo, EKF tendrá plenos derechos de recurso frente al Prestatario. Los derechos de recurso de EKF no se verán de ninguna manera afectados por una disputa, reclamación o reconvencción entre el Prestatario y las Partes Financieras, o el Prestatario y EKF o entre las partes del Contrato de Suministro o entre otras partes. (c) A petición del Agente de Crédito, el Prestatario cumplirá los requisitos de EKF y adoptará todas las medidas razonables y hará todo aquello que sea convenientemente necesario para garantizar que los Documentos de EKF siguen teniendo plena vigencia y efecto. A petición del Agente de Crédito, el Prestatario realizará todos aquellos actos o proporcionará aquella información que pueda ser convenientemente necesaria para obtener el pleno apoyo de EKF (incluso elaborar documentos y registros disponibles para el Agente de Crédito o EKF o sus agentes autorizados).

17.5 Prácticas prohibidas. A su leal saber y entender, ni él ni ninguna de sus Entidades Públicas ni ninguna persona que actúe en su nombre, ha cometido o ha participado en Prácticas Prohibidas con respecto a las operaciones contempladas por los Documentos Financieros o con respecto al Contrato de Suministro.

18. INCUMPLIMIENTO. 18.1 Casos de Incumplimiento. Cada uno de los sucesos o circunstancias estipulados en esta Cláusula (salvo la Subcláusula 18.12 (Opción al Pago Anticipado) constituye un Caso de Incumplimiento. **18.2 Impago.** El Prestatario no paga en la fecha de vencimiento un importe que debe pagar en virtud de los Documentos Financieros de la manera exigida con arreglo

a estos documentos, a menos que el impago: (a) se deba a un error técnico o administrativo y se solucione en el plazo de cinco Días Laborables a partir de la fecha de vencimiento; o, (b) se deba a un Caso de Interrupción y se solucione en el plazo de siete Días Laborables a partir de la fecha de vencimiento. **18.3 Incumplimiento de otras obligaciones.** (a) El Prestatario no cumple alguna condición de la Cláusula 17 (Pactos Generales) o la cláusula 16 (Pactos Generales) del Contrato de Facilidad de Crédito Comercial; o, (b) El Prestatario no cumple cualquier otra condición de los Documentos Financieros (salvo una condición contemplada en la Subcláusula 18.2 (Impago), subcláusula y 17.2 (Impago) del Contrato de Facilidad de Crédito Comercial, en el apartado (a) anterior o en el apartado (a) de la cláusula 17.3 (Incumplimiento de otras obligaciones) del Contrato de Facilidad de Crédito Comercial), a menos que el incumplimiento: (i) se pueda solucionar; y, (ii) se solucione en el plazo de treinta días a partir de la notificación del Agente de Crédito del incumplimiento al Prestatario y el Prestatario tenga conocimiento del incumplimiento. **18.4 Declaración falsa.** Una declaración o garantía realizada o que se considere repetida por el Prestatario en un Documento Financiero o en cualquier documento entregado por el Prestatario o en su nombre en virtud de un Documento Financiero es incorrecta o induce a error en cualquier aspecto importante cuando se realiza o se considera repetida, a menos que las circunstancias que provoquen la declaración falsa o incumplimiento de garantía: (a) se puedan solucionar; y, (b) se solucionen en el plazo de treinta días a partir de la notificación del Agente de Crédito de la declaración falsa o incumplimiento de garantía al Prestatario y el Prestatario tenga conocimiento de esta declaración falsa o incumplimiento de garantía. **18.5 Incumplimiento recíproco.** Se produce alguna de las siguientes situaciones con respecto al Prestatario o a una Entidad Pública: (a) no se paga parte de su Deuda Externa cuando vence (tras el vencimiento de un período de carencia originalmente aplicable); o, (b) parte de su Deuda Externa: (i) se declara vencida y pagadera antes de tiempo; (ii) se adjudica a petición; o, (iii) se puede declarar por un acreedor o en su nombre como vencida y pagadera antes de tiempo o adjudicada a petición, en todo caso, como consecuencia de un caso de incumplimiento o disposición que tenga un efecto similar (sea cual fuere su descripción), a menos que, salvo en el caso del Contrato de Facilidad de Crédito Comercial, el importe total de la Deuda Externa que se enmarca

en los apartados (a) y/o (b) anteriores sea inferior a 15.000.000 EUR o su importe equivalente. **18.6 Insolvencia.** Se produce alguna de las siguientes situaciones con respecto al Prestatario o a una Entidad Pública: (a) no puede, o se considera que no puede a los efectos del derecho aplicable, pagar sus deudas a medida que vencen o se declaran insolventes; (b) admite incapacidad para pagar sus deudas a medida que vencen; (c) suspende el pago de cualquiera de sus deudas o anuncia la intención de hacerlo; (d) debido a dificultades económicas reales o previstas, inicia negociaciones con un acreedor para la renegociación o reestructuración de alguna de su deuda; (e) el valor de su activo es inferior al de su pasivo (teniendo en cuenta el pasivo contingente y futuro); o, (f) alguna de su deuda está sujeta a una moratoria. **18.7 Concurso de acreedores.** Se produce alguna de las siguientes situaciones con respecto a una Entidad Pública: (a) se adopta una medida en vistas a la suspensión de pagos, una moratoria o un convenio, compromiso, cesión o acuerdo similar con alguno de los acreedores; (b) se convoca una reunión de sus accionistas, directores u otros responsables a los efectos de considerar una resolución, petición o presentación de documentos ante un tribunal o algún registro para que se apruebe su liquidación, administración o disolución o alguna resolución; (c) una persona presenta una petición o presenta documentos ante un tribunal o algún registro para su liquidación, administración o disolución; (d) se aplica una Garantía Prendaria sobre cualquiera de sus activos; (e) se expide una orden para su liquidación, administración, disolución o reorganización (mediante acuerdo voluntario, acuerdo preventivo o de otro modo); (f) se designa a un síndico, administrador concursal, guardián judicial, administrador forzoso, interventor, interventor administrativo, liquidador o responsable similar con respecto a la Entidad Pública o cualquiera de sus activos; (g) sus accionistas, directores u otros responsables solicitan el nombramiento de un síndico, administrador concursal, guardián judicial, administrador forzoso, interventor, interventor administrativo, liquidador o similar o comunica su intención de nombrarlos; o, (h) se adopta cualquier otra medida o procedimiento análogos en una jurisdicción. **18.8 Convenio de acreedores.** Un embargo, confiscación, ejecución o suceso similar afecta los activos del Prestatario o de alguna Entidad Pública, por un valor total de un mínimo de 500.000 EUR, y no se cumple en el plazo de 14 días. **18.9 Efectividad de los Documentos Financieros.** (a) Es ilegal o se declara ilegal que el Prestatario

cumpla alguna de sus obligaciones en virtud de los Documentos Financieros. (b) Un Documento Financiero no es efectivo de conformidad con sus condiciones o el Prestatario sostiene que por algún motivo no es efectivo de conformidad con sus condiciones. (c) La Garantía de EKF no establece una Garantía Prendaria que pretenda establecer. (d) El Prestatario rechaza un Documento Financiero o muestra su intención de rechazar un Documento Financiero. **18.10 Pertenencia a las comunidades internacionales.** El Prestatario no es ni deja de ser un miembro: (a) del Fondo Monetario Internacional ni está acreditado ni cumple los requisitos para utilizar los recursos del Fondo Monetario Internacional; ni, (b) de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos. **18.11 Cambio negativo importante.** Se produce un suceso o serie de sucesos que, según los Prestamistas, tiene o es probable que tenga razonablemente un Efecto Adverso Importante. **18.12 Opción al pago anticipado.** Si un Caso de Incumplimiento está pendiente, el Agente de Crédito puede, y debe si así se lo ordenan los Prestamistas, mediante notificación al Prestatario: (a) cancelar la totalidad o parte de los Compromisos Totales; y/o (b) declarar que la totalidad o parte de los importes pendientes en virtud de los Documentos Financieros: (i) vence y debe pagarse de inmediato; y/o (ii) debe pagarse a petición del Agente de Crédito actuando según las instrucciones de los Prestamistas. Las notificaciones emitidas en virtud de esta Subcláusula entrarán en vigor de conformidad con sus condiciones. **19. LAS PARTES ADMINISTRATIVAS.** **19.1 Nombramiento y obligaciones del Agente de Crédito y el Agente de Garantía.** (a) Cada Parte Financiera (salvo el Agente de Crédito y el Agente de Garantía) nombra de forma irrevocable al Agente de Crédito para que actúe como su agente de crédito y al Agente de Garantía para que actúe como su agente de garantía en virtud de los Documentos Financieros y en relación con los mismos. (b) Cada Parte Financiera autoriza de forma irrevocable a cada Parte Administrativa para: (i) cumplir las obligaciones y ejercer los derechos, facultades y criterios que le han sido otorgados expresamente en virtud de los Documentos Financieros, junto con otros derechos, facultades y criterios adicionales; y, (ii) suscribir y entregar cada Documento Financiero que la Parte Administrativa correspondiente considere suscribir. (c) Cada Parte Administrativa remitirá inmediatamente a un Prestamista el original o una copia del documento que cualquier otra Parte entregue a esta Parte Administrativa para este

Prestamista. (d) Cada Parte Administrativa remitirá inmediatamente a EKF el original o una copia del documento que cualquier otra Parte entregue a esta Parte Administrativa para EKF. (e) Cada Parte Administrativa solo tiene aquellas obligaciones indicadas expresamente en los Documentos Financieros. Estas obligaciones son únicamente de carácter mecánico y administrativo. **19.2 Inexistencia de obligaciones fiduciarias.** Salvo que se estipule expresamente en un Documento Financiero: (a) nada de lo contenido en los Documentos Financieros convierte a una Parte Administrativa en fideicomisario o fiduciario para cualquier otra Parte o cualquier otra persona; y, (b) ninguna Parte Administrativa tiene que guardar en depósito los importes que le hayan sido pagados o que haya cobrado para una Parte en relación con los Documentos Financieros ni es responsable de justificar los intereses sobre estos importes. **19.3 Situación individual de una Parte Administrativa.** (a) Si también es un Prestamista, cada Parte Administrativa tiene los mismos derechos y facultades en virtud de los Documentos Financieros que cualquier otro Prestamista y puede ejercer estos derechos y facultades como si no fuese una Parte Administrativa. (b) Cada Parte Administrativa puede: (i) desarrollar su actividad con el Prestatario o sus entidades relacionadas (incluso actuar como agente o fideicomisario para cualquier otra financiación); y, (ii) retener los beneficios o la remuneración que reciba en virtud de los Documentos Financieros o en relación con cualquier otra actividad que desarrolle con el Prestatario o sus entidades relacionadas. **19.4 Confianza.** Cada Parte Administrativa puede: (a) confiar en las notificaciones o documentos que considere genuinos y correctos y que hayan sido firmados por la persona adecuada o en la calidad de la persona adecuada; (b) confiar en las declaraciones que realice una persona sobre cuestiones que podrían considerarse en su conocimiento o que pueda verificar; (c) contratar, pagar y confiar en los asesores profesionales que haya seleccionado (incluso los representantes de una Parte salvo esta Parte Administrativa); y, (d) actuar en virtud de los Documentos Financieros a través de sus trabajadores y agentes. **19.5 Instrucciones de los Prestamistas.** (a) Salvo indicación en contrario en un Documento Financiero, cada Parte Administrativa: (i) ejercerá derechos, facultades, capacidades o criterios que le hayan sido otorgados como Agente de Crédito o Agente de Garantía, según corresponda, (siempre que estas instrucciones se ajusten a aquellas, si las hubiere, proporcionadas por EKF en virtud de los Documentos de EKF) de conformidad

con las instrucciones que le haya facilitado un Prestamista (o, si así se lo indica este Prestamista, se abstendrá de ejercer los derechos, facultades, capacidades o criterios que le hayan sido otorgados como Agente de Crédito o Agente de Garantía, según corresponda) y, (ii) no será responsable de actos (u omisiones) si actúa (o se abstiene de adoptar acciones) de conformidad con una instrucción proporcionada por un Prestamista o por EKF de conformidad con los Documentos de EKF. (b) Una Parte Administrativa está plenamente protegida si actúa según las instrucciones de los Prestamistas en el ejercicio de derechos, facultades, capacidades o criterios o cualquier asunto no contemplado expresamente en los Documentos Financieros. Las instrucciones proporcionadas por los Prestamistas serán vinculantes para todos los Prestamistas. En ausencia de instrucciones, cada Parte Administrativa puede actuar como considere que sirve mejor los intereses de todos los Prestamistas. (c) Una Parte Administrativa puede asumir que, a menos que reciba notificación en contrario, no se han ejercido los derechos, facultades, capacidades o criterios otorgados a una Parte o a los Prestamistas. (d) Una Parte Administrativa puede abstenerse de actuar de conformidad con las instrucciones de los Prestamistas (o, según corresponda, los Prestamistas) hasta que haya recibido una garantía que sea satisfactoria, ya sea mediante pago anticipado o de otro modo, frente a responsabilidades o pérdidas en las que pueda incurrir al cumplir las instrucciones. (e) Ninguna Parte Administrativa está autorizada para actuar en nombre de un Prestamista (sin obtener primero el consentimiento de dicho Prestatario) en procedimientos legales o arbitrales relacionados con un Documento Financiero. (f) Los Prestamistas aceptan adoptar aquellas medidas (aconsejadas por el Agente de Crédito) que puedan resultar necesarias o sean aconsejables en cualquier momento para cumplir sus obligaciones en virtud de las condiciones de los Documentos de EKF o para permitir que el Agente de Crédito cumpla sus obligaciones o los compromisos de los Documentos de EKF. (g) Cada Prestamista autoriza irrevocablemente al Agente de Crédito a adoptar aquellas medidas y a ejercer aquellos derechos, facultades, capacidades y criterios, sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Contrato, que puedan considerarse necesarias a los efectos de conservar los derechos de un Prestamista en virtud de los Documentos de EKF. (h) Aunque se reconozca que cada Prestamista tiene derecho a interponer una reclamación directa en virtud de los Documentos

de EKF, cada Prestamista reconoce y acepta que no interpondrá ninguna reclamación ni adoptará ninguna medida en virtud de los Documentos de EKF salvo que lo haga a través del Agente de Crédito y que todos los derechos de un Prestamista en virtud de los Documentos de EKF serán únicamente ejercidos por el Agente de Crédito. **19.6 Responsabilidad.** (a) Ninguna Parte Administrativa es responsable de la conveniencia, exactitud o integridad de las declaraciones realizadas o la información aportada (ya sea de forma escrita u oral) en relación con un Documento Financiero. (b) Ninguna Parte Administrativa es responsable de la legalidad, validez, efectividad, conveniencia, integridad o aplicabilidad de un Documento Financiero o cualquier otro documento. (c) Sin influir en la responsabilidad del Prestatario por la información que haya aportado o que se haya aportado en su nombre en relación con un Documento Financiero, cada Prestamista confirma que: (i) ha realizado, y continuará realizando, su propia evaluación de todos los riesgos derivados en virtud de los Documentos Financieros (incluida la situación económica y asuntos del Prestatario y sus entidades relacionados y la naturaleza y alcance de cualquier recurso contra alguna Parte o sus activos); y, (ii) no ha confiado exclusivamente en información que le haya proporcionado alguna Parte Administrativa en relación con un Documento Financiero o contrato suscrito en previsión del Documento Financiero o en relación con el mismo. **19.7 Exclusión de responsabilidad.** (a) Ninguna Parte Administrativa es responsable frente a cualquier otra Parte Financiera por acciones que haya adoptado o no haya adoptado en relación con un Documento Financiero, a menos que estén directamente causadas por imprudencia temeraria o dolo. (b) Ninguna Parte (salvo la Parte Administrativa correspondiente) puede iniciar procedimientos contra responsables, empleados o agentes de una Parte Administrativa con respecto a reclamaciones que pueda tener contra esta Parte Administrativa o con respecto a algún acto u omisión de algún tipo por parte de dicho responsable, empleado o agente en relación con un Documento Financiero. Los responsables, empleados o agentes de una Parte Administrativa pueden basarse en esta Subcláusula y ejecutar sus condiciones en virtud de la Ley de Contratos (Derechos de Terceros) de 1999. (c) Ninguna Parte Administrativa es responsable de los retrasos (o consecuencias relacionadas) en abonar en una cuenta un importe exigido en virtud de los Documentos Financieros que debe pagar esta Parte Administrativa si ella misma ha adoptado todas las

medidas necesarias a la mayor brevedad posible para cumplir los reglamentos o procedimientos operativos de un sistema de compensación o liquidación utilizado por esta Parte Administrativa a tal efecto. (d): (i) Nada de lo contenido en el presente Contrato obligará a una Parte Administrativa a satisfacer los requisitos de auditoría de cliente relacionados con la identidad de alguna persona en nombre de una Parte Financiera. (ii) Cada Parte Financiera confirma a cada Parte Administrativa que es la única responsable de los requisitos de auditoría del cliente que esté obligada a realizar y que no puede basarse en ninguna declaración sobre estos requisitos que haya realizado otra persona. **19.8 Incumplimiento.**

(a) Las Partes Administrativas no están obligadas a supervisar o indagar si se ha producido un incumplimiento. Se da por supuesto que ninguna Parte Administrativa tiene conocimiento de que se haya producido un Incumplimiento. (b) Si una Parte Administrativa:

(i) recibe notificación de una Parte refiriéndose al presente Contrato, describiendo un incumplimiento y afirmando que el suceso constituye un Incumplimiento; o, (ii) tiene conocimiento del impago de algún principal, interés o comisión que deba pagarse a una Parte Financiera (salvo el Agente de Crédito) en virtud del presente Contrato, debe notificarlo de inmediato a las demás Partes Financieras. **19.9 Información.**

(a) Cada Parte Administrativa debe remitir inmediatamente a la persona correspondiente el original o una copia de los documentos que una Parte entregue a esta Parte Administrativa para esta persona. (b) Salvo que un Documento Financiero estipule expresamente lo contrario, ninguna Parte Administrativa está obligada a analizar o comprobar la conveniencia, exactitud o integridad de un documento que remite a otra Parte. (c) Salvo en los casos contemplados más arriba, las Partes Administrativas no tienen la obligación de: (i) ya sea inicialmente o de forma continuada, proporcionar a algún Prestamista un crédito u otra información sobre los riesgos derivados en virtud de los Documentos Financieros (incluida la información relacionada con la situación económica o asuntos del Prestatario o sus entidades relacionadas o la naturaleza o alcance del recurso contra alguna Parte o sus activos) tanto si la ha obtenido antes, en o después de la fecha del presente Contrato; o, (ii) a menos que un Prestamista así solicite expresamente que se haga de conformidad con un Documento Financiero, solicitar un certificado u otro documento al Prestatario. (d) Al actuar como una Parte Administrativa para las Partes Financieras, cada Parte Administrativa se considerará que actúa a través de la división de

su agencia la cual se considerará una entidad por separado de las demás divisiones y departamentos. La información obtenida por una Parte Administrativa que, en su opinión, sea obtenida por otra división o departamento o de otra forma que no sea en su calidad de Agente de Crédito o Agente de Garantía, puede ser tratada como confidencial por esta Parte Administrativa y no se considerará información en poder de esta Parte Administrativa en su calidad como tal. (e) Las Partes Administrativas no están obligadas a divulgar la información confidencial que le ha sido facilitada por el Prestatario o en su nombre únicamente a los efectos de evaluar si es necesaria alguna renuncia o modificación con respecto a algunas condiciones de los Documentos Financieros. (f) El Prestatario autoriza irrevocablemente a cada Parte Administrativa a divulgar a las demás Partes Financieras la información que, en su opinión, reciba en su calidad de Parte Administrativa. **19.10 Exención de responsabilidades.** (a) Sin limitar la responsabilidad del Prestatario en virtud de los Documentos Financieros, cada Prestamista debe eximir a cada Parte Administrativa de la Participación Proporcional de dicho Prestamista por las pérdidas o responsabilidades incurridas por una Parte Administrativa que actúe como tal (a menos que el Prestatario haya reembolsado a la Parte Administrativa en virtud de un Documento Financiero), salvo en la medida en que la pérdida o responsabilidad esté causada por la imprudencia temeraria o dolo de dicha Parte Administrativa. (b) Si una Parte debe un importe a una Parte Administrativa en virtud de los Documentos Financieros, la Parte Administrativa puede, tras comunicárselo a dicha Parte: (i) deducir de cualquier importe que haya recibido de dicha Parte los importes que dicha Parte le deba en virtud de un Documento Financiero pero que no hayan sido pagados; y (ii) aplicar dicho importe para la satisfacción del importe debido. Se considerará que esta Parte ha recibido el importe así deducido. **19.11 Cumplimiento.** Cada Parte Administrativa puede abstenerse de hacer algo (incluso divulgar información) que, en su opinión, pueda constituir un incumplimiento de alguna ley o reglamento o que sea de otro modo procesable en el pleito de alguna persona, y puede hacer cualquier cosa que, en su opinión, sea necesaria o conveniente para cumplir dicha ley o reglamento.

19.12 Dimisión de una Parte Administrativa. (a) Una Parte Administrativa puede dimitir y nombrar a cualquiera de sus Filiales como Parte Administrativa sucesora mediante notificación a las demás Partes Financieras y al Prestatario. (b) O bien, una Parte

Administrativa puede dimitir mediante notificación a las Partes Financieras y al Prestatario, en cuyo caso los Prestamistas pueden nombrar a una Parte Administrativa sucesora. (c) Si no se ha nombrado ningún sucesor en virtud del apartado (b) anterior en el plazo de 30 días tras la notificación de dimisión, la Parte Administrativa correspondiente puede nombrar a una Parte Administrativa sucesora. (d) Las personas que nombren a una Parte Administrativa sucesora deben, si es posible, consultar con el Prestatario antes del nombramiento. (e) La dimisión de una Parte Administrativa y el nombramiento de una Parte Administrativa sucesora entrarán ambos en vigor únicamente cuando la Parte Administrativa sucesora notifique a todas las Partes que acepta su nombramiento. Cuando se entregue la notificación, la Parte Administrativa sucesora heredará el cargo del Agente de Crédito y el término Agente de Crédito significará el Agente de Crédito sucesor y el Agente de Garantía sucesor heredará el cargo del Agente de Garantía y el término Agente de Garantía significará el Agente de Garantía sucesor. (f) La Parte Administrativa saliente debe, por su propia cuenta: (i) facilitar a la Parte Administrativa sucesora los documentos y registros que pueda solicitar razonablemente a los efectos de cumplir sus funciones como Agente de Crédito o Agente de Garantía en virtud de los Documentos Financieros y prestar la asistencia que le pueda solicitar; y, (ii) suscribir y entregar los documentos a la Parte Administrativa sucesora y realizar los registros que puedan ser necesarios para la transmisión o cesión de todos sus derechos y beneficios en virtud de los Documentos Financieros a la Parte Administrativa sucesora. (g) Cuando su dimisión entre en vigor, esta Cláusula continuará beneficiando a la Parte Administrativa saliente con respecto a las medidas que haya adoptado o no en relación con los Documentos Financieros mientras fue una Parte Administrativa, y, con sujeción al apartado (f) anterior, no tendrá más obligaciones en virtud de un Documento Financiero. (h) Los Prestamistas pueden, mediante notificación a una Parte Administrativa, exigirle que dimita en virtud del apartado (b) anterior. **19.13 Relación con los Prestamistas.** (a) Cada Parte Administrativa puede considerar a la persona indicada como Prestamista en los registros al inicio de las operaciones (en el lugar de la sede principal del Agente de Crédito según se notifique a las Partes Financieras de forma oportuna) como un Prestamista que actúa a través de su Oficina de Crédito: (i) facultado o responsable de los pagos debidos en virtud de un Documento Financiero ese día; (ii) facultado

para recibir y actuar según notificación, solicitud, documento o comunicación o adoptar las decisiones o determinaciones en virtud de algún Documento Financiero suscrito o entregado ese día; y, (iii) facultado para recibir el beneficio de la Garantía de EKF, salvo que haya recibido un preaviso mínimo de cinco Días Laborables por parte del Prestamista indicando lo contrario de conformidad con las condiciones del presente Contrato. (b) El Agente de Crédito debe llevar un registro de todas las Partes y facilitar a cualquier otra Parte una copia del registro previa solicitud. El registro incluirá las Oficinas de Crédito de cada Prestamista y los datos de contacto a los efectos del presente Contrato. **19.14 Plazo de preaviso.** Cuando el presente Contrato indique que se debe otorgar un plazo de preaviso mínimo a una Parte Administrativa, dicha Parte Administrativa puede, a su entera discreción, aceptar un plazo de preaviso inferior. **20. CUENTA EN GARANTÍA Y DERECHO REAL DE PRENDA. 20.1 General.** Las Partes aceptan que la Cuenta en Garantía se utilizará exclusivamente para depositar y retirar fondos de conformidad con el presente Contrato. **20.2 Agente de Garantía como titular de la garantía.** (a) En esta Subcláusula: **Reclamación de la Parte Financiera** significa cualquier importe que el Prestatario debe a una Parte Financiera en virtud de los Documentos Financieros o en relación con los mismos; y **Reclamación del Agente de Garantía** tiene el significado otorgado en el apartado (b) siguiente. (b) El Prestatario debe pagar al Agente de Garantía, como acreedor independiente y por separado, un importe equivalente a cada Reclamación de la Parte Financiera en su fecha de vencimiento (la **Reclamación del Agente de Garantía**). (c) El Agente de Garantía puede exigir el cumplimiento de una Reclamación del Agente de Garantía en su propio nombre como un derecho independiente y por separado. Esto incluye pleitos, mandamientos, ejecuciones de garantía, recuperaciones de garantías y solicitudes de cualquier tipo de concurso de acreedores y votos con respecto al mismo. (d) Cada Parte Financiera debe, a petición del Agente de Garantía, realizar los actos exigidos en relación con el cumplimiento de una Reclamación del Agente de Garantía. Esto incluye sumarse a los procedimientos en calidad de codemandante con el Agente de Garantía. (e) A menos que el Agente de Garantía incumpla una Reclamación del Agente de Garantía en un plazo razonable tras la fecha de vencimiento, una Parte Financiera no puede adoptar medidas para hacer cumplir la Reclamación de la Parte Financiera correspondiente a menos que

así se lo haya solicitado el Agente de Garantía. (f) El Prestatario renuncia de forma irrevocable e incondicional a los derechos que pueda tener para exigir a una Parte Financiera que se sume a un procedimiento en calidad de codemandante con el Agente de Garantía con respecto a una Reclamación del Agente de Garantía. (g): (i) La satisfacción por parte del Prestatario de una Reclamación de la Parte Financiera satisfara la Reclamación del Agente de Garantía correspondiente por el mismo importe. (ii) La satisfacción por parte del Prestatario de una Reclamación del Agente de Garantía satisfara la Reclamación de la Parte Financiera correspondiente por el mismo importe. (h) El importe total de las Reclamaciones del Agente de Garantía no superará nunca el importe total de las Reclamaciones de la Parte Financiera. (i) Un defecto que afecte una Reclamación del Agente de Garantía contra el Prestatario no afectará ninguna Reclamación de la Parte Financiera. (j) Si el Agente de Garantía devuelve al Prestatario, ya sea en algún tipo de concurso de acreedores o de otro modo, un cobro con respecto al cual se ha realizado un pago a una Parte Financiera, esta Parte Financiera debe reembolsar el importe equivalente a dicho cobro al Agente de Garantía. (k) Cada Reclamación del Agente de Garantía se origina siempre que el Agente de Garantía: (i) comparta el beneficio, incluidos en concreto las ganancias, de la Reclamación del Agente de Garantía con las Partes Financieras; y (ii) pague dichas ganancias a las Partes Financieras, de conformidad con sus respectivas participaciones en los importes pendientes en virtud de los Documentos Financieros. **20.3 Derecho real de prenda sobre la Cuenta en Garantía.** (a) En esta Subcláusula: **Pasivo Garantizado** significa cada Reclamación del Agente de Garantía según se define en la Subcláusula 20.2 (Agente de Garantía como titular de garantía). El Pasivo Garantizado será de aplicación de forma oportuna a cualquier modificación, suplemento, novación, variación, incremento, ampliación (ya sea del vencimiento o de otro modo), reformulación, sustitución, cambio en el objeto o adición fundamental a cualquiera de los Documentos Financieros (incluso la designación de un documento como un Documento Financiero) y/o cualquier facilidad de crédito o importe puesto a disposición en virtud de los Documentos Financieros; y **Garantía** significa la garantía originada con arreglo a esta Subcláusula. (b) El Prestatario acepta pignorar y pignora como prenda divulgada al Agente de Garantía todos sus derechos presentes y futuros en virtud de la Cuenta en Garantía mantenida con el Agente de Crédito

como garantía para el pago de todo el Pasivo Garantizado. (c) El Agente de Garantía acepta cada prenda originada en virtud de esta Subcláusula. (d) Por la presente se notifica al Agente de Crédito de cada prenda originada en virtud de esta Subcláusula y al refrendar este Contrato, el Agente de Crédito confirma que ha recibido dicha notificación. (e) El Agente de Garantía no guarda en depósito las prendas originadas en virtud del Presente Contrato para las Partes Financieras o cualquier otra persona ni como propiedad de cualquier otra persona. (f) El Prestatario nombra, con el derecho de sustitución, al Agente de Garantía para que sea su representante mediante un poder de representación irrevocable para que, en su nombre, adopte todas las medidas y ejecute todos los documentos a fin de formalizar la Garantía y aplicar esta Subcláusula y para que adopte cualquier medida que el Prestatario deba adoptar en virtud de esta Subcláusula y que sea necesaria para que el Agente de Crédito origine, mantenga y ejerza sus derechos en virtud de esta Subcláusula. El Prestatario ratifica y confirma cualquier acción que el representante pretenda hacer en virtud de su nombramiento con arreglo a esta Subcláusula. Sin perjuicio de los conflictos de intereses contemplados en el Apartado 3:68 del Código Civil Holandés, el Agente de Garantía está autorizado para actuar en virtud de este nombramiento. (g) El Prestatario declara y garantiza que cada prenda originada en virtud de esta Subcláusula tiene derecho preferente sobre todas las reclamaciones de una persona en la Cuenta de Garantía. (h) Esta Garantía será inmediatamente ejecutable si: (i) se produce un Caso de Incumplimiento; y, (ii) se produce un incumplimiento (verzuim) de algún Pasivo Garantizado. (i) Cuando esta Garantía tenga fuerza ejecutiva, el Agente de Garantía puede ejercer de inmediato, a su entera discreción, cualquier derecho en virtud del derecho aplicable o de esta Subcláusula para hacer cumplir la totalidad o una parte de la Garantía con respecto a la Cuenta en Garantía de la manera que considere oportuna. (j) En ausencia de error manifiesto, los registros del Agente de Garantía constituyen pruebas concluyentes (dwingend bewijs) de la existencia y el importe del Pasivo Garantizado. (k) El Agente de Garantía puede rescindir (opzeggen) esta Garantía en su totalidad o en parte en cualquier momento comunicándolo al Prestatario. (l) El Prestatario renuncia de forma irrevocable a cualquier derecho que pueda tener en cualquier momento para: (i) suspender (opschorten) las obligaciones en virtud de esta Subcláusula de conformidad con los Apartados 6:52, 6:262 y 6:263 del Código Civil Holandés o

cualquier otra ley aplicable; o (ii) rescindir (ontbinden) esta Subcláusula en su totalidad o en parte de conformidad con el Apartado 6:265 del Código Civil Holandés o cualquier otra ley aplicable. (m) El Agente de Crédito confirma que da su consentimiento a la garantía originada en virtud de esta Subcláusula y renuncia (doet afstand van) a cualquier derecho real de prenda u otra garantía prendaria que pueda tener sobre la Cuenta en Garantía o que pueda adquirir en el futuro según sus condiciones generales bancarias o de otro modo. (n) Esta Subcláusula y las obligaciones no contractuales derivadas de la misma se rigen por el derecho holandés. **21. PRUEBAS Y CÁLCULOS. 21.1**

Cuentas. Las cuentas mantenidas por una Parte Financiera en relación con el presente Contrato constituyen pruebas prima facie de las cuestiones con las que están relacionadas a los efectos de procedimientos judiciales o arbitrales. **21.2 Certificados y resoluciones.** Un certificado o resolución emitidos por una Parte Financiera de un tipo de interés o importe en virtud de los Documentos Financieros constituirá, en ausencia de error manifiesto, una prueba concluyente de las cuestiones con las que está relacionado. **21.3 Cálculos.** Los intereses o comisiones devengados en virtud del Presente Contrato se devengan a diario y se calculan sobre la base del número real de días transcurridos y un año de 360 días o de otro modo, dependiendo de lo que el Agente de Crédito determine como práctica del mercado. **22. EXENCIONES DE RESPONSABILIDAD Y COSTES DE RUPTURA. 22.1 Exención de responsabilidad por divisas.**

(a) El Prestatario debe, como una obligación independiente, eximir a cada Parte Financiera de las pérdidas o responsabilidades en las que incurra esta Parte Financiera como consecuencia de que: (i) esta Parte Financiera reciba un importe con respecto a la responsabilidad del Prestatario en virtud de los Documentos Financieros; o, (ii) esta responsabilidad se convierta en una reclamación, prueba, sentencia u orden, en una divisa diferente a la divisa en la que se expresa el importe que debe pagarse en virtud del Documento Financiero correspondiente. (b) Salvo que la ley indique lo contrario, el Prestatario renuncia a los derechos que pueda tener en una jurisdicción para pagar un importe en virtud de los Documentos Financieros en una divisa diferente a la divisa en la que se expresa que debe pagarse. **22.2 Otras exenciones.** (a) El Prestatario debe eximir a cada Parte Financiera de las pérdidas o responsabilidades en las que incurra esta Parte Financiera como consecuencia de: (i) la aparición de un caso de

incumplimiento; (ii) el incumplimiento por parte del Prestatario de pagar importes debidos en virtud de un Documento Financiero en su fecha de vencimiento, incluidos los incumplimientos derivados de una distribución o redistribución de importes entre los Prestamistas en virtud del presente Contrato; (iii) (por motivos que no sean negligencia o incumplimiento de esta Parte Financiera) que un Préstamo no se haya otorgado tras entregar una Solicitud para dicho Préstamo; o, (iv) que un Préstamo (o parte de un Préstamo) no se haya pagado por anticipado de conformidad con el presente Contrato. En todo caso, la responsabilidad del Prestatario incluye las pérdidas o gastos por cuenta de fondos tomados prestados, contratados o dispuestos para sufragar los importes pagaderos en virtud de un Documento Financiero o un Préstamo. (b) El Prestatario debe eximir al Agente de Crédito de las pérdidas o responsabilidades incurridas por el Agente de Crédito como consecuencia de: (i) investigar un suceso que el Agente de Crédito considere razonablemente que constituye un Incumplimiento; o, (ii) actuar o basarse en una notificación que el Agente de Crédito considere razonablemente que es genuina, correcta y que está debidamente autorizada. (c) El Prestatario debe eximir de inmediato al Agente de Garantía de los costes, pérdidas o responsabilidades incurridas como consecuencia de: (i) la adopción, titularidad, protección o cumplimiento de una Garantía Prendaria otorgada en virtud del presente Contrato; (ii) el ejercicio de alguno de los derechos, facultades, criterios o soluciones conferidas al Agente de Crédito por los Documentos Financieros o por ley; y, (iii) el incumplimiento del Prestatario de alguna de las obligaciones expresadas como asumidas en los Documentos Financieros. **22.3 Exención en relación con los Documentos de ELO o los Documentos de EKF.** El Prestatario acepta eximir de inmediato a cada Parte Financiera de los costes, pérdidas o responsabilidades incurridas por las Partes Financieras (o cualquiera de ellas) en relación con (i) algún Documento de ELO; o, (ii) algún Documento de EKF, incluidas, entre otras: (a) todas las pérdidas de divisas en las que pueda incurrir ELO en relación con una Facilidad de Crédito, los Documentos de EKF o los Documentos de ELO (para la que una Parte Financiera pueda haber eximido a ELO o EKF) y todos los costes incurridos por ELO en relación con la tramitación o ejecución de una Facilidad de Crédito o algún Préstamo (para el que una Parte Financiera pueda haber eximido a ELO o EKF); (b) los intereses de demora sobre los pagos del principal, intereses, comisión de apertura de

crédito u otros importes a los que ELO tiene derecho a ser compensado o reembolsado en virtud de las condiciones de los Documentos de ELO (para los que una Parte Financiera pueda haber eximido a ELO); (c) los costes de EKF o ELO que deba pagar esta Parte Financiera en relación con el cumplimiento o conservación de los derechos en virtud de un Documento Financiero y los procedimientos iniciados por dicha Parte Financiera o en su contra como consecuencia del cumplimiento de estos derechos; y, (d) cualquier otra pérdida, coste o gasto que ELO pueda sufrir o incurrir y con respecto a los cuales tiene derecho a ser compensado o reembolsado en virtud de las condiciones de los Documentos de ELO (para los que una Parte Financiera pueda haber eximido a ELO) incluidos, entre otros, las pérdidas, costes o gastos resultantes de: (i) un incumplimiento del Prestatario de realizar pagos sin una Deducción Fiscal de conformidad con la Subcláusula 11.2 (Compensación por Pago de Impuestos); o, (ii) una amortización o pago anticipado del Prestatario en virtud del presente Contrato, en todo caso, salvo que dicho coste, pérdida o responsabilidad esté causado directamente por la imprudencia temeraria o dolo de dicha Parte Financiera. **22.4 Costes de Ruptura.** El Prestatario debe pagar a cada Prestamista sus Costes de Ruptura si un Préstamo o un importe vencido se amortizan o se pagan por anticipado en una fecha que no corresponda al último día de un Plazo aplicable al mismo. Además (pero evitando la doble contabilidad), el Prestatario debe pagar a cada Prestamista, puntualmente y al ser exigido el pago, los Costes de Ruptura incurridos con respecto a un Pago No Programado. **23. GASTOS. 23.1 Costes iniciales.** El Prestatario debe pagar de inmediato, a petición de cada Parte Financiera, el importe correspondiente a todos los costes y gastos (incluidos los honorarios profesionales y los gastos de viaje) en los que haya incurrido razonablemente en la República de Honduras en relación con la negociación, elaboración, impresión y suscripción: (a) del presente Contrato y otros documentos contemplados en el presente Contrato; (b) de otros Documentos Financieros ejecutados después de la fecha del presente Contrato; y, (c) de otros documentos exigidos en relación con algún Documento de EKF o algún Documento de ELO. **23.2 Costes posteriores.** El Prestatario debe pagar a cada Parte Financiera el importe correspondiente a todos los costes y gastos (incluidos los honorarios profesionales y los gastos de viaje) en los que haya incurrido razonablemente en relación con: (a) la negociación,

elaboración, impresión y suscripción de algún Documento Financiero (salvo un Documento de Transmisión) suscrito después de la fecha del presente Contrato; y, (b) la modificación, renuncia o consentimiento solicitado por el Prestatario o en su nombre o permitido expresamente por un Documento Financiero. **23.3 Costes de ejecución.** El Prestatario debe pagar a cada Parte Financiera el importe correspondiente a todos los costes y gastos (incluidos los honorarios profesionales y los gastos de viaje) en los que haya incurrido en relación con la ejecución de los Documentos Financieros o la conservación de los derechos conferidos en virtud de dichos documentos. **24. MODIFICACIONES Y RENUNCIAS. 24.1 Procedimiento.** (a) Salvo lo dispuesto en esta Cláusula, las condiciones de los Documentos Financieros se pueden modificar o renunciar con el acuerdo del Prestatario, los Prestamistas y EKF. El Agente de Crédito puede efectuar, en nombre de alguna Parte Financiera, una modificación o renuncia permitida en virtud de esta Cláusula. (b) El Agente de Crédito debe notificar puntualmente a las demás Partes de cualquier modificación o renuncia efectuada en virtud del apartado (a) anterior. Dicha modificación o renuncia es vinculante para todas las Partes. (c) Una modificación o renuncia que esté relacionada con los derechos u obligaciones del Agente de Crédito sólo se puede realizar con el consentimiento del Agente de Crédito. **24.2 Cambio de divisa.** Si se produce un cambio en la divisa de un país (incluso cuando exista más de una divisa o unidad monetaria reconocida al mismo tiempo como la divisa de curso legal de un país), los Documentos Financieros se modificarán en la medida en que el Agente de Crédito (actuando razonablemente y tras consultarlo con el Prestatario) determine que sea necesario para reflejar el cambio. **24.3 Renuncias y recursos acumulativos.** Los derechos de cada Parte Financiera en virtud de los Documentos Financieros: (a) se pueden ejercer con la frecuencia que sea necesaria; (b) son acumulativos y no exclusivos de sus derechos en virtud del derecho general; y, (c) se pueden renunciar sólo por escrito y explícitamente. El retraso en el ejercicio o no ejercicio de algún derecho no constituye una renuncia a este derecho. **25. CAMBIOS EN LAS PARTES. 25.1 Cesiones y transmisiones realizadas por el Prestatario.** El Prestatario no puede ceder ni transmitir ninguno de sus derechos y obligaciones en virtud de los Documentos Financieros sin el consentimiento previo de todos los Prestamistas. **25.2 Cesiones y transmisiones realizadas por los Prestamistas.** (a) Con

sujeción a las siguientes disposiciones de esta Cláusula, un Prestamista (el **Prestamista Existente**) en cualquier momento, puede: (i) ceder alguno de sus derechos; o, (ii) transmitir ya sea mediante novación o cesión, asunción y exención, alguno de sus derechos u obligaciones en virtud del presente Contrato, a: (A) cualquier otro banco (incluidos bancos centrales y reservas federales) o institución financiera o a un fideicomiso, fondo u otra entidad que se dedique habitualmente a conceder, comprar o invertir en préstamos, valores u otros activos financieros o se haya constituido a tales efectos; (B) una Filial de un Prestamista; o, (C) ELO, (un **Nuevo Prestamista**). **25.3 Condiciones para la cesión o transmisión – consentimientos.** El consentimiento de EKF es necesario para cualquier cesión o transmisión a menos que el Nuevo Prestamista sea otro Prestamista, una Filial del Prestamista o ELO. **25.4 Otras condiciones para la cesión o transmisión.** (a) A menos que el Prestatario y el Agente de Crédito acuerden lo contrario, una transmisión de una parte de un Compromiso o parte de sus derechos y obligaciones en virtud del presente Contrato realizada por el Prestamista Existente debe ser por un importe mínimo de 1.000.000 EUR. (b) El Agente de Crédito no está obligado a suscribir un Certificado de Transmisión o de otro modo dar efecto a una cesión o transmisión hasta que haya cumplido todos los requisitos de auditoría del cliente a su entera satisfacción. El Agente de Crédito debe notificar de inmediato al Prestamista Existente y al Nuevo Prestamista en caso de existir estos requisitos. (c) Las referencias a un Prestamista contenidas en el presente Contrato incluyen a un Nuevo Prestamista pero excluyen a un Prestamista si no debe ni se le debe ningún importe en virtud del presente Contrato. **25.5 Procedimiento de cesión de derechos.** Una cesión de derechos sólo será efectiva cuando el Agente de Crédito reciba: (a) confirmación por escrito del Nuevo Prestamista (siguiendo el modelo y contenido satisfactorio para el Agente de Crédito) de que el Nuevo Prestamista asumirá, con respecto a los derechos cedidos, las obligaciones de las demás Partes Financieras equivalentes a las que habría tenido si hubiese sido un Prestamista Original; o, (b) una notificación según el modelo del Anexo 4a (Notificación) y Acuse de Recibo de la Transmisión y Cesión (Facilidad de Crédito) del Contrato de Cesión de Préstamo de ELO. **25.6 Procedimiento de transmisión utilizando un Certificado de Transmisión.** (a) En esta Subcláusula: **Fecha de Transmisión** significa, con respecto a una transmisión en virtud de un Certificado

de Transmisión, la fecha que ocurra después de: (i) la Fecha de Transmisión propuesta indicada en dicho Certificado de Transmisión; y, (ii) la fecha en la que el Agente de Crédito suscriba dicho Certificado de Transmisión. (b) Una transmisión de derechos u obligaciones utilizando un Certificado de Transmisión se considerará efectiva si: (i) el Prestamista Existente y el Nuevo Prestamista entregan al Agente de Crédito un Certificado de Transmisión debidamente cumplimentado; y, (ii) el Agente de Crédito lo suscribe. (c) Cuando una transmisión en virtud de un Certificado de Transmisión se vaya a efectuar mediante una cesión, asunción y exención, en la Fecha de Transmisión: (i) el Prestamista Existente cederá totalmente al Nuevo Prestamista los derechos del Prestamista Existente expresados como objeto de la cesión en el Certificado de Transmisión; (ii) el Nuevo Prestamista asumirá las obligaciones equivalentes a las obligaciones del Prestamista Existente expresadas como objeto de la asunción en el Certificado de Transmisión; (iii) en la medida en que las obligaciones contempladas en el subapartado (ii) anterior sean asumidas de forma efectiva por el Nuevo Prestamista, el Prestamista Existente quedará eximido de sus obligaciones contempladas en el Certificado de Transmisión; (iv) el Nuevo Prestamista se convertirá en un Prestamista en virtud del presente Contrato y quedará vinculado por las condiciones del presente Contrato en su calidad de Prestamista; (v) si la cesión corresponde sólo a la parte de participación del Prestamista Existente en los Préstamos pendientes, dicha parte se separará de la participación del Prestamista Existente en los Préstamos pendientes, se realizará una deuda independiente y se cederá al Nuevo Prestamista como una deuda completa; y, (vi) la suscripción del Certificado de Transmisión del Agente de Crédito como agente para el Prestatario constituirá notificación de dicha cesión al Prestatario. (d) Cuando una transmisión en virtud de un Certificado de Transmisión se vaya a efectuar utilizando una novación en la Fecha de Transmisión: (i) el Nuevo Prestamista asumirá los derechos y obligaciones del Prestamista Existente expresados como objeto de la novación en el Certificado de Transmisión en sustitución del Prestamista Existente; (ii) el Prestamista Existente quedará eximido de estas obligaciones y dejará de tener estos derechos; y, (iii) el Nuevo Prestamista se convertirá en un Prestamista en virtud del presente Contrato y quedará vinculado por las condiciones del presente Contrato en su calidad de Prestamista. (e) El Agente de Crédito debe suscribir, tan pronto como sea posible, un Certificado de

Transmisión que le haya sido entregado y que a primera vista parezca estar en orden y, después de haber suscrito un Certificado de Transmisión tan pronto como sea posible, deberá enviar una copia de dicho certificado al Prestatario. (f) Cada Parte (salvo el Prestamista Existente y el Nuevo Prestamista) autoriza de forma irrevocable al Agente de Crédito para suscribir y entregar un Certificado de Transmisión debidamente cumplimentado en su nombre. **25.7 Procedimiento de transmisión utilizando el Contrato de Cesión de Préstamo de ELO.** Cuando una transmisión tenga que efectuarse mediante un Contrato de Cesión de Préstamo de ELO, en la fecha en que se haya entregado la notificación de transmisión y cesión según el modelo del Anexo [4a] del Contrato de Cesión de Préstamo de ELO: (a) el Nuevo Prestamista pasará a ser un Prestamista en virtud del presente Contrato y quedará vinculado por las condiciones del presente Contrato en su calidad de Prestamista; y, (b) el Prestamista Existente quedará eximido de estas obligaciones y dejará de tener estos derechos. **25.8 Limitación de responsabilidad del Prestamista Existente.** (a) Salvo que se acuerde expresamente lo contrario, un Prestamista Existente no realiza ninguna declaración o garantía ni asume ninguna responsabilidad frente al Nuevo Prestamista por: (i) la situación económica del Prestatario; o, (ii) la legalidad, validez, efectividad, aplicabilidad, conveniencia, exactitud, integridad y cumplimiento de: (A) algún Documento Financiero o cualquier otro documento; (B) alguna declaración o información (ya sea por escrito u oral) realizada o proporcionada en relación con algún Documento Financiero; o, (C) algún cumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones en virtud de algún Documento Financiero u otro documento, y las declaraciones y garantías implícitas por ley quedan excluidas. (b) Cada Nuevo Prestamista confirma al Prestamista Existente y a las demás Partes Financieras que: (i) ha realizado, y continuará realizando, su propia evaluación independiente de todos los riesgos derivados en virtud de los Documentos Financieros (incluida la situación económica y los asuntos del Prestatario y la naturaleza y alcance de cualquier recurso contra alguna Parte o sus activos) en relación con su participación en el presente Contrato; y, (ii) no se ha basado exclusivamente en la información que le ha proporcionado el Prestamista Existente en relación con algún Documento Financiero. (c) Nada de lo contenido en los Documentos Financieros exige a un Prestamista Existente que: (i) acepte que un Nuevo Prestamista vuelva a transmitirle alguno de

los derechos y obligaciones cedidos o transferidos en virtud de esta Cláusula; ni, (ii) soporte las pérdidas incurridas por el Nuevo Prestamista con motivo del incumplimiento del Prestatario de sus obligaciones en virtud de algún Documento Financiero o de otro modo. **25.9 Costes resultantes del cambio de Prestamista o de la Oficina de Crédito.** Si: (a) un Prestamista cede o transmite alguno de sus derechos y obligaciones en virtud de los Documentos Financieros o cambia su Oficina de Crédito; y, (b) como consecuencia de las circunstancias existentes en la fecha en la que se produce la cesión, transmisión o cambio, el Prestatario estaría obligado a pagar un Pago de Impuestos o un Incremento de Coste, entonces como consecuencia de la Cláusula 13 (Mitigación), el Prestatario sólo tendrá que pagar dicho Pago de Impuestos o Incremento de Coste en la misma medida en que habría estado obligado si no se hubiese producido la cesión, transmisión o cambio. **26. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN.** (a) Cada Parte Financiera debe mantener confidencial la información que le facilite el Prestatario o en su nombre en relación con los Documentos Financieros. Sin embargo, una Parte Financiera está autorizada a divulgar información: (i) que sea de conocimiento público, salvo que sea consecuencia de un incumplimiento de la presente Cláusula de esta Parte Financiera; (ii) en relación con procedimientos judiciales o arbitrales; (iii) si está obligado con arreglo a una ley o reglamento; (iv) a EKF y ELO; (v) a una autoridad gubernamental, bancaria, tributaria u otra autoridad reguladora; (vi) a sus asesores profesionales; (vii) a alguna agencia de calificación crediticia; (viii) en la medida permitida en virtud del apartado (b) siguiente; o, (ix) con el acuerdo del Prestatario. (b) Una Parte Financiera puede divulgar a EKF, ELO, una Filial o alguna persona (un **tercero**) con la que o mediante la cual esta Parte Financiera suscriba (o pueda suscribir) algún tipo de contrato de transmisión, participación o cobertura en relación con el presente Contrato o cualquier otra operación en virtud de la cual se realicen pagos relacionados con el presente Contrato o con el Prestatario; (i) una copia de un Documento Financiero; y, (ii) la información que esta Parte Financiera haya adquirido en virtud de un Documento Financiero o en relación con el mismo. Sin embargo, antes de que un tercero pueda recibir la información confidencial, debe acordar con la Parte Financiera correspondiente mantener esta información confidencial según las condiciones del apartado (a) anterior como si fuese una Parte Financiera. (c) Esta Cláusula sustituye cualquier compromiso de confidencialidad

anterior adquirido por una Parte Financiera en relación con el presente Contrato antes de convertirse en una Parte. **27. COMPENSACIÓN.** Una Parte Financiera puede compensar una obligación vencida que deba al Prestatario en virtud de los Documentos Financieros (en la medida en que esta Parte Financiera sea la titular beneficiaria) con alguna obligación (vencida o no) que esta Parte Financiera deba al Prestatario, independientemente del lugar de pago, sucursal de contratación o divisa de la obligación. Si las obligaciones están denominadas en divisas diferentes, la Parte Financiera puede convertir la obligación según el tipo de cambio del mercado en el transcurso habitual de sus operaciones a los efectos de la compensación. **28. PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL. 28.1 Redistribución.** Si una Parte Financiera (la **Parte Financiera recaudadora**) recibe o cobra un importe del Prestatario excepto de conformidad con el presente Contrato (un **cobro**) y utiliza este importe para realizar un pago vencido en virtud de un Documento Financiero, entonces: (a) la Parte Financiera recaudadora debe, en el plazo de tres Días Laborables, informar de los datos del cobro al Agente de Crédito; (b) el Agente de Crédito debe calcular si el cobro supera el importe que la Parte Financiera recaudadora habría recibido si el Agente de Crédito hubiese recibido y distribuido el cobro de conformidad con el presente Contrato sin tener en cuenta ningún Impuesto al que habría estado obligado el Agente de Crédito con respecto a un cobro o distribución; y, (c) la Parte Financiera recaudadora debe pagar al Agente de Crédito un importe equivalente al exceso (la **redistribución**). **28.2 Efecto de la redistribución.** (a) El Agente de Crédito debe considerar la redistribución como si fuese un pago por parte del Prestatario en virtud del presente Contrato y distribuirlo entre las Partes Financieras, salvo la Parte Financiera recaudadora, como corresponda. (b) Cuando el Agente de Crédito realice una distribución en virtud del apartado (a) anterior, la Parte Financiera recaudadora quedará subrogada a los derechos de las Partes Financieras que hayan compartido en esta redistribución. (c) Si la Parte Financiera no puede ampararse en los derechos de subrogación en virtud del apartado (b) anterior y, en la medida en que este sea el caso, el Prestatario deberá a la Parte Financiera recaudadora una deuda equivalente a la redistribución, la cual se deberá pagar inmediatamente y será del tipo originalmente satisfecho. (d) Si: (i) una Parte Financiera recaudadora debe devolver posteriormente al Prestatario un cobro o un importe

calculado en referencia a un cobro; y, (ii) la Parte Financiera recaudadora ha pagado una redistribución en relación con dicho cobro, cada Parte Financiera, a petición del Agente de Crédito, debe reembolsar a la Parte Financiera recaudadora la totalidad o la parte correspondiente de la redistribución pagada a dicha Parte Financiera, junto con los intereses correspondientes al período durante el cual mantuvo la redistribución. En este caso, la subrogación contemplada en el apartado (b) anterior se aplicará de forma inversa en la medida del reembolso. **28.3 Excepciones.** Sin perjuicio de cualquier otra condición de la presente Cláusula, una Parte Financiera recaudadora no tiene que pagar una redistribución en la medida en que: (a) no tendría, una vez realizado el pago, una reclamación válida contra el Prestatario por el importe de la redistribución; o, (b) compartiría con otra Parte Financiera un importe que la Parte Financiera recaudadora ha recibido o cobrado como consecuencia de un procedimiento judicial o arbitral, cuando: (i) la Parte Financiera recaudadora notificó al Agente de Crédito la existencia de estos procedimientos; y, (ii) la otra Parte Financiera tuvo la oportunidad de participar en estos procedimientos pero no lo hizo ni inició ningún procedimiento judicial o arbitral por separado lo antes posible tras recibir la notificación de los mismos. **29. DIVISIBILIDAD.** Si una condición de un Documento Financiero es o se declara ilegal, inválida o inejecutable en una jurisdicción, esto no afectará: (a) la legalidad, validez o aplicabilidad en dicha jurisdicción de las demás condiciones de los Documentos Financieros; ni, (b) la legalidad, validez o aplicabilidad en otras jurisdicciones de dicha condición u otras condiciones de los Documentos Financieros. **30. EJEMPLARES.** Cada Documento Financiero se puede suscribir en varios ejemplares y estos surtirán el mismo efecto que si las firmas de los ejemplares estuviesen en una copia única del Documento Financiero. **31. NOTIFICACIONES. 31.1 Por escrito.** (a) Las comunicaciones relacionadas con un Documento Financiero deben ser por escrito y, a menos que se indique lo contrario, se pueden entregar: (i) en persona, por correo o fax; o, (ii) en la medida acordada por las Partes que realizan y reciben la comunicación, por correo electrónico u otra comunicación electrónica. (b) A los efectos de los Documentos Financieros, una comunicación electrónica se considerará que es por escrito. (c) A menos que se acuerde lo contrario, los consentimientos o acuerdos exigidos en virtud de un Documento Financiero deben realizarse por escrito. **31.2 Datos de contacto.** (a) Salvo lo

establecido a continuación, los datos de contacto de cada Parte para todas las comunicaciones relacionadas con los Documentos Financieros son los que esta Parte comunica a tal efecto al Agente de Crédito en la fecha en la que pasa a ser una Parte o con anterioridad a dicha fecha. (b) Los datos de contacto del Prestatario a tal efecto son: Atención: Dirección General de Crédito Público, Secretaría de Finanzas. Dirección: Ave. Cervantes, Bo. El Jazmín Tegucigalpa, República de Honduras, Número fax: +504 2237 4142. (c) Los datos de contacto del Agente de Crédito a tal efecto son: Atención: Sr. F. Befort, Sr. G. Grooteman, Sr. D. Pringos, Sr. B. Boyer y Srta. K. Wortelboer Departamento: OIB/CBS/BL/SeDC/WL/Ejecución SF/Equipo 2 Dirección: Código de localización: AMP.G01.038 Bijlmerplein 888, 1102 MG Ámsterdam Países Bajos. N.º teléfono: +31 20 5634144/+31 20 5634196/+31 20 5634767/+31 20 5637926/+31 20 5634515. Número fax: +31 20 565 8204, Correo electrónico: Execution.SF.Team2@INGBank.com. (d) Una Parte puede modificar sus datos de contacto comunicándolo al Agente de Crédito o (en el caso del Agente) a las demás Partes con una preaviso de cinco Días Laborables. (e) Cuando una Parte nombre a un departamento o responsable en concreto para recibir una comunicación, la comunicación no será efectiva si no especifica dicho departamento o responsable. **31.3 Efecto.** (a) Salvo en lo dispuesto anteriormente, una comunicación relacionada con un Documento Financiero se considerará entregada de la siguiente manera: (i) si se entrega en persona, en el momento de la entrega; (ii) si se envía por correo, cinco Días Laborables después de haberla depositado en correos, con franqueo pagado en un sobre con destinatario correcto; (iii) si es por fax, cuando se reciba de forma legible; y, (iv) si es por correo electrónico u otra comunicación electrónica, cuando se reciba de forma legible. (b) Una comunicación entregada de conformidad con el apartado (a) anterior pero recibida en un día no laborable o después del horario comercial en el lugar de recepción solo se considerará entregada en este lugar al siguiente día laborable. (c) Una comunicación al Agente de Crédito sólo será efectiva cuando realmente la reciba. **31.4 El Prestatario.** Todas las comunicaciones formales realizadas en virtud de los Documentos Financieros dirigidas al Prestatario o que él dirija deben enviarse a través del Agente de Crédito. **31.5 Uso de páginas web.** (a) Salvo lo dispuesto más

abajo, el Prestatario puede facilitar información en virtud del presente Contrato a un Prestamista colgándola en una página web si: (i) el Agente de Crédito y el Prestamista están de acuerdo; (ii) el Prestatario y el Agente de Crédito designan una página web a tal efecto; (iii) el Prestatario notifica al Agente de Crédito la dirección y la contraseña de la página web; y, (iv) la información colgada está en un formato acordado entre el Prestatario y el Agente de Crédito. El Agente de Crédito debe proporcionar a cada Prestamista correspondiente la dirección y la contraseña de la página web. (b) Sin perjuicio de lo anterior, el Prestatario debe proporcionar al Agente de Crédito en soporte papel una copia de la información colgada en la página web junto con copias suficientes para: (i) los Prestamistas que no estén de acuerdo en recibir información a través de la página web; y, (ii) en el plazo de diez Días Laborables a partir de la solicitud, a cualquier otro Prestamista, si este Prestamista así lo solicita. (c) El Prestatario debe notificar al Agente de Crédito, inmediatamente después de saber de su existencia, si: (i) no se puede acceder a la página web; (ii) la página web o la información incluida en la página web está infectada con un virus electrónico o software similar; (iii) se ha modificado la contraseña de la página web; o, (iv) la información que debe proporcionarse en virtud del presente Contrato se cuelga en la página web o se modifica después de haber sido colgada. Si se producen las circunstancias contempladas en los subapartados (i) o (ii) anteriores, el Prestatario debe facilitar la información exigida en virtud del presente Contrato en soporte papel hasta que el Agente de Crédito esté convencido de que han cesado las circunstancias que dieron lugar a la notificación. **32. IDIOMA.** (a) Las notificaciones enviadas en relación con un Documento Financiero deben estar redactadas en inglés. (b) Cualquier otro documento facilitado en relación con un Documento Financiero debe: (i) estar redactado en inglés; o, (ii) (a menos que el Agente de Crédito acuerde lo contrario) ir acompañado de una traducción jurada del inglés. En este caso, la traducción del inglés prevalecerá a menos que el documento sea un documento legal u otro documento oficial. **33. DERECHO APLICABLE.** El presente Contrato (a excepción de la Subcláusula 20.3 (Derecho real de prenda sobre la Cuenta en Garantía)) y las obligaciones no contractuales derivadas del mismo se regirán por el derecho inglés. **34 EJECUCIÓN FORZOSA. 34.1 Jurisdicción.** (a) Los

tribunales ingleses tienen la jurisdicción exclusiva para resolver conflictos, incluido un conflicto relacionado con una obligación no contractual derivada de un Documento Financiero. (b) Los tribunales ingleses son los tribunales más apropiados y convenientes para resolver estos conflictos relacionados con algún Documento Financiero. El Prestatario acepta no argumentar lo contrario y renuncia a las objeciones a estos tribunales alegando tribunal incompetente o de otro modo en relación con los procedimientos interpuestos con respecto a algún Documento Financiero. (c) Esta Cláusula es en beneficio único de las Partes Financieras. En la medida permitida por ley, las Partes Financieras puede iniciar: (i) procedimientos en cualquier otro tribunal; y, (ii) procedimientos simultáneos en varias jurisdicciones. (d) Las referencias en esta Cláusula a un conflicto relacionado con un Documento Financiero incluyen los conflictos referentes a la existencia, validez o resolución de dicho Documento Financiero. **34.2 Notificación de demanda.**

(a) El Prestatario nombra de manera irrevocable a La Embajada de Honduras en Londres, Reino Unido, como su agente en virtud de los Documentos Financieros a efectos de notificación de demandas en procedimientos ante los tribunales ingleses en relación con algún Documento Financiero. (b) Si la persona designada como agente de notificación en virtud de esta Cláusula no puede por algún motivo, actuar como tal, el Prestatario debe nombrar inmediatamente (y en todo caso, en el plazo de tres días desde que se produzca el suceso) a otro agente según condiciones aceptables para el Agente de Crédito. En su defecto, el Agente de Crédito puede nombrar a otro agente de notificación a tal efecto. (c) El Prestatario acepta que el incumplimiento por parte de un agente de notificación de comunicar una demanda no invalidará el procedimiento en cuestión. (d) Esta Cláusula no afecta ningún otro método de notificación permitido por ley. **34.3 Arbitraje.**

(a) Sin perjuicio de las condiciones anteriores de esta Cláusula, si una Parte Financiera así lo decide por escrito, un conflicto, reclamación, diferencia o controversia derivada o relacionada con el presente Contrato, incluidos los conflictos referentes a su existencia, validez, interpretación, cumplimiento, incumplimiento o resolución o las consecuencias de su nulidad y

los conflictos relacionados con obligaciones no contractuales derivadas del mismo (al efecto de esta Subcláusula, un **conflicto**), se someterá y se resolverá finalmente mediante arbitraje en virtud de las Normas de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio (al efecto de esta Subcláusula, las **Normas**). (b) Las Normas se incorporan por referencia a esta Subcláusula y los términos en mayúscula utilizados en esta Subcláusula que no aparezcan definidos en el presente Contrato tienen el significado otorgado en las Normas. (c) El número de árbitros será de tres. (d) La sede o lugar jurídico del arbitraje será Londres, Reino Unido. (e) El idioma utilizado en el procedimiento arbitral será el inglés. Todos los documentos presentados en relación con el procedimiento serán en inglés o, si están en otro idioma, irán acompañados de una traducción del inglés. (f) La notificación por parte del Secretariado de una Solicitud de Arbitraje presentada en virtud de esta Subcláusula se realizará mediante correo certificado enviado a la dirección indicada a efectos de notificaciones en virtud de un Documento Financiero en la Cláusula 31 (Notificaciones). **34.4 Renuncia a la inmunidad.** El Prestatario de forma irrevocable e incondicional: (a) acepta no reclamar inmunidad en los procedimientos interpuestos por una Parte Financiera contra el Prestatario en relación con un Documento Financiero y garantizar que esta reclamación no se ha realizado en su nombre; (b) consiente en general al otorgamiento de una compensación o a la emisión de una notificación judicial en relación con este procedimiento; y, (c) renuncia a todos los derechos de inmunidad con respecto a él mismo o a sus activos. **34.5 Renuncia a juicio con jurado.** CADA PARTE RENUNCIA AL DERECHO QUE PUEDA TENER A UN JUICIO CON JURADO POR ALGUNA RECLAMACIÓN O FUNDAMENTO RELACIONADO CON UN DOCUMENTO FINANCIERO O UNA OPERACIÓN CONTEMPLADA EN ALGÚN DOCUMENTO FINANCIERO. EL PRESENTE CONTRATO SE PUEDE PRESENTAR COMO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO AL JUICIO CON JURADO. El presente Contrato se suscribe en la fecha indicada en el encabezamiento del mismo.”

ANEXO 1

PARTES ORIGINALES Y FECHAS DE DISPOSICIÓN

PARTE 1

PARTES ORIGINALES

Nombre del Prestamista Original	Compromiso de Préstamo del Contrato de Suministro
ING Bank N.V.	20.102.823 EUR
Nombre del Prestamista Original	Compromiso de Préstamo con Prima de EKF
ING Bank N.V.	2.396.139 EUR
Compromisos Totales	22.498.962 EUR

PARTE 2

FECHAS DE DISPOSICIÓN PROPUESTAS

Fecha de Disposición Propuesta para el Préstamo con Prima de EKF	Importe
1 de marzo de 2013	2.396.139 EUR

Fechas de Disposición Propuestas para el Préstamo del Contrato de Suministros	Importe
1 de marzo de 2013	8.102.823 EUR
3 de junio de 2013	6,000.000 EUR
2 de septiembre de 2013	6,000.000 EUR

ANEXO 2

DOCUMENTOS SOBRE CONDICIONES SUSPENSIVAS

Documentación de autorización

1. Una copia del decreto legislativo que promulgó la disposición jurídica en virtud de la Ley General de la Administración Pública que estipula la existencia del Prestatario.
2. Una copia de una resolución/Decreto dictado por el Poder Ejecutivo a través del gabinete ejecutivo de conformidad con el artículo 245, apartado 21 de la Constitución de Honduras y el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, debidamente publicada en el Diario Oficial La Gaceta.
3. Una copia de la aprobación, mediante una ley/Decreto del Congreso del Poder Ejecutivo del Prestatario, de la suscripción y cumplimiento de los Documentos Financieros, debidamente publicada en el Diario Oficial La Gaceta.
4. Una muestra de la firma de cada persona autorizada en nombre del Prestatario para suscribir o testificar la suscripción de un Documento Financiero o para firmar y enviar un documento o notificación de conformidad con un Documento Financiero.
5. Un certificado de un signatario autorizado del Prestatario en el que se certifique que cada copia del documento entregado en virtud de este Anexo es correcta, completa y tiene plena vigencia y efecto en una fecha que no sea anterior a la fecha del presente Contrato.
6. Pruebas de que el agente del Prestatario en virtud de los Documentos Financieros designado a efectos de notificación de demandas en Inglaterra ha aceptado su nombramiento.

Documentos Financieros

7. Una copia de los Documentos de EKF debidamente formalizados;
8. Una copia de los Documentos de ELO debidamente formalizados;
9. Una copia del Contrato de Facilidad de Crédito Comercial debidamente formalizado.

Dictámenes jurídicos

10. Un dictamen jurídico de los asesores legales del Prestatario, dirigido a las Partes Financieras.
11. Un dictamen jurídico de López Rodezno y Asociados, asesores legales del Agente de Crédito en la República de Honduras, dirigido a las Partes Financieras.
12. Un dictamen jurídico de Allen & Overy LLP, asesores legales del Agente de Crédito en los Países Bajos y en Inglaterra y Gales, dirigido a las Partes Financieras.

Otros documentos y pruebas

13. Recepción por parte del Agente de Crédito de una póliza de seguro de crédito con respecto a cada Facilidad de Crédito, expedida por EKF.
14. Una copia del Contrato de Suministro debidamente formalizado.
15. Una confirmación por escrito de EKF indicando que el Prestatario puede tomar prestada la Facilidad de Crédito con Prima de EKF.
16. Una confirmación por escrito de ELO indicando que todas las condiciones suspensivas en virtud del Contrato de Cesión de Préstamo de ELO han sido satisfechas.
17. Una confirmación por escrito del Agente de Crédito (según se define en el Contrato de Facilidad de Crédito Comercial) indicando que todas las condiciones suspensivas en virtud del Contrato de Facilidad de Crédito Comercial han sido satisfechas.

18. Cartas de compromiso del Proveedor, según las necesidades de las Partes Financieras.
19. En caso necesario, una copia del estudio medioambiental con respecto al Contrato de Suministro.
20. Una copia de la lista con el equipamiento que el Proveedor debe suministrar al Comprador en virtud del Contrato de Suministro y el calendario de entregas previsto del mismo.
21. Una muestra de la firma de cada persona autorizada en nombre del Proveedor para suscribir o testificar la suscripción de la Confirmación del Proveedor o para firmar y enviar algún documento o notificación relacionado con la Confirmación del Proveedor.
22. Toda la información que las Partes Financieras tengan que proporcionar para conocer las necesidades de sus clientes.
23. Pruebas de que se han pagado o se pagarán en la primera Fecha de Disposición todas las comisiones y gastos que el Prestatario y el Proveedor tengan pendientes y deban pagar en virtud del Presente Contrato o cualquier otro Documento Financiero.
24. Una traducción al español del presente Contrato para permitir que el Prestamista cumpla sus derechos en virtud del presente Contrato en la República de Honduras.
25. Una copia de cualquier otra autorización u otro documento, dictamen o garantía que el Agente de Crédito haya notificado al Prestatario que es necesaria o conveniente con respecto a la suscripción y cumplimiento de un Documento Financiero y las transacciones contempladas en el mismo o para la validez y aplicabilidad de un Documento Financiero.

ANEXO 3**SOLICITUD****PARTE 1****MODELO DE SOLICITUD**

Para: ING BANK N.V. en calidad de Agente de Crédito

De: LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Fecha: [●] 2013

LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
Contrato de Facilidades de Crédito por valor de 22.498.962 EUR
en fecha [●] 2013 (el Contrato)

1. Nos remitimos al Contrato. Esta es una Solicitud.
2. Deseamos realizar una Retirada de Fondos con las siguientes condiciones:
 - (a) Fecha de Retirada de Fondos: [●];
 - (b) Importe: [●] EUR;
3. El producto de la Retirada de Fondos se abonará al Proveedor de la siguiente manera:
 - (a) Nombre del Banco: [];
 - (b) Titular de la Cuenta: [];
 - (c) Número de Cuenta: [];
 - (d) Código SWIFT/de Sucursal: [];
 - (e) Ref.: [].
4. Confirmamos que:
 - (a) El Comprador ha recibido entregas y/o servicios prestados en virtud del Contrato de Suministro, cuyo valor corresponde al importe de la Disposición en Efectivo contemplada en el apartado 2(a) anterior tal y como se detalla en la tabla siguiente y el valor total de entregas y/o servicios es de [●];

Precio de Compra de los Bienes / Servicios en EUR	Porcentaje del importe total del contrato
[●]	[●]

- (b) el importe de la Retirada de Fondos contemplada en el apartado 2(b) anterior no incluye los importes para los que se haya concedido un Préstamo en virtud del Contrato y no haya sido (y no sea) el objeto de ninguna otra Solicitud;
- (c) todos los documentos que aportamos en apoyo de esta Solicitud son copias auténticas de los originales y son conformes con el Contrato de Suministro en todos los aspectos importantes y pueden confiar en la exactitud e integridad de toda la información y documentos incluidos en esta Solicitud o aportados junto con ésta;
- (d) cada condición suspensiva en virtud de las Cláusulas 4.1 (Documentos sobre condiciones suspensivas) y 4.2 (Otras condiciones suspensivas) del Contrato que deba satisfacerse en la fecha de esta Solicitud ha sido satisfecha; y
- (e) todas las declaraciones y garantías contenidas en la Cláusula 15 (Declaraciones y Garantías) del Contrato que se consideran repetidas en cada Fecha de Retirada de Fondos siguen siendo ciertas y correctas en todos los aspectos importantes.

5. Asimismo, incluimos:

- (a) copias de las facturas del Proveedor al Comprador según el modelo exigido por el Contrato de Suministro en relación con el importe contemplado en el apartado 2 anterior;
- (b) la Confirmación del Proveedor; y
- (c) cualquier otra documentación necesaria en virtud de las condiciones del Contrato de Suministro.

6. Esta Solicitud es irrevocable.

PARTE 2

MODELO DE CONFIRMACIÓN DEL PROVEEDOR EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD

Para: ING BANK N.V. en calidad de Agente de Crédito

De: [PROVEEDOR]

Fecha: [.]

LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Contrato de Facilidades de Crédito por valor de 22.498.962 EUR

en fecha [●] 2013 (el Contrato)

7. Nos remitimos al Contrato. Esta es la Confirmación del Proveedor en relación con la Solicitud de fecha [.]. Los términos en mayúscula utilizados en esta Confirmación pero no definidos tienen el significado otorgado en el Contrato.
8. Confirmamos que hemos realizado entregas y/o servicios prestados en virtud del Contrato de Suministro según se detalla en la siguiente tabla, cuyo valor total es de [●], y estas entregas o servicios cumplen los requisitos para recibir financiación de conformidad con la Garantía de EKF.

Precio de compra de los Bienes / Servicios en EUR	Porcentaje del importe total del contrato
[●]	[●]

9. Confirmamos que, a nuestro leal saber y entender, la Garantía de EKF es de aplicación a los Préstamos realizados.
10. Garantizamos que se han obtenido las aprobaciones correspondientes (incluidas las licencias de exportación cuando corresponda) de las autoridades del gobierno oportunas y otra autoridad en el país de origen de los bienes entregados y los servicios prestados en virtud del Contrato de Suministro y que dichas aprobaciones no se han retirado y no son necesarias a los efectos del Contrato de Suministro.
11. Asimismo, garantizamos que los importes contemplados en el apartado 2 no han sido el objeto de una Confirmación del Proveedor anterior.
12. Por último, confirmamos que:
- el Contrato de Suministro tiene plena vigencia y efecto y no ha sido suspendido, interrumpido, cancelado o rescindido, enmendado ni modificado sustancialmente (en su totalidad o en parte); y,
 - [salvo lo que se detalla a continuación]¹, no se han iniciado procedimientos de arbitraje ni otros procedimientos judiciales entre el Importador y nosotros con respecto al Contrato de Suministro.

[datos].

Por:

[PROVEEDOR]

¹ Proporcionar los datos en caso necesario.

ANEXO 4

CÁLCULO DEL COSTE OBLIGATORIO

General

- (a) El Coste Obligatorio consiste en compensar a un Prestamista por el coste incurrido por el cumplimiento de:
- (i) los requisitos del Banco de Inglaterra y/o las Autoridades de Servicios Financieros (o, en todo caso, cualquier otra autoridad que sustituya alguna de sus funciones); o
 - (ii) los requisitos del Banco Central Europeo.
- (b) El Coste Obligatorio está expresado en una tasa porcentual anual.
- (c) El Coste Obligatorio es la media ponderada (ponderada en proporción a la participación de cada Prestamista en el Préstamo correspondiente) de los tipos aplicados a los Prestamistas y calculados por el Agente de Crédito de conformidad con este Anexo el primer día de un Plazo (o a la mayor brevedad posible tras esta fecha).
- (d) El Agente de Crédito debe distribuir cada importe del Coste Obligatorio entre los Prestamistas según el tipo de interés aplicado a cada Prestamista.
- (e) La determinación del Agente de Crédito con arreglo al presente Anexo será, en ausencia de error manifiesto, concluyente y vinculante para todas las Partes.

2. Para un Prestamista que presta desde una Oficina de Crédito en el Reino Unido

- (a) La tasa correspondiente para un Prestamista que presta desde una Oficina de Crédito en el Reino Unido se calcula de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\frac{E \times 0,01}{300} \text{ por ciento al año}$$

donde en el día de aplicación de la fórmula, el Agente de Crédito calcula E como la media de las tasas anuales equivalentes en virtud de las normas sobre comisiones comunicadas por los Bancos de Referencia al Agente de Crédito en virtud del apartado (d) siguiente y expresadas en libras esterlinas por 1 millón de £.

- (b) A los efectos de este apartado 2:
- (i) **normas sobre comisiones** significa las normas vigentes sobre comisiones periódicas en el Manual de Supervisión de la Guía de la FSA o cualquier otra ley o reglamento vigente para el pago de comisiones para la aceptación de depósitos;
 - (ii) **tarifas de comisiones** significa las tarifas de comisiones especificadas en las normas sobre comisiones en el bloque de comisiones de la Categoría A1 (Aceptantes de depósitos) (ignorando una comisión mínima o comisión a un tipo

cero exigidas en virtud de las normas sobre comisiones pero aplicando cualquier tasa de descuento correspondiente); y

- (iii) **base de la tarifa** tiene el significado otorgado en las normas sobre comisiones y se calculará de conformidad con dichas normas.
- (c) Cada tasa calculada de conformidad con la fórmula se redondea al alza, en caso necesario, hasta cuatro decimales.
- (d) Si así lo solicita el Agente de Crédito, cada Banco de Referencia debe proporcionar al Agente de Crédito, a la mayor brevedad posible tras la publicación por la Autoridad de Servicios Financieros, la tasa anual equivalente que debe pagar este Banco de Referencia a la Autoridad de Servicios Financieros en virtud de las normas sobre comisiones para ese ejercicio presupuestario de la Autoridad de Servicios Financieros (calculada por dicho Banco de Referencia como la media de las tarifas de comisiones aplicables a este Banco de Referencia para ese ejercicio presupuestario) y expresado en libras esterlinas por 1 millón de £ de la base de la tarifa de dicho Banco de Referencia.
- (e) Cada Prestamista debe facilitar al Agente de Crédito la información que necesite para realizar un cálculo de la tasa aplicable a este Prestamista. En concreto, cada Prestamista debe facilitar la siguiente información en la fecha en la que pase a ser un Prestamista o con anterioridad a la misma;
 - (i) la jurisdicción de su Oficina de Crédito; y
 - (ii) cualquier otra información que el Agente de Crédito necesite razonablemente a tal efecto.

Cada Prestamista debe notificar de inmediato al Agente de Crédito los cambios en la información facilitada en virtud de este apartado.
- (f) Las tasas anuales equivalentes de cada Banco de Referencia al efecto de E anterior vienen determinadas por el Agente de Crédito de acuerdo con la información que le ha sido facilitada en virtud de los apartados (d) y (e) anteriores. A menos que un Prestamista comunique lo contrario al Agente de Crédito, el Agente de Crédito puede asumir que las obligaciones del Prestamista con respecto a depósitos mantenidos por coeficiente de caja y depósitos especiales son las mismas que las de un banco típico de su jurisdicción de constitución con una Oficina de Crédito en el Reino Unido.
- (g) El Agente de Crédito no tiene ninguna responsabilidad frente a las Partes si su cálculo compensa de más o de menos a un Prestamista. El Agente de Crédito tiene derecho a asumir que la información facilitada por un Prestamista o un Banco de Referencia en virtud de este Anexo es cierta y correcta en todos los aspectos.

3. **Para un Prestamista que presta desde una Oficina de Crédito en un Estado Miembro Participante**

- (a) La tasa correspondiente para un Prestamista que presta desde una Oficina de Crédito en un Estado Miembro Participante es la tasa anual equivalente notificada por dicho Prestamista al Agente de Crédito. Esta tasa anual equivalente debe estar certificada por dicho

Prestamista en su notificación al Agente de Crédito como su determinación razonable del coste (expresado como porcentaje de la participación de este Prestamista en todos los Préstamos concedidos desde esta Oficina de Crédito) incurrido para cumplir los requisitos de reserva mínimos del Banco Central Europeo con respecto a los Préstamos concedidos desde esta Oficina de Crédito.

- (b) Si un Prestamista no especifica una tasa en virtud del apartado (a) anterior, el Agente de Crédito asumirá que el Prestamista no ha incurrido en dicho coste.

4. Cambios

- (a) El Agente de Crédito puede, tras consultarlo con el Prestatario y los Prestamistas, determinar y comunicar a todas las Partes las modificaciones al presente Anexo que sean necesarias para reflejar:
- (i) un cambio en la ley o reglamento; o
 - (ii) un requisito impuesto por el Banco de Inglaterra, la Autoridad de Servicios Financieros o el Banco Central Europeo (o, en todo caso, alguna autoridad que les suceda).
- (b) Si el Agente de Crédito, tras consultarlo con el Prestatario, determina que el Coste Obligatorio para un Prestamista que presta desde una Oficina de Crédito en el Reino Unido se puede calcular según el tipo de referencia, el Agente de Crédito puede comunicar a todas las Partes las modificaciones al presente Contrato que sean necesarias para reflejar este aspecto.

ANEXO 5

MODELOS DE CERTIFICADO DE TRANSMISIÓN

PARTE 1

TRANSMISIONES MEDIANTE CESIÓN, ASUNCIÓN Y EXENCIÓN

Para: ING BANK N.V. en calidad de Agente de Crédito

De: [PRESTAMISTA EXISTENTE] (El Prestamista Existente) y [NUEVO PRESTAMISTA] (el Nuevo Prestamista)

Fecha: []

LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
Contrato de Facilidades de Crédito por valor de 22.498.962 EUR
en fecha [●] 2013 (el Contrato)

Nos remitimos al contrato. Este es un Certificado de Transmisión.

1. De conformidad con las condiciones del Contrato:

- (a) el Prestamista Existente cede absolutamente al Nuevo Prestamista todos los derechos del Prestamista Existente indicados en el Anexo;
 - (b) el Nuevo Prestamista asume obligaciones equivalentes a las obligaciones del Prestamista Existente en virtud del Contrato especificadas en el Anexo;
 - (c) en la medida en que las obligaciones contempladas en el apartado (b) anterior sean asumidas de forma efectiva por el Nuevo Prestamista, el Prestamista Existente queda eximido de sus obligaciones en virtud del Contrato especificadas en el Anexo; y,
 - (d) el Nuevo Prestamista pasa a ser un Prestamista en virtud del Contrato y queda vinculado por las condiciones del Contrato en calidad de Prestamista.
2. La Fecha de Transmisión propuesta es [].
 3. Los datos administrativos del Nuevo Prestamista a los efectos del Contrato se indican en el Anexo.
 4. El Nuevo Prestamista reconoce expresamente las limitaciones sobre las obligaciones del Prestamista Existente con respecto a este Certificado de Transmisión incluidas en el Contrato.
 5. Este Certificado de Transmisión se puede suscribir en varios ejemplares y tiene el mismo efecto que si las firmas en los ejemplares estuviesen en una copia única del Certificado de Transmisión.
 6. Este Certificado de Transmisión y las obligaciones no contractuales derivadas del mismo se rigen por el derecho inglés.

EL ANEXO

Derechos y obligaciones que se transfieren mediante cesión, asunción y exención
[introducir datos relevantes, incluido el Compromiso correspondiente (o parte)]

Datos administrativos del nuevo prestamista
[introducir datos de la Oficina de Crédito, domicilio a efectos de notificaciones y datos de pago, etc.]

[PRESTAMISTA EXISTENTE]

[NUEVO PRESTAMISTA]

Por:

Por:

El Agente de Crédito confirma que la Fecha de Transmisión es [].

[AGENTE DE CRÉDITO]

En calidad de Agente de Crédito, en nombre y representación de cada una de las partes del Contrato (salvo el Prestamista Existente y el Nuevo Prestamista)

Nota: El Nuevo Prestamista debe decidir que modelo de Certificado de Transmisión desea utilizar. Es probable que sea mejor utilizar el Certificado de Transmisión de la Parte 1 de este Anexo porque puede facilitar al Nuevo Prestatario que obtenga el beneficio de garantía concedido por un Deudor constituido de conformidad con las leyes de una jurisdicción de derecho civil o sujeto a las mismas. El Nuevo Prestamista es el único responsable de comprobar si deberían cumplirse otras formalidades. Una cesión puede dar lugar a un impuesto del timbre o a impuestos sobre transmisiones. No habrá ninguna responsabilidad de impuesto de timbre o DEGT en el Reino Unido si está disponible la exención de capital de préstamo.

PARTE 2**TRANSMISIONES MEDIANTE NOVACIÓN**

Para: ING BANK N.V. en calidad de Agente de Crédito

De: [PRESTAMISTA EXISTENTE] (el **Prestamista Existente**) y [NUEVO PRESTAMISTA] (el **Nuevo Prestamista**)

Fecha: []

LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
Contrato de Facilidades de Crédito por valor de 22.498.962 EUR
en fecha [●] 2013 (el Contrato)

Nos remitimos al Contrato. Este es un Certificado de Transmisión.

1. El Prestamista Existente transmite mediante novación al Nuevo Prestamista los derechos y obligaciones del Prestamista Existente contemplados en el Anexo siguiente de conformidad con las condiciones del Contrato.
2. La Fecha de Transmisión propuesta es [].
3. Los datos administrativos del Nuevo Prestamista a los efectos del Contrato se indican en el Anexo.
4. El Nuevo Prestamista reconoce expresamente las limitaciones sobre las obligaciones del Prestamista Existente con respecto a este Certificado de Transmisión incluidas en el Contrato.
5. Este Certificado de Transmisión se puede suscribir en varios ejemplares y tiene el mismo efecto que si las firmas en los ejemplares estuviesen en una copia única del Certificado de Transmisión.
6. Este Certificado de Transmisión y las obligaciones no contractuales derivadas del mismo se rigen por el derecho inglés.

EL ANEXO

Derechos y obligaciones que se transfieren mediante novación
[introducir datos relevantes, incluido el Compromiso correspondiente (o parte)]

Datos administrativos del nuevo prestamista
[introducir datos de la Oficina de Crédito, domicilio a efectos de notificaciones y datos de pago, etc.]

[PRESTAMISTA EXISTENTE]

Por:

El Agente de Crédito confirma que la Fecha de Transmisión es [].

[AGENTE DE CRÉDITO]

Por:

Nota: El Nuevo Prestamista debe decidir qué modelo de Certificado de Transmisión desea utilizar. Es probable que sea mejor utilizar el Certificado de Transmisión de la Parte 1 de este Anexo porque puede facilitar al Nuevo Prestatario que obtenga el beneficio de garantía concedido por un Deudor constituido de conformidad con las leyes de una jurisdicción de derecho civil o sujeto a las mismas. El Nuevo Prestamista es el único responsable de comprobar si deberían cumplirse otras formalidades. Una cesión puede dar lugar a un impuesto del timbre o a impuestos sobre transmisiones. No habrá ninguna responsabilidad de impuesto de timbre o DEGT en el Reino Unido si está disponible la exención de capital de préstamo.

[NUEVO PRESTAMISTA]

Por:

SIGNATARIOS**Prestatario**

LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Por: (F ILEGIBLE Y S). SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO E INVERSIÓN PÚBLICA

Por: (F ILEGIBLE Y S). SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO E INVERSIÓN PÚBLICA

Prestamista Original

ING BANK N.V.

Por: (F ILEGIBLE)

Por: (F ILEGIBLE)

Agente de Crédito

ING BANK N.V.

Por: (F ILEGIBLE)

Por: (F ILEGIBLE)

Agente de Garantía

ING BANK N.V.

Por: (F ILEGIBLE) Ron Hansen. Director Gerente. ING N.V.

Por: (F ILEGIBLE) Willen van Nouhuys. Director de Exportaciones de Finanzas Estructuradas. ING Bank N.V.

"COPIA DE EJECUCIÓN. CONTRATO. FECHA [19 de febrero] 2013. FACILIDAD DE CRÉDITO POR VALOR DE 3.897.177 EUR PARA LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS OTORGADA POR ING BANK N.V.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Cláusula	Página
1. Interpretación	
2. Facilidad de crédito	
3. Objeto	
4. Condiciones suspensivas	
5. Disposición – Préstamo	
6. Amortización	
7. Pago anticipado y cancelación	
8. Intereses	
9. Plazos	
10. Impuestos	
11. Incremento de costes	
12. Mitigación	
13. Pagos	
14. Declaraciones y garantías	
15. Pactos sobre información	
16. Pactos generales	
17. Incumplimiento	
18. El Agente de Crédito	
19. Pruebas y cálculos	
20. Exenciones de responsabilidad y costes de ruptura	
21. Gastos	
22. Modificaciones y renunciaciones	
23. Cambios en las Partes	
24. Divulgación de información	
25. Compensación	
26. Participación proporcional	
27. Divisibilidad	
28. Ejemplares	
29. Notificaciones	
30. Idioma	
31. Derecho aplicable	
32. Ejecución forzosa	
 Anexos	
1. Partes Originales y Fechas de Disposición	
Parte 1 Partes Originales	
Parte 2 Fechas de Disposición propuestas	
2. Documentos sobre condiciones suspensivas	
3. Solicitud	
Parte 1 Modelo de solicitud	
Parte 2 Modelo de confirmación de proveedor en relación con la solicitud	
4. Cálculo del coste obligatorio	
5. Modelos de Certificado de Transmisión	
Parte 1 Transmisiones mediante cesión, asunción y exención	
Parte 2 Transmisiones mediante novación	
6. Signatarios	

EL PRESENTE CONTRATO se celebra en fecha [19 de febrero] de 2013. **ENTRE: 1. LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS (SECRETARÍA DE FINANZAS, TEGUCIGALPA, HONDURAS)** (el **Prestatario**); 2. **ING BANK N.V.** en calidad de prestamista original (el **Prestamista Original**); y, 3. **ING BANK N.V.** en calidad de agente de crédito (en esta calidad, el **Agente de Crédito**). **CONSIDERANDOS:** El Proveedor y el Comprador han suscrito el Contrato de Suministro, en virtud del cual el Proveedor entregará al Comprador equipamiento para minimizar y superar catástrofes naturales en la República de Honduras según los términos y condiciones aquí estipulados. El Prestamista Original ha aceptado poner a disposición: (i) del Prestatario, con el apoyo de EKF, una facilidad de crédito a la exportación por un valor total de 22.498.962 EUR a los efectos de financiar hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) de los importes totales relacionados con el precio de compra de equipamiento para minimizar y superar catástrofes naturales en la República de Honduras en virtud del Contrato de Suministro y el cien por ciento (100%) de la Prima de EKF (según se define en el mismo) mediante el Contrato de Facilidad de Crédito a la Exportación; y, (ii) del Prestatario una facilidad de crédito comercial condicionada por un valor total de 3.897.177 EUR a los efectos de financiar, como mínimo, el quince por ciento (15%) de los importes totales relacionados con el precio de compra de equipamiento para minimizar y superar catástrofes naturales en la República de Honduras en virtud del Contrato de Suministro y el cien por ciento (100%) de los costes que no reúnen los requisitos para optar al apoyo de EKF mediante el presente Contrato. (C) El Prestatario utilizará los fondos de los préstamos para (i) permitir que el Comprador realice los pagos al Proveedor para la entrega del equipamiento necesario para minimizar y superar catástrofes naturales en la República de Honduras y (ii) pagar la prima de EKF a EKF. (D) El Contrato de Facilidad de Crédito a la Exportación y el presente Contrato constituyen la financiación adicional con respecto a la modernización del equipamiento existente para la observación medioambiental y protección civil (COPECO I), el cual fue financiado por otras partes salvo las Partes Financieras. **SE ACUERDA** lo siguiente: **1. INTERPRETACIÓN. 1.1 Definiciones.** En el presente Contrato: **Filial** significa una Subsidiaria o una Sociedad Instrumental de una persona o cualquier otra Subsidiaria de dicha

Sociedad Instrumental. **Plazo de Disponibilidad** significa el plazo a partir de e incluida la fecha del presente Contrato hasta e incluida la fecha que ocurra primero: (a) 1 de marzo de 2013; y, (b) dos meses después de la fecha del presente Contrato. **Compromiso Disponible** significa el Compromiso menos: (a) el importe de la participación de cada Prestamista en el Préstamo pendiente; y, (b) en relación con cualquier Disposición propuesta, el importe de la participación de cada Prestamista en el Préstamo pendiente de conceder en la Fecha de Disposición propuesta o con anterioridad a la misma. **Costes de Ruptura** significa el importe (si lo hubiere) al que tiene derecho a recibir un Prestamista en virtud de la Subcláusula 20.3 (Costes de Ruptura). **Día Laborable** significa un día (excepto sábado o domingo) en el que los bancos estén abiertos al público en Ámsterdam y Tegucigalpa. **Comprador** significa la Comisión Permanente de Contingencias de la República de Honduras. **Banco Central de Honduras** significa el Banco Central de Honduras. **Compromiso** significa: (a) para el Prestamista Original, el importe indicado al lado de su nombre en la Parte I del Anexo 1 (Partes Originales y Fechas de Disposición) con el título **Compromisos** y el importe de cualquier otro Compromiso que adquiera; y, (b) para cualquier otro Prestamista, el importe de algún Compromiso que adquiera; en la medida en que no sea cancelado, transferido o reducido en virtud del presente Contrato. **Incumplimiento** significa: (a) un Caso de Incumplimiento; o, (b) un suceso o circunstancia que constituiría (al vencimiento del periodo de carencia, con la entrega de una notificación o la adopción de una resolución en virtud de los Documentos Financieros o cualquier combinación de estos) un Caso de Incumplimiento. **Caso de Interrupción** significa: (a) una interrupción importante en los sistemas de pago o de comunicaciones o en los mercados financieros que tengan que operar para que se realicen los pagos (u otras operaciones que se tengan que llevar a cabo) que estén relacionados con las operaciones contempladas por los Documentos Financieros, que no esté causada por ninguna de las Partes y que esté más allá del control de alguna de las Partes; o, (b) la aparición de cualquier otro suceso que provoque una interrupción (de carácter técnico o relacionado con los sistemas) en las operaciones de tesorería o pagos de una Parte y que le impida o impida a otra Parte: (i) cumplir sus obligaciones de pago en virtud de los Documentos Financieros; o, (ii) comunicarse con las demás Partes en virtud de los documentos Financieros, y que no esté causado por la Parte

cuyas operaciones se ven interrumpidas y que esté más allá del control de esta Parte. **Fecha de Entrada en Vigor** significa la fecha en la que el Agente de Crédito entrega la notificación según lo contemplado en el apartado (a) de la Subcláusula 4.1 (Documentos sobre condiciones suspensivas). **EKF** significa Eksport Kredit Fonden. **Principios de Ecuador** significa los principios denominados los "Principios de Ecuador" (nacidos el 4 de Julio de 2003 y revisados el 6 de julio de 2006 y el 1 de enero de 2012) y descritos como "Un marco del sector financiero para determinar, evaluar y gestionar los riesgos sociales y ambientales en la financiación de proyectos", que han sido desarrollados y adoptados por la Corporación Financiera Internacional perteneciente al Grupo del Banco Mundial y otros bancos e instituciones financieras. **Euro** significa la moneda única de los Estados Miembros Participantes. **Caso de Incumplimiento** significa un suceso o circunstancia especificado como tal en la Cláusula 17 (Incumplimiento). **Contrato de Facilidad de Crédito a la Exportación** significa el contrato de facilidad de crédito a la exportación celebrado en la fecha del presente Contrato o alrededor de esta fecha entre ING Bank N.V. y el Prestatario, el cual ha sido suscrito para permitir que el Prestatario pague (i) al Proveedor un importe de hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) de los pagos que el Comprador debe realizar al Proveedor en virtud del Contrato de Suministro y (ii) a EKF el cien por ciento (100%) de la Prima de EKF (según se define en el mismo). **Deuda Externa** significa cualquier deuda que: (a) esté denominada en euros y/o dólares estadounidenses o deba pagarse se opte por pagar en alguna de estas divisas; y, (b) se deba a cualquier otro banco (incluidos bancos centrales y reservas federales) o institución financiera o a un fideicomiso, fondo u otra entidad que esté dedicada habitualmente a conceder, comprar o invertir en préstamos, valores u otros activos financieros o se haya constituido a tales efectos. **Facilidad de Crédito** significa la facilidad de crédito puesta a disposición en virtud del presente Contrato. **Oficina de Crédito** significa la(s) oficina(s) notificada(s) por un Prestamista al Agente de Crédito: (a) en la fecha en la que se convierta en Prestamista o con anterioridad a dicha fecha; o, (b) mediante notificación con una antelación mínima de cinco Días Laborables, como la(s) oficina(s) mediante la cual cumplirá sus obligaciones en virtud del presente Contrato. **Fecha de Vencimiento Final** significa la fecha que ocurra primero: (a) el séptimo aniversario de la Fecha de Entrada en Vigor; y, (b) 78

meses después de la Fecha de la Primera Amortización. **Documento Financiero** significa: (a) el presente Contrato; (b) el Contrato de Facilidad de Crédito a la Exportación; (c) cada Documento Financiero según se define en el Contrato de Facilidad de Crédito a la Exportación; (d) un Certificado de Transmisión; o, (e) cualquier otro documento designado como tal por el Agente de Crédito y el Prestatario. **Parte Financiera** significa un Prestamista o el Agente de Crédito. **Fecha de la Primera Amortización** significa la fecha que ocurra primero que sea seis meses después de: (a) siete meses después de la fecha del presente Contrato; y, (b) seis meses después de la Fecha de Entrada en Vigor. **Tipo de Interés Fijo** significa cuatro coma sesenta y ocho (4,68) por ciento al año. **Sociedad Instrumental** de cualquier otra persona, significa una persona con respecto a la cual esta otra persona sea una Subsidiaria. **Incremento de Coste** significa: (a) un coste adicional o incremento de coste; (b) una reducción en la tasa de rentabilidad de una Facilidad de Crédito o en el capital global de una Parte Financiera (o su Filial); o, (c) una reducción de un importe debido y pendiente de pago en virtud de un Documento Financiero, en que incurra o sufra una Parte Financiera o alguna de sus Filiales pero solo en la medida en que corresponda a esta Parte Financiera que ha suscrito el Documento Financiero o que financie o cumpla sus obligaciones en virtud del Documento Financiero. **Prestamista** significa: (a) el Prestamista Original; o, (b) cualquier persona que pase a ser una Parte de conformidad con la Subcláusula 23.2 (Cesiones y transmisiones realizadas por los Prestamistas). **Préstamo** significa, salvo que se indique lo contrario en el presente Contrato, el importe del principal del empréstito en virtud del presente Contrato o el importe del principal pendiente de dicho empréstito. **Coste Obligatorio** significa la tasa anual equivalente calculada por el Agente de Crédito de conformidad con el Anexo 4 (Cálculo del Coste Obligatorio). **Efecto Adverso Importante** significa un efecto adverso importante sobre: (a) la capacidad del Prestatario para cumplir sus obligaciones en virtud de algún Documento Financiero; (b) la validez o aplicabilidad de un Documento Financiero; o, (c) un derecho o recurso de una Parte Financiera con respecto a un Documento Financiero. **Estado Miembro Participante** significa un estado miembro de las Comunidades Europeas que adopta o ha adoptado el euro como moneda de curso legal en virtud de la legislación de la Comunidad Europea de la Unión Económica y Monetaria. **Parte** significa una parte del presente Contrato.

Participación Proporcional significa: (a) a los efectos de determinar la participación de un Prestamista en una disposición de una Facilidad de Crédito, la proporción que su Compromiso soporta para los Compromisos Totales; y, (b) para cualquier otro propósito en una fecha concreta: (i) la proporción que la participación de los Préstamos (si los hubiere) de un Prestamista soporta para todos los Préstamos; (ii) si no existe ningún Préstamo pendiente en esta fecha, la proporción que su Compromiso soporta para los Compromisos Totales en esta fecha; o, (iii) si se han cancelado los Compromisos Totales, la proporción que su Compromiso soportó para los Compromisos Totales inmediatamente antes de ser cancelados. **Práctica Prohibida** significa cualquier tipo de comportamiento incorrecto o ilegal en beneficio personal, que incluye: (a) prácticas coercitivas, prácticas colusorias, prácticas corruptas y prácticas fraudulentas, cada una según se define en el Marco Uniforme para la Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción, adoptado por la Declaración Conjunta de las Instituciones Financieras Internacionales; y, (b) una oferta, donación, pago, promesa de pago, comisión, tarifa, préstamo u otra contraprestación que podría constituir corrupción. **Fecha de Disposición Propuesta** significa cada fecha en la que se proponga disponer de una Facilidad de Crédito según se especifica en la Parte 2 (Fechas de Disposición Propuestas) del Anexo 1 (Partes Originales y Fechas de Disposición). **Entidad Pública** significa: (a) una agencia o departamento estatal de la República de Honduras; (b) el Banco Central de Honduras o una entidad que posea la totalidad o una parte importante de las reservas de divisas o inversiones de la República de Honduras; (c) una provincia, estado u otra subdivisión política de la República de Honduras; y, (d) una corporación pública u otra entidad sobre la que la República de Honduras tenga el control directo o indirecto y "control", a tal efecto, significa el poder para dirigir la gestión y las políticas de la entidad ya sea por titularidad del capital social, por contrato o de otro modo. **Bancos de Referencia** significa el Agente de Crédito y cualquier otro banco o institución financiera designada como tal por el Agente de Crédito en virtud del presente Contrato. **Cuota de Amortización** significa cada cuota prevista para la amortización de los Préstamos. **Declaraciones Repetidas** significa en cualquier momento las declaraciones y garantías que entonces se realicen o se consideren repetidas en virtud de la Subcláusula 14.14 (Calendario para realizar declaraciones y garantías) o de cualquier otro Documento Financiero. **Solicitud**

significa la solicitud de un Préstamo conforme al modelo establecido en la Parte 1 (Modelo de Solicitud) del Anexo 3 (Solicitud). **Garantía Prendaria** significa una hipoteca, prenda, gravamen, carga, cesión, pignoración o garantía prendaria o cualquier otro contrato o acuerdo que tenga un efecto similar. **Subsidiaria** significa una entidad sobre la que una persona tenga control directo o indirecto o posea de forma directa o indirecta más del 50 por ciento del capital con derecho a voto o algún derecho similar de propiedad y control, a tal efecto, significa el poder para dirigir la gestión y las políticas de la entidad ya sea por titularidad del capital social, por contrato o de otro modo. **Proveedor** significa EAC Trading Ltd. A/S. **Confirmación del Proveedor** significa una confirmación del proveedor según el modelo estipulado en la Parte 2 (Modelo de Confirmación del Proveedor en relación con la Solicitud) del Anexo 3 (Solicitud). **Contrato de Suministro** significa el contrato de suministro con respecto al "Proyecto de modernización de equipamiento para la observación medioambiental y la protección civil" suscrito entre el Proveedor y el Comprador el 25 de junio de 2012 para el suministro de equipamiento para minimizar y superar catástrofes naturales en la República de Honduras por un precio del contrato de 24.000.000 EUR (o un importe mayor o menor según pueda ser el caso). **Impuesto** significa un impuesto, gravamen, contribución, tasa u otra carga o retención de naturaleza similar (incluidas las sanciones o intereses correspondientes). **Deducción Fiscal** significa una deducción o retención de Impuestos sobre un pago en virtud de un Documento Financiero. **Pago de Impuestos** significa un pago realizado por el Prestatario a una Parte Financiera de alguna manera relacionada con una Deducción Fiscal o en virtud de una exención otorgada por el Prestatario con respecto a un Impuesto en virtud de un Documento Financiero. **Plazo** significa cada periodo determinado en virtud del presente Contrato sobre el que se calcula el interés sobre el Préstamo o sobre un importe pendiente de pago. **Compromisos Totales** significa el total de los Compromisos de todos los Prestamistas. **Certificado de Transmisión** significa: (a) para una transmisión mediante cesión, asunción y exención, un certificado conforme al modelo estipulado en la Parte 1 (Transmisiones mediante Cesión, Asunción y Exoneración) del Anexo 5 (Modelos de Certificado de Transmisión); y, (b) para una transmisión mediante novación, un certificado conforme al modelo estipulado en la Parte 2 (Transmisiones mediante Novación) del Anexo 5 (Modelos de

Certificado de Transmisión), en cada caso, con las modificaciones que el Agente de Crédito pueda aprobar o exigir razonablemente o cualquier otro modelo acordado entre el Agente de Crédito y el Prestatario. **UK** significa el Reino Unido. **Pago No Programado** significa: (a) un pago realizado por el Prestatario del importe de los intereses o del principal de un Préstamo en una fecha determinada o el pago de un importe distinto al especificado para dicho pago y en otra fecha distinta a la especificada en el presente Contrato; (b) la cancelación por parte del Prestatario de cualquier Compromiso en virtud del presente Contrato; y, (c) la concesión de un Préstamo en una fecha distinta a la Fecha de Disposición Propuesta y por un importe especificado para dicho Préstamo en la Parte 2 (Fechas de Disposición Propuestas) del Anexo 1 (Partes Originales y Fechas de Disposición). **Dólar estadounidense** significa la moneda única de los Estados Unidos de América. **Fecha de Disposición** significa cada fecha en la que se dispone una Facilidad de Crédito. **1.2 Interpretación.** (a) En el presente Contrato, a menos que se manifieste lo contrario, una referencia a: (i) una **modificación** incluye un suplemento, novación, ampliación (ya sea del vencimiento como de otro tipo), actualización, nueva promulgación o sustitución (ya sea fundamental y tanto si es a título oneroso como si no) y **modificado** se interpretará en este sentido; (ii) **activos** incluye propiedades, ingresos y derechos presentes y futuros de cualquier descripción; (iii) una **autorización** incluye una autorización, consentimiento, aprobación, resolución, permiso, licencia, exención, presentación, registro o protocolización; (iv) **deuda** incluye una obligación (ya sea incurrida como principal o como garantía y tanto si es presente como futura, real o contingente) para el pago o reembolso de dinero; (v) **requisitos de auditoría del cliente** son las comprobaciones de identificación que una Parte Financiera solicita a fin de cumplir sus obligaciones en virtud de una ley o reglamento aplicable para identificar a una persona que es (o llegará a ser) su cliente; (vi) una **persona** incluye una persona física, empresa, corporación, sociedad no inscrita en registro oficial (incluida una sociedad colectiva, fideicomiso, fondo, sociedad de capital riesgo o consorcio), gobierno, estado, agencia, organización u otra entidad tanto si tiene personalidad jurídica propia como si no; (vii) un **reglamento** incluye un reglamento, norma, directiva oficial, solicitud u orientación (tanto si tiene fuerza de ley como si no pero, si no tiene fuerza de ley, que sea de un tipo que cualquier persona a la que sea de aplicación esté acostumbrada a cumplir)

de un organismo, agencia, departamento gubernamental, intergubernamental o supranacional o una autoridad u organización reguladora, autoreguladora u otra autoridad u organización; (viii) una **divisa** es una referencia a la divisa de curso legal del país correspondiente en ese momento; (ix) un **Incumplimiento pendiente** significa que éste no ha sido solucionado ni desistido; (x) una **disposición legal** es una referencia a esta disposición que sea ampliada, aplicada, modificada o promulgada de nuevo e incluye la legislación subordinada; (xi) una **Cláusula**, una **Subcláusula** o un **Anexo** es una referencia a una cláusula o subcláusula del presente Contrato o a un anexo del mismo; (xii) una **Parte** o cualquier otra persona incluye sus derechohabientes, cesionarios y beneficiarios autorizados; (xiii) un **Documento Financiero** u otro documento o garantía incluye (sin perjuicio de cualquier prohibición de realizar modificaciones) las modificaciones a dicho Documento Financiero u otro documento o garantía, incluidos los cambios en el objeto de una facilidad de crédito o una facilidad de crédito adicional y la ampliación o incremento en el importe de dicha facilidad de crédito; y, (xiv) una **hora del día** es una referencia a la hora de Ámsterdam. (b) Salvo que se indique lo contrario, una referencia a un **mes** o **meses** es una referencia a un período que empieza en un día de un mes natural y finaliza en el día numéricamente correspondiente en el próximo mes natural o el mes natural en el que tenga que finalizar, salvo que: (i) si el día numéricamente correspondiente no es un Día Laborable, el periodo finalizará el próximo Día Laborable de ese mes (si lo hay) o el Día Laborable anterior (si no lo hay); (ii) los significados de los términos definidos son de igual aplicación a la forma singular y plural de los términos definidos; (iii) si no hay día numéricamente correspondiente ese mes, el periodo finalizará el último Día Laborable de ese mes; y, (iv) sin perjuicio del subapartado (i) anterior, un periodo que empieza el último Día Laborable de un mes finalizará el último Día Laborable del próximo mes o el mes natural en el que tenga que finalizar, según corresponda. (c) Salvo que se indique lo contrario en un Documento Financiero, una persona que no sea una parte de un Documento Financiero puede hacer cumplir cualquiera de sus condiciones en virtud de la Ley de Contratos (Derechos de Terceros) de 1999 y, sin perjuicio de las condiciones de algún Documento Financiero, no es necesario el consentimiento de terceros para la modificación (incluida la exención o compromiso de alguna responsabilidad) o resolución de algún Documento Financiero. (d) Salvo que se indique lo

contrario: (i) una referencia a una Parte no incluirá dicha Parte si ha dejado de ser una Parte en virtud del presente Contrato; (ii) un término o expresión utilizado en cualquier otro Documento Financiero o en una notificación realizada con respecto a un Documento Financiero tiene el mismo significado en dicho Documento Financiero o notificación que en el presente Contrato; y, (iii) una obligación del Prestatario en virtud de los Documentos Financieros que no sea una obligación de pago sigue vigente siempre que cualquier obligación de pago del Prestatario esté o pueda estar pendiente en virtud de los Documentos Financieros. (e) Los títulos incluidos en el presente Contrato no afectan su interpretación. **2. FACILIDAD DE CRÉDITO. 2.1 Facilidad de crédito.** Con arreglo a las condiciones del presente Contrato, los Prestamistas ponen a disposición del Prestatario una facilidad de crédito a plazo por un importe total equivalente a los Compromisos Totales. **2.2 Naturaleza de los derechos y obligaciones de una Parte Financiera.** Salvo que todas las Partes Financieras acuerden lo contrario: (a) las obligaciones de una Parte Financiera en virtud de los Documentos Financieros son solidarias; (b) el incumplimiento de una Parte Financiera de sus obligaciones no afecta las obligaciones de cualquier otra persona en virtud de los Documentos Financieros; (c) ninguna Parte Financiera es responsable de las obligaciones de cualquier otra Parte Financiera en virtud de los Documentos Financieros; (d) los derechos de una Parte Financiera en virtud de los Documentos Financieros son derechos separados e independientes; (e) una Parte Financiera puede, salvo que se indique lo contrario en los Documentos Financieros, hacer cumplir estos derechos de forma separada; y, (f) una deuda originada en virtud de los Documentos Financieros a una Parte Financiera es una deuda separada e independiente. **1.2 Independencia de los documentos financieros.** Las reclamaciones que el Prestatario pueda interponer contra el Proveedor (y/o sus derechohabientes y cesionarios) y/o el incumplimiento por parte del Proveedor de sus obligaciones en virtud del Contrato de Suministro no afectarán las obligaciones de pago del Prestatario en virtud de los Documentos Financieros y el Prestatario no utilizará dichas reclamaciones como defensa frente a sus obligaciones de pago ni suscribirá acuerdos de compensación ni iniciará reconveniones. **3. OBJETO. 3.1 Préstamo.** El Préstamo solo se puede utilizar para realizar pagos al Proveedor de, como mínimo, un importe del quince por ciento (15%) de los pagos que el Comprador está

obligado a realizar al Proveedor con arreglo al Contrato de Suministro y otros pagos al Proveedor en virtud del Contrato de Suministro que no puedan optar al apoyo de EKF. **3.2 No obligación de supervisión.** Las Partes Financieras no están obligadas a supervisar ni verificar la disposición de una Facilidad de Crédito. **4. CONDICIONES SUSPENSIVAS. 4.1 Documentos sobre Condiciones Suspensivas.** (a) La Solicitud no se puede entregar hasta que el Agente de Crédito haya notificado al Prestatario y a los Prestamistas que ha recibido (o ha rechazado recibir) todos los documentos y justificantes indicados en el Anexo 2 (Documentos sobre condiciones suspensivas) conforme al modelo y al contenido que sean satisfactorios para el Agente de Crédito. (b) El Agente de Crédito debe emitir esta notificación al Prestatario y a los Prestamistas tan pronto como haya recibido dicha documentación. **4.2 Otras condiciones suspensivas.** Las obligaciones de cada Prestamista de participar en el Préstamo están sujetas a las demás condiciones suspensivas de que tanto en la fecha de la Solicitud como en la Fecha de Disposición del Préstamo: (a) las Declaraciones Repetidas son correctas en todos los aspectos importantes; (b) ningún Incumplimiento sigue pendiente ni sería consecuencia del Préstamo; (c) se han pagado todas las comisiones y gastos que el Prestatario tiene pendientes y debe pagar al Proveedor en virtud del presente Contrato o cualquier otro Documento Financiero; (d) el Contrato de Suministro tiene plena vigencia y efecto y no existen condiciones suspensivas pendientes que impidan el incumplimiento completo del Contrato de Suministro; y, (e) desde la fecha del presente Contrato, no ha ocurrido nada que haya tenido un Efecto Adverso Importante o que sea previsible de forma razonable que tenga un Efecto Adverso Importante. **4.3 Cantidad máxima.** Salvo que el Agente de Crédito acuerde lo contrario, la Solicitud no se puede entregar si, como consecuencia de la misma, habría más de un Préstamo pendiente de amortizar. **5. DISPOSICIÓN – PRÉSTAMO. 5.1 Entrega de Solicitudes.** (a) El Prestatario puede solicitar el Préstamo entregando al Agente de Crédito una Solicitud debidamente cumplimentada. (b) Salvo que el Agente de Crédito acuerde lo contrario, la hora máxima para que el Agente de Crédito reciba la Solicitud debidamente cumplimentada es a las 11:00 h tres Días Laborables antes de la Fecha de Disposición prevista. (c) La Solicitud es irrevocable. **5.2 Cumplimentación de Solicitudes.** La Solicitud de Préstamo no se considerará que se haya cumplimentado debidamente a

menos que: (a) la Fecha de Disposición sea un Día Laborable incluido dentro del Plazo de Disponibilidad; (b) el importe del Préstamo solicitado corresponda al importe menor: (i) vencido y pendiente de pago en virtud del Contrato de Suministro; y, (ii) el importe máximo no retirado disponible en virtud de la Facilidad de Crédito en la Fecha de Disposición propuesta. (c) especifique el propósito del préstamo que cumple con la Subcláusula 3.1 (Préstamo); (d) esté firmada por un responsable autorizado del Prestatario; (e) especifique la cuenta bancaria del Proveedor al que se le debe abonar el importe del Préstamo. **5.3 Anticipo del Préstamo.**

(a) El Agente de Crédito debe informar a cada Prestamista sobre los datos del Préstamo y el importe de su participación en el Préstamo con una antelación mínima de cinco Días Laborables a partir de la Fecha de Disposición Propuesta para el Préstamo. (b) El importe de la participación de cada Prestamista en el Préstamo solicitado será su Participación Proporcional en la Fecha de Disposición Propuesta para el Préstamo. (c) Los Prestamistas no están obligados a participar en el Préstamo si, como consecuencia del mismo: (i) su participación en el Préstamo superaría su Compromiso; o, (ii) el Préstamo superaría los Compromisos Totales. (d) Si se han cumplido las condiciones estipuladas en el presente Contrato, cada Prestamista debe poner su participación en el Préstamo solicitado a disposición del Agente de Crédito para el Prestatario a través de su Oficina de Crédito en cada Fecha de Disposición Propuesta.

5.4 Autorizaciones de pago. El Prestatario autoriza y ordena de forma irrevocable e incondicional al Agente de Crédito para que proceda a abonar los pagos que el Comprador esté obligado a realizar en virtud del Contrato de Suministro con los beneficios obtenidos del Préstamo al Proveedor. Asimismo, reconoce y acepta de forma irrevocable que dichos pagos realizados por el Agente de Crédito serán y constituirán el pago correspondiente de la presunta disposición realizada por el Prestatario. **6. AMORTIZACIÓN.**

(a) El Prestatario debe amortizar el Préstamo en su totalidad en 14 cuotas iguales semestrales. (b) Cada Cuota de Amortización corresponderá a un catorceavo de todo el Préstamo tomado prestado en virtud del presente Contrato. (c) La primera Cuota de Amortización se debe amortizar en la Fecha de la Primera Amortización, y las Cuotas de Amortización posteriores se deben amortizar de forma semestral a partir de esta fecha. La Cuota de Amortización Final se debe amortizar en la Fecha de Vencimiento Final. **7. PAGO**

ANTICIPADO Y CANCELACIÓN. 7.1 Pago anticipado obligatorio – ilegalidad. (a) Un Prestamista debe notificar inmediatamente al Agente de Crédito y al Prestatario si tiene conocimiento de que es ilegal en cualquier jurisdicción aplicable que el Prestamista cumpla alguna de sus obligaciones en virtud de un Documento Financiero o financie o mantenga su participación en el Préstamo. (b) Tras la notificación con arreglo al apartado (a) anterior, el Agente de Crédito debe comunicar inmediatamente al Prestatario que: (i) el Prestatario debe amortizar o pagar por adelantado la participación de este Prestamista en el Préstamo en la fecha especificada en el apartado (c) siguiente; y, (ii) el Compromiso de este Prestamista quedará cancelado de inmediato. (c) La fecha de amortización o pago anticipado de la participación de un Prestamista en el Préstamo será: (i) el último día del Plazo actual de dicho Préstamo; o, (ii) si se produce antes, la fecha especificada por dicho Prestamista en la notificación efectuada con arreglo al apartado (a) anterior y que no puede ser anterior al último día de cualquier período de carencia aplicable permitido por ley. **7.2 Pago anticipado voluntario.**

(a) Tras el Plazo de Disponibilidad y si no hay pendiente ningún Incumplimiento, el Prestatario puede pagar por anticipado el Préstamo, mediante preaviso de 15 Días Laborables al Agente de Crédito, el último día de su Plazo actual en su totalidad o en parte. (b) Un pago anticipado de una parte del Préstamo debe realizarse por un importe mínimo de 500.000 EUR y un múltiplo integral de 250.000. **7.3 Cancelación automática.**

El Compromiso de cada Prestamista quedará automáticamente cancelado al cierre de las operaciones el último día del Plazo de Disponibilidad. **7.4 Cancelación voluntaria.**

(a) El Prestatario puede cancelar, mediante preaviso de 15 Días Laborables al Agente de Crédito, el importe no dispuesto de los Compromisos Totales en su totalidad o en parte. (b) La cancelación parcial de los Compromisos Totales debe ser por un importe mínimo de 500.000 EUR y un múltiplo integral de 250.000. (c) Las cancelaciones parciales se imputarán de forma proporcional al Compromiso de cada Prestamista. **7.5 Pago anticipado parcial del Préstamo.**

(a) Salvo que esta Cláusula estipule expresamente lo contrario, un pago anticipado parcial del Préstamo se imputará de forma proporcional a las Cuotas de Amortización restantes. (b) Un pago anticipado voluntario del Préstamo en virtud de la Subcláusula 7.2 (Pago anticipado voluntario) se imputará a las Cuotas de Amortización restantes en orden inverso de vencimiento. (c) No se puede volver

a tomar prestado posteriormente ningún importe del Préstamo pagado por anticipado en virtud del presente Contrato. **7.6 Comisión por pago anticipado.** Si el Prestatario paga por anticipado el Préstamo con anterioridad al quinto aniversario de la Fecha de la Primera Amortización, debe pagar una comisión por pago anticipado del uno por ciento (1%) sobre el importe pagado por anticipado al Agente de Crédito en la fecha de dicho pago anticipado. **7.7 Disposiciones varias.** (a) Las notificaciones de pago anticipado y/o cancelación en virtud del presente Contrato son irrevocables y deben especificar las fechas relevantes y el Préstamo y Compromisos que se vean afectados. El Agente de Crédito debe comunicar inmediatamente a los Prestamistas la recepción de dichas notificaciones. (b) Todos los pagos anticipados en virtud del presente Contrato se deben realizar junto con los intereses devengados sobre el importe pagado por anticipado. (c) Los Prestamistas pueden acordar un plazo de notificación más breve para un pago anticipado voluntario o una cancelación voluntaria. (d) No se permite ningún pago anticipado ni cancelación salvo de conformidad con las condiciones expresas del presente Contrato. (e) Posteriormente no se podrá readmitir ningún importe correspondiente a los Compromisos Totales cancelados en virtud del presente Contrato. **8. INTERESES.** **8.1 Tipo de interés.** El tipo de interés del Préstamo para cada Plazo es la tasa porcentual anual equivalente a la suma del: (a) Tipo de Interés fijo correspondiente; y, (b) Coste Obligatorio correspondiente. **8.2 Pago de intereses.** Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato, el Prestatario debe pagar los intereses devengados sobre el Préstamo que haya concedido el último día de cada Plazo y además, si el Plazo es superior a seis meses, deberá pagarlos de forma semestral después del primer día de dicho Plazo. **8.3 Interés de demora.** (a) Si el Prestatario no paga los importes pagaderos en virtud de los Documentos Financieros, a petición del Agente de Crédito, deberá pagar de inmediato intereses sobre el importe vencido desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago efectivo, tanto en el momento de la resolución como antes o después. (b) Los intereses de demora se pagarán al tipo de interés determinado por el Agente de Crédito que será del dos por ciento anual sobre el tipo de interés que habría tenido que pagarse si el importe vencido hubiese constituido el Préstamo en la divisa del importe vencido durante el período de impago. A tal efecto, el Agente de Crédito puede seleccionar (actuando de forma sensata) Plazos sucesivos de una

duración máxima de tres meses. (c) Sin perjuicio del apartado (b) anterior, si el importe vencido corresponde a un importe del principal del Préstamo y vence y debe pagarse antes del último día de su Plazo actual, entonces: (i) el primer Plazo para este importe vencido será la parte no vencida de este Plazo; y, (ii) el tipo de interés sobre el importe vencido para este primer Plazo será del dos por ciento anual sobre el tipo de interés que habría tenido que pagarse entonces por el Préstamo. Tras el vencimiento del primer Plazo para este importe vencido, el tipo de interés sobre el importe vencido se calculará de conformidad con el apartado (b) anterior. (d) Los intereses de demora (si no se han pagado) se calcularán con este importe pendiente de pago al finalizar cada uno de sus Plazos pero seguirán estando vencidos y pagaderos de inmediato. **8.4 Notificación de tipos de interés.** El Agente de Crédito debe notificar inmediatamente a cada Parte interesada la determinación de un tipo de interés en virtud del presente Contrato. **9. PLAZOS.** **9.1 Selección.** (a) El Préstamo cuenta con Plazos sucesivos. (b) Cada Plazo del Préstamo se iniciará en su Fecha de Disposición o al vencimiento de su Plazo anterior. (c) Con sujeción a las siguientes disposiciones de esta Cláusula, cada Plazo del Préstamo será de seis meses o cualquier otro período acordado por el Prestatario y todos los Prestamistas. **9.2 Imposibilidad de exceder la Fecha de Vencimiento Final.** Si un Plazo se excede de la Fecha de Vencimiento Final, se acortará de manera que finalice en la Fecha de Vencimiento Final. **9.3 Otros ajustes.** El Agente de Crédito y el Prestatario pueden suscribir aquellos acuerdos que puedan acordar para el ajuste de Plazos y la consolidación y/o división del Préstamo. **9.4 Notificación.** El Agente de Crédito debe notificar a cada Parte interesada la duración de cada Plazo inmediatamente después de determinar su duración. **10. IMPUESTOS.** **10.1 General.** En esta Cláusula: **Crédito Impositivo** significa una deducción por impuestos pagados o una desgravación o exención de Impuestos (o su reembolso). **IVA** significa el impuesto sobre el valor añadido estipulado en la Ley holandesa del Impuesto sobre el Valor Añadido de 1968 (Wet op de Omzetbelasting 1968) y otros impuestos similares sobre ventas o volumen de negocios dentro de la Unión Europea estipulados en la Directiva CE/2006/112 y cobrados de conformidad con el derecho nacional o, cuando el contexto así lo exija, el impuesto sobre ventas o sobre el volumen de negocios equivalente que no pertenezca a la UE. **10.2 Compensación por pago de impuestos.** (a) El Prestatario debe realizar todos

los pagos a los que esté obligado en virtud de los Documentos Financieros sin ninguna Deducción Fiscal, salvo que esta Deducción Fiscal sea obligatoria por ley. (b) Si el Prestatario o un Prestamista sabe que el Prestatario debe realizar una Deducción Fiscal (o que se ha producido un cambio en el tipo de interés o en la base de una Deducción Fiscal), debe notificarlo de inmediato al Agente de Crédito. Posteriormente, el Agente de Crédito debe notificarlo de inmediato a las Partes afectadas. (c) Si el Prestatario o el Agente de Crédito están obligados a realizar una Deducción Fiscal, el importe del pago debido por el Prestatario se incrementará hasta un importe que (después de realizar la Deducción Fiscal) deje un importe equivalente al pago que debería haberse tenido que abonar si no se hubiese exigido ninguna Deducción Fiscal. (d) Si el Prestatario está obligado a aplicar una Deducción Fiscal, debe aplicar la Deducción Fiscal mínima permitida por ley y debe realizar los pagos exigidos relacionados con esta Deducción Fiscal en el plazo estipulado por ley. (e) En el plazo de 30 días a partir de la realización de una Deducción Fiscal o de un pago exigido en relación con una Deducción Fiscal, el Prestatario debe entregar al Agente de Crédito para la Parte Financiera interesada pruebas satisfactorias para dicha Parte Financiera (actuando de forma sensata) de que la Deducción Fiscal se ha realizado o (según corresponda) el pago correspondiente se ha abonado a la autoridad tributaria apropiada. **10.3 Asunción de responsabilidad fiscal.** (a) A excepción de lo estipulado más abajo, el Prestatario debe eximir a una Parte Financiera de las pérdidas o responsabilidades o costes que esta Parte Financiera (a su entera discreción) determine que sufrirá o que haya sufrido (directa o indirectamente) por cuenta de Impuestos en relación con un pago recibido o pendiente de recibir (o cualquier pago que se considere recibido o pendiente de recibir) en virtud de un Documento Financiero. (b) El apartado (a) anterior no es de aplicación en lo que respecta a Impuestos gravados a una Parte Financiera en virtud del derecho de la jurisdicción en la que: (i) esta Parte Financiera esté constituida o, si es diferente, la jurisdicción (o jurisdicciones) en la que esta Parte Financiera sea considerada residente a efectos tributarios; o, (ii) esté ubicada la Oficina de Crédito de esta Parte Financiera con respecto a importes recibidos o pendientes de recibir en dicha jurisdicción, si dicho Impuesto se grava o se calcula en referencia a los ingresos netos recibidos o pendientes de recibir por dicha Parte Financiera. Sin embargo, los pagos considerados recibidos o pendientes de

recibir, incluidos los importes considerados como ingresos pero no recibidos propiamente por la Parte Financiera, como una Deducción Fiscal, no se considerarán ingresos netos recibidos o pendientes de recibir a tal efecto. (c) El apartado (a) anterior no es de aplicación en la medida en que una pérdida, responsabilidad o coste: (i) sea compensado con un incremento del pago en virtud de la Subcláusula 10.2 (Compensación por pago de impuestos); o, (ii) habría sido compensado con un incremento del pago en virtud de la Subcláusula 10.2 (Compensación por pago de impuestos) pero no fue compensado únicamente porque se aplicó uno de las exclusiones contempladas en esta Cláusula. (d) Una Parte Financiera que realice, o pretenda realizar, una reclamación en virtud del apartado (a) anterior debe comunicar inmediatamente al Prestatario el suceso que dará lugar, o ha dado lugar, a la reclamación. (d) Una Parte Financiera debe notificar al Agente de Crédito cuando reciba un pago del Prestatario en virtud de esta Cláusula. **10.4 Crédito Impositivo.** Si el Prestatario efectúa un Pago de Impuestos y la Parte Financiera correspondiente (a su entera discreción) determina que: (i) un Crédito Impositivo es imputable a un incremento del pago del que forma parte dicho Pago de Impuestos, o a dicho Pago de Impuestos; y, (ii) ha obtenido, utilizado y retenido este Pago de Impuestos, la Parte Financiera pagará el importe al Prestatario que esta Parte Financiera determine (a su entera discreción) que le dejará (tras el pago) en la misma posición después de Impuestos en la que se habría encontrado si el Prestatario no hubiese estado obligado a realizar dicho Pago de Impuestos. **10.5 Impuestos del timbre.** El Prestatario debe pagar y eximir a cada Parte Financiera de los costes, pérdidas o responsabilidades en los que incurra esta Parte Financiera en relación con todos los impuestos del timbre, impuestos de transmisiones patrimoniales, impuestos sobre el registro u otro Impuesto similar que deba pagarse en relación con la suscripción, cumplimiento y ejecución de un Documento Financiero, excepto el Impuesto que deba pagarse en concepto de suscripción de un Certificado de Transmisión. **10.6 Impuestos sobre el valor añadido.** (a) Todos los importes que una Parte tenga que pagar a una Parte Financiera en virtud de un Documento Financiero y que constituyan (en su totalidad o en parte) la contraprestación por algún suministro a los efectos de IVA, se consideran que no incluyen el IVA que debe cobrarse sobre dicho suministro. Así pues, con sujeción al apartado (b) más abajo, en caso de tener que cobrar IVA en algún suministro realizado por

una Parte Financiera a una Parte en virtud de un Documento Financiero y la Parte Financiera está obligada a declarar el IVA, esta Parte deberá pagar a la Parte Financiera (además de pagar la contraprestación por dicho suministro) un importe equivalente al importe del IVA (y esta Parte Financiera debe enviar puntualmente la factura de IVA correspondiente a dicha Parte).

(b) Si algún suministro realizado por una Parte Financiera está sujeto al pago de IVA (a los efectos del apartado (b) de esta Subcláusula 10.6 (Impuestos sobre el valor añadido): el **Proveedor**) a cualquier otra Parte Financiera (el **Beneficiario**) en virtud de un Documento Financiero, y si alguna Parte que no sea el Beneficiario (la **Parte Correspondiente**) está obligada por las condiciones de algún Documento Financiero a pagar un importe equivalente a la contraprestación por dicho suministro al Proveedor (en vez de estar obligado a reembolsar o eximir al Beneficiario con respecto a esta contraprestación), la Parte Correspondiente también debe pagar al Proveedor (si este Proveedor está obligado a declarar el IVA) o al Beneficiario (si el Beneficiario está obligado a declarar el IVA) (además de pagar la contraprestación por dicho suministro) un importe equivalente al importe del IVA. El Beneficiario debe pagar puntualmente a la Parte Correspondiente un importe equivalente al crédito o reembolso de la autoridad tributaria correspondiente que el Beneficiario determine de forma razonable que está relacionado con el IVA que debe cobrarse por dicho suministro. (c) Cuando un Documento Financiero exija a una Parte reembolsar o eximir a la Parte Financiera de los costes o gastos, en ese mismo momento, esta Parte también debe reembolsar y eximir (según sea el caso) a la Parte Financiera de todo el IVA incurrido por la Parte Financiera con respecto a estos costes o gastos pero solo en la medida en que la Parte Financiera determine (de forma razonable) que no tiene derecho al crédito o reembolso por parte de la autoridad tributaria correspondiente con respecto al IVA. (d) Cualquier referencia que se haga en esta Subcláusula a una Parte incluirá, en cualquier momento cuando esta Parte sea considerada un miembro de un grupo a los efectos del IVA, (cuando corresponda y a menos que el contexto indique lo contrario) una referencia a la persona que se considera que lleva a cabo el suministro, o (cuando corresponda) que recibe el suministro, en virtud de la normativa de agrupación (según se estipula en el Artículo 11 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo (o según la aplicación que le dé un estado miembro de la Unión Europea).

(e) Si se tiene que pagar IVA por algún suministro realizado por una Parte financiera a alguna Parte en virtud de un Documento Financiero y la Parte Financiera así lo solicita de forma razonable, la Parte debe comunicar de inmediato a la Parte Financiera la información sobre su NIF y otra información que se pueda solicitar de forma razonable con respecto a la obligación que tiene la Parte Financiera de informar sobre el suministro. **11. INCREMENTO DE COSTES.** A los efectos de esta Cláusula 11: **Costes de Basilea III** significa cualquier Incremento de Coste que se pueda atribuir o sea consecuencia de la implementación, aplicación o cumplimiento de Basilea III o cualquier ley o reglamento que implemente o aplique Basilea II, que incluye cualquiera de los cambios destinados a fortalecer las normas de capital o introducir una liquidez mínima u otros requisitos referenciados en Basilea III. **Basilea III** significa: (a) los siguientes documentos publicados por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea relacionados con “Basilea III” en diciembre de 2010: (i) “Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios”; (ii) “Basilea III: Marco internacional para la medición, normalización y seguimiento del riesgo de liquidez”; y, (iii) “Guía para las autoridades nacionales que operan colchones anticíclicos de capital” publicada por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en diciembre de 2010, y sus modificaciones, suplementos o reformulaciones; (b) las normas para los bancos con importancia sistémica global incluidas en “Bancos con importancia sistémica global: metodología de evaluación y requerimiento adicional de absorción de pérdidas – documento final” publicado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en noviembre de 2011 (y sus modificaciones, suplementos o reformulaciones), y, en todo caso, los acuerdos de seguimiento, orientaciones, normas o documentación que el Comité de Supervisión Bancaria publique con respecto a “Basilea III”. **11.2 Incremento de Costes.** A excepción de lo dispuesto a continuación en esta Cláusula, el Prestatario debe pagar a una Parte Financiera el importe correspondiente a los Incrementos de Costes incurridos por esta Parte Financiera o cualquiera de sus Filiales como consecuencia de: (a) la introducción o modificación de una ley o reglamento o la modificación en la interpretación, administración o aplicación de dicha ley o reglamento; (b) el cumplimiento de una ley o reglamento que se haya promulgado con posterioridad a la fecha del presente Contrato; o, (c) para evitar dudas, los Costes de Basilea III. **11.3 Excepciones.** El Prestatario no tiene que efectuar ningún pago

por un Incremento de Coste en la medida en que el Incremento de Coste: (a) esté compensado en virtud de otra Cláusula o así habría sido, pero como una excepción a dicha Cláusula; o, (b) se pueda imputar a una Parte Financiera o a su Filial que voluntariamente ha incumplido dicha ley o reglamento. **11.4 Reclamaciones.** (a) Una Parte Financiera que pretenda interponer una reclamación por un Incremento de Coste debe informar al Agente de Crédito sobre las circunstancias que han dado lugar a la reclamación y el importe de la reclamación, tras lo cual el Agente de Crédito lo notificará de inmediato al Prestatario. (b) Cada Parte Financiera debe proporcionar un certificado que confirme el importe correspondiente al Incremento de Coste tan pronto como le sea posible después de que se lo solicite el Agente de Crédito. (c) Una Parte Financiera no estará obligada a: (i) aportar más pruebas ni a corroborar de otro modo su política sobre los Costes de Basilea III; ni, (ii) divulgar más información que esta Parte Financiera esté obligada a mantener confidencial en virtud de las leyes aplicables o los reglamentos bancarios centrales. **12. MITIGACIÓN. 12.1 Mitigación.** (a) Cada Parte Financiera, previa consulta con el Prestatario, debe adoptar todas aquellas medidas que considere razonables para mitigar las circunstancias que surgen y provocan o podrían provocar: (i) que se tenga que pagar a esta Parte Financiera un Pago de Impuestos o un Incremento de Coste; (ii) que esta Parte Financiera pueda ejercer algún derecho de pago anticipado y/o cancelación en virtud del presente Contrato como consecuencia de alguna ilegalidad; o, (iii) que esta Parte Financiera incurra en algún coste por cumplir los requisitos de reserva mínimos del Banco Central Europeo, (iv) que incluye la transmisión de sus derechos y obligaciones en virtud de los Documentos Financieros a una Filial o el cambio de su Oficina de Crédito. (b) El apartado (a) anterior no limita de ninguna manera las obligaciones del Prestatario en virtud de los Documentos Financieros. (c) El Prestatario debe eximir a cada Parte Financiera de todos los costes y gastos en los que incurra razonablemente esta Parte Financiera como consecuencia de alguna medida que haya adoptado en virtud de la presente Subcláusula. (d) Una Parte Financiera no está obligada a adoptar medidas en virtud de esta Subcláusula si, en su opinión (actuando de forma razonable), hacerlo podría ser perjudicial para ella. **12.2 Gestión del negocio por una Parte Financiera.** Las condiciones de un Documento Financiero no: (a) interferirán en el derecho que tiene una Parte Financiera para organizar sus asuntos

(Impuestos o de otro modo) de la manera que considere adecuada; (b) obligarán a una Parte Financiera a investigar o reclamar un crédito, desgravación, cancelación o reembolso al que tenga acceso con respecto al Impuesto o el alcance, orden y manera de una reclamación; ni, (c) obligará a una Parte Financiera a divulgar información relacionada con sus asuntos (Impuestos o de otro modo) o con algún cálculo de Impuestos. **13. PAGOS. 13.1 Lugar.** A menos que un Documento Financiero especifique que los pagos en virtud del mismo se deben realizar de otra manera, todos los pagos realizados por una Parte (salvo el Agente de Crédito) en virtud de los Documentos Financieros deben realizarse en la cuenta del Agente de Crédito en una oficina o banco en el centro financiero principal de un Estado Miembro Participante o en Londres, según pueda notificar a esta Parte a tal efecto pero mediante preaviso de cinco Días Laborables. **13.2 Fondos.** Los pagos en virtud de los Documentos Financieros efectuados al Agente de Crédito deben realizarse por importe del valor que tengan en la fecha de vencimiento en las fechas y con los fondos que el Agente de Crédito pueda indicar a la Parte implicada como los habituales en el momento de la liquidación de operaciones en esa divisa en el lugar previsto para el pago. **13.3 Distribución.** (a) El Agente de Crédito debe poner a disposición de esta Parte cada pago que haya recibido en virtud de los Documentos Financieros que esté destinado a esta otra Parte mediante el pago (a la mayor brevedad posible tras la recepción) en su cuenta en la oficina o banco en el centro financiero principal de un Estado Miembro Participante o en Londres, según pueda notificar al Agente de Crédito a tal efecto pero mediante preaviso de cinco Días Laborables. (b) El Agente de Crédito puede destinar cualquier importe que haya recibido para el Prestatario al pago (a la mayor brevedad posible tras la recepción) de cualquier importe que deba el Prestatario en virtud de los Documentos Financieros o a la compra de un importe de divisas para que se destine a dicho pago. (c) Cuando se paga una suma al Agente de Crédito en virtud del presente Contrato que va destinada a otra Parte, el Agente de Crédito no está obligado a pagar la suma a esta Parte hasta que haya establecido que realmente la ha recibido. Sin embargo, el Agente de Crédito puede asumir que la suma le ha sido pagada, y, de acuerdo con este supuesto, pone a disposición de esta Parte el importe correspondiente. Si resulta que el Agente de Crédito no ha recibido la suma, esta Parte debe reembolsar inmediatamente, a petición del Agente de Crédito, los importes

correspondientes puestos a su disposición junto con los intereses sobre dicho importe desde la fecha de pago hasta la fecha de recepción por parte del Agente de Crédito a un porcentaje calculado por el Agente de Crédito para reflejar su coste de los fondos. **13.4 Divisa.** (a) Salvo que un Documento Financiero indique que los pagos en virtud del mismo se deben realizar de forma diferente, la divisa de cada importe pagadero en virtud de los Documentos Financieros se determina con arreglo a esta Subcláusula. (b) Los importes pagaderos correspondientes a Impuestos, comisiones, costes y gastos deben pagarse en la divisa en la que se incurran. (c) Cualquier otra cantidad que deba pagarse en virtud de los Documentos Financieros se pagará en Euros. **13.5 Sin compensación ni reconvención.** Todos los pagos realizados por el Prestatario en virtud de los Documentos Financieros se deben calcular y efectuar sin compensación ni reconvención y libres de deducciones. **13.6 Día Laborable.** (a) Si un pago en virtud de los Documentos Financieros vence en un día que no es un Día Laborable, la fecha de vencimiento de dicho pago pasará a ser el próximo Día Laborable en el mismo mes natural (si lo hay) o el Día Laborable anterior (si no lo hay) o cualquier día que el Agente de Crédito determine como la práctica del mercado. (b) Durante la ampliación de la fecha de vencimiento del pago de algún principal en virtud del presente Contrato, se pagarán intereses sobre dicho principal al tipo de interés al que se pagaba en la fecha de vencimiento original. **13.7 Pagos parciales.** (a) Si el Agente de Crédito recibe un pago insuficiente para satisfacer todos los importes que el Prestatario tiene pendientes y debe pagar en virtud de los Documentos Financieros, el Agente de Crédito debe destinar dicho pago a las obligaciones del Prestatario en virtud de los Documentos Financieros en el siguiente orden: (i) **en primer lugar**, al pago prorrateado de las comisiones, costes y gastos no pagados del Agente de Crédito, las Partes Administrativas (según se define en el Contrato de Facilidad de Crédito a la Exportación) y EKF en virtud de los Documentos Financieros; (ii) **en segundo lugar**, al pago prorrateado de los intereses devengados o comisiones debidas pero no pagadas en virtud del presente Contrato y del Contrato de Facilidad de Crédito a la Exportación; (iii) **en tercer lugar**, al pago prorrateado de un importe del principal debido pero no pagado en virtud del presente Contrato y el Contrato de Facilidad de Crédito a la Exportación; y, (iv) **en cuarto lugar**, al pago prorrateado de cualquier otra suma debida pero no pagada en virtud de los Documentos

Financieros, o si así lo exige el derecho hondureño, el orden estipulado en el artículo 854 del Código Procesal Civil de Honduras. (b) El Agente de Crédito debe variar el orden establecido en los subapartados (a) (ii) a (iv) anteriores si así se lo ordenan los Prestamistas. (c) Esta Subcláusula anulará cualquier asignación de recursos realizada por el Prestatario. **13.8 Interrupción en los sistemas de pago.** (a) Si el Agente de Crédito determina a su discreción que se ha producido un Caso de Interrupción o el Prestatario notifica al Agente de Crédito que se ha producido un Caso de Interrupción, el Agente de Crédito: (i) puede, y debe si así se lo solicita el Prestatario, iniciar conversaciones con el Prestatario durante un periodo no superior a 5 días a fin de acordar los cambios en la operación o administración de la(s) Facilidad(s) de Crédito (**cambios**) que el Agente de Crédito pueda considerar necesarios; (ii) no está obligado a iniciar conversaciones con el Prestatario sobre los cambios si, en su opinión, no es viable hacerlo y no tiene ninguna obligación de aceptar dichos cambios; (iii) puede consultar con las Partes Financieras sobre los cambios pero no está obligado a hacerlos si, en su opinión, no es viable en las circunstancias; y, (iv) debe comunicar a las Partes Financieras los cambios acordados en virtud de esta Subcláusula. (b) Los acuerdos alcanzados entre el Agente de Crédito y el Prestatario serán vinculantes para las Partes sin perjuicio de las disposiciones de la Cláusula 22 (Modificaciones y renunciaciones), tanto si finalmente se determina que se ha producido un Caso de Interrupción como si no. (c) El Agente de Crédito acepta los criterios que le han sido proporcionados mediante esta Subcláusula solo en la medida en que no sea responsable (ya sea contractual o extracontractual) de ningún tipo de daños, costes o pérdidas en los que pueda incurrir o sufrir una Parte como consecuencia de que el Agente de Crédito adopte o no una medida en virtud de esta Subcláusula. (d) Si el Agente de Crédito realiza un pago a una persona con respecto a una responsabilidad incurrida como resultado de adoptar o no una medida en virtud de esta Subcláusula, cada Prestamista deberá eximir al Agente de Crédito de la Participación Proporcional de dicho pago realizado correspondiente a este Prestamista o de las pérdidas o responsabilidades incurridas por el Agente de Crédito en virtud de esta Subcláusula (a menos que el Prestatario haya reembolsado al Agente de Crédito en virtud de un Documento Financiero). (e) El apartado (d) anterior es de aplicación sin perjuicio de: (i) cualquier otra condición de algún Documento

Financiero (incluidas las condiciones de la Cláusula 18 (El Agente de Crédito); y, (ii) independientemente de que el pago se realice como consecuencia de una negligencia, imprudencia temeraria o dolo reales o supuestos del Agente de Crédito pero de manera que el Agente de Crédito no quede eximido de las reclamaciones interpuestas contra él que sean consecuencia del fraude que ha cometido. **13.9 Calendario de pagos.** Si un Documento Financiero no estipula cuándo vence un pago en concreto, dicho pago vencerá en el plazo de tres Días Laborables a partir de la petición de la Parte Financiera interesada. **14. DECLARACIONES Y GARANTÍAS. 14.1 Declaraciones y garantías.** El Prestatario realiza las declaraciones y garantías estipuladas en esta Cláusula a las Partes Financieras. **14.2 Facultades y competencias.** Tiene la facultad de suscribir y cumplir los Documentos Financieros en los que es o será una parte y las operaciones contempladas en dichos Documentos Financieros y ha adoptado todas las medidas necesarias para autorizar la suscripción y cumplimiento de los mismos. **14.3 Validez jurídica.** (a) Con sujeción a los principios generales de la legislación que limitan sus obligaciones y contemplados en un dictamen jurídico exigido en virtud del presente Contrato, cada Documento Financiero del que sea una parte constituye su obligación legalmente vinculante, válida y ejecutable. (b) Cada Documento Financiero del que sea una parte tiene la forma adecuada para ser ejecutado en la República de Honduras. **14.4 Impuestos sobre pagos.** En la fecha del presente Contrato, todos los importes pagaderos en virtud de los Documentos Financieros pueden quedar libres de cualquier Deducción Fiscal (salvo los impuestos de retención aplicables para intereses y pagos de comisiones a personas no hondureñas en virtud de las leyes del impuesto sobre la renta de la República de Honduras). **14.5 Impuestos del timbre.** En la fecha del presente Contrato, no se exige el pago de ningún impuesto del timbre o impuesto de registro ni impuestos o tasas similares en su jurisdicción de constitución con respecto a un Documento Financiero. **14.6 Inmunidad.** No estará facultado para reclamar inmunidad de jurisdicción, ejecución, embargo u otra inmunidad judicial en procedimientos iniciados en su jurisdicción de constitución en relación con un Documento Financiero. **14.7 Sin consecuencias negativas.** (a) No es necesario en virtud de la legislación de su jurisdicción de constitución: (i) para permitir que una Parte Financiera ejerza sus derechos en virtud de un Documento Financiero; o, (ii) con motivo

de la suscripción de un Documento Financiero o el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de un Documento Financiero, (iii) que una Parte Financiera esté autorizada, calificada o de otro modo facultada para desarrollar su actividad en su jurisdicción de constitución; y, (b) Ninguna Parte Financiera es ni se considerará que es residente, está domiciliada o desarrolla su actividad en su jurisdicción de constitución con motivo únicamente de la suscripción, cumplimiento y ejecución de un Documento Financiero. **14.8 Jurisdicción/derecho aplicable.** (a) En esta Subcláusula: **Jurisdicción Correspondiente** significa en relación con el Prestatario: (i) su jurisdicción de constitución; y, (ii) cualquier jurisdicción en la que desarrolle su actividad. (b) Su: (i) sometimiento irrevocable en virtud de los Documentos Financieros a la jurisdicción de los tribunales de Inglaterra y los Países Bajos; (ii) acuerdo de que cada Documento Financiero se interpreta de conformidad con el derecho inglés; y, (iii) acuerdo de que no reclamará ninguna inmunidad a la que pueda tener derecho él o sus activos, son legales, válidos y vinculantes en virtud de la legislación de su Jurisdicción Correspondiente; y, (c) cualquier sentencia obtenida en Inglaterra será reconocida y ejecutable por los tribunales de su Jurisdicción Correspondiente. **14.9 Inexistencia de conflictos.** La suscripción y cumplimiento de los Documentos Financieros y las operaciones contempladas en los mismos no contravienen: (a) ninguna ley o reglamento que le sea aplicable; (b) sus documentos de constitución o los de cualquier Entidad Pública; ni, (c) ningún documento que sea vinculante para él o cualquier Entidad Pública o cualquiera de sus activos o los de cualquier Entidad Pública. **14.10 Sin incumplimientos.** (a) No existe ningún incumplimiento pendiente que pueda provocar la suscripción de un Documento Financiero o el cumplimiento de las operaciones contempladas en el mismo; y, (b) No existe ningún otro suceso o circunstancia pendiente que constituya un incumplimiento en virtud de algún documento que sea vinculante para él o para cualquier Entidad Pública o cualquiera de sus activos o los de cualquier Entidad Pública en la medida o de la manera en que tenga un Efecto Adverso Importante o sea probable que tenga un Efecto Adverso Importante. **14.11 Autorizaciones.** Todas las autorizaciones exigidas con respecto a la suscripción, cumplimiento, validez y aplicabilidad de los Documentos Financieros y las transacciones contempladas por los mismos han sido obtenidas o efectuadas (según corresponda) y tienen plena vigencia y efecto. **14.12 Litigios.** No se ha iniciado, y a su leal entender, no hay

inminente, ningún litigio, procedimiento de arbitraje o administrativo que tenga un Efecto Adverso Importante o, en caso de ser desfavorable, sea probable razonablemente que tenga un Efecto Adverso Importante. **14.13 Medioambiental.** Está en cumplimiento de los requisitos de mitigación y supervisión estipulados en los Principios de Ecuador en todos los aspectos importantes y en la medida conocida, no existen instancias que en algún momento eviten dicho cumplimiento o interfieran en el mismo.

14.14 Calendario para realizar las declaraciones y garantías.

(a) Las declaraciones y garantías estipuladas en esta Cláusula son realizadas por el Prestatario en la fecha del presente Contrato.

(b) Salvo que se exprese que una declaración y garantía debe realizarse en una fecha concreta, cada declaración y garantía se considera repetida por el Prestatario en la fecha de la Solicitud y el primer día de cada Plazo.

(c) Cuando una declaración y garantía del apartado (a) de la Subcláusula 14.10 (Sin incumplimientos) se repita el primer día de un Plazo del Préstamo (salvo el primer Plazo del Préstamo), la referencia a un Incumplimiento se interpretará como una referencia a un Caso de Incumplimiento.

(d) Cuando una declaración y garantía está repetida, se aplica a las circunstancias existentes en el momento de la repetición.

15. PACTOS SOBRE INFORMACIÓN. 15.1 Información

financiera del Banco Central de Honduras. El Prestatario debe facilitar al Agente de Crédito copias suficientes para todos los Prestamistas del informe anual del Banco Central de Honduras para cada uno de sus ejercicios presupuestarios tan pronto como esté disponible y, en todo caso, en el plazo de 180 días a partir de la finalización del período correspondiente.

15.2 Información –

disposiciones varias. El Prestatario debe facilitar al Agente de Crédito copias suficientes para todos los Prestamistas: (a) de inmediato tan pronto como tenga conocimiento de ellos, la información sobre litigios, arbitrajes o procedimientos administrativos que estén en curso, inminentes o pendientes o que puedan o podrían tener un Efecto Adverso Importante, si así se determina negativamente. (b) de inmediato, la información sobre la economía del Prestatario y la situación financiera o las operaciones del Prestatario o cualquier Entidad Pública que el Agente de Crédito pueda solicitar de forma razonable.

15.3 Notificación de Incumplimiento. (a) El Prestatario debe comunicar al Agente de Crédito cualquier Incumplimiento (y las medidas, si las hubiere, que se están adoptando para solucionarlo) tan pronto como tenga conocimiento del mismo. (b) De inmediato

a petición del Agente de Crédito, el Prestatario debe proporcionar al Agente de Crédito un certificado, firmado por dos de sus directivos en su nombre, donde se certifique que no existe ningún Incumplimiento pendiente o, en caso de que el Incumplimiento siga pendiente, donde se especifique el Incumplimiento y las medidas, si las hubiere, que se están adoptando para solucionarlo.

15.4 Requisitos de auditoría del cliente. (a) El Prestatario debe proporcionar inmediatamente a la Parte Financiera que así lo solicite la documentación u otras pruebas que esta Parte Financiera (ya sea por sí misma, o en nombre de alguna Parte Financiera o un nuevo Prestamista potencial) solicite de forma razonable para permitir que una Parte Financiera o nuevo Prestamista potencial cumpla todos los requisitos de auditoría del cliente aplicables y esté satisfecho con los resultados de los mismos.

(b) Cada Prestamista debe proporcionar inmediatamente al Agente de Crédito que así lo solicite la documentación u otras pruebas que el Agente de Crédito solicite de forma razonable para permitir que cumpla todos los requisitos de auditoría del cliente aplicables y esté satisfecho con los resultados de los mismos.

15.5 Contrato de Suministro. El Prestatario debe comunicar de inmediato a los Prestamistas: (a) las reclamaciones interpuestas contra el Comprador y/o el Proveedor en virtud del Contrato de Suministro; (b) los incumplimientos de pago en la fecha de vencimiento de cualquier importe pagadero por el Comprador en virtud del Contrato de Suministro; y, (c) la resolución, anulación o rescisión del Contrato de Suministro o los procedimientos judiciales o arbitrales relacionados con el Contrato de Suministro.

16. PACTOS GENERALES. 16.1 Autorizaciones. El Prestatario debe inmediatamente: (a) obtener, mantener y cumplir las condiciones; y, (b) proporcionar copias certificadas al Agente de Crédito, de las autorizaciones exigidas por las leyes o reglamentos de la República de Honduras para permitirle cumplir sus obligaciones en virtud de un Documento Financiero o para la validez o aplicabilidad de un Documento Financiero.

16.2 Cumplimiento de las leyes. El Prestatario debe cumplir en todos los aspectos todas las leyes (incluidas las leyes medioambientales) a las que esté sujeto cuando no hacerlo tenga un Efecto Adverso Importante o sea probable de forma razonable que tenga un Efecto Adverso Importante. **16.3 Igualdad de condiciones.** El Prestatario debe garantizar que sus obligaciones de pago en virtud de los Documentos Financieros están, en todo momento, como mínimo en igualdad de condiciones con todas sus otras deudas

sin garantía presentes y futuras. **16.4 Prácticas prohibidas.** A su leal saber y entender, ni él ni ninguna de sus Entidades Públicas ni ninguna persona que actúe en su nombre, ha cometido o ha participado en Prácticas Prohibidas con respecto a las operaciones contempladas por los Documentos Financieros o con respecto al Contrato de Suministro. **17. INCUMPLIMIENTO. 17.1 Casos de Incumplimiento.** Cada uno de los sucesos o circunstancias estipulados en esta Cláusula (salvo la Subcláusula 17.12 (Opción al Pago Anticipado)) constituye un Caso de Incumplimiento. **17.2 Impago.** El Prestatario no paga en la fecha de vencimiento un importe que debe pagar en virtud de los Documentos Financieros de la manera exigida con arreglo a estos documentos, a menos que el impago: (a) se deba a un error técnico o administrativo y se solucione en el plazo de cinco Días Laborables a partir de la fecha de vencimiento; o, (b) se deba a un Caso de Interrupción y se solucione en el plazo de siete Días Laborables a partir de la fecha de vencimiento. **17.3 Incumplimiento de otras obligaciones.** (a) El Prestatario no cumple alguna condición de la Cláusula 16 (Pactos generales) o la cláusula 17 (Pactos Generales) del Contrato de Facilidad de Crédito a la Exportación; o, (b) El Prestatario no cumple cualquier otra condición de los Documentos Financieros (salvo una condición contemplada en la Subcláusula 17.2 (Impago), subcláusula y 18.2 (Impago) del Contrato de Facilidad de Crédito a la Exportación, en el apartado (a) anterior o en el apartado (a) de la cláusula 18.3 (Incumplimiento de otras obligaciones) del Contrato de Facilidad de Crédito a la Exportación), a menos que el incumplimiento: (i) se pueda solucionar; y, (ii) se solucione en el plazo de treinta días a partir de la notificación del Agente de Crédito del incumplimiento al Prestatario y el Prestatario tenga conocimiento del incumplimiento. **17.4 Declaración falsa.** Una declaración o garantía realizada o que se considere repetida por el Prestatario en un Documento Financiero o en cualquier documento entregado por el Prestatario o en su nombre en virtud de un Documento Financiero es incorrecta o induce a error en cualquier aspecto importante cuando se realiza o se considera repetida, a menos que las circunstancias que provoquen la declaración falsa o incumplimiento de garantía: (a) se puedan solucionar; y, (b) se solucionen en el plazo de treinta días a partir de la notificación del Agente de Crédito de la declaración falsa o incumplimiento de garantía al Prestatario y el Prestatario tenga conocimiento de esta declaración falsa o incumplimiento de garantía. **17.5 Incumplimiento recíproco.** Se

produce alguna de las siguientes situaciones con respecto al Prestatario o a una Entidad Pública: (a) no se paga parte de su Deuda Externa cuando vence (tras el vencimiento de un período de carencia originalmente aplicable); o, (b) parte de su Deuda Externa: (i) se declara vencida y pagadera antes de tiempo; (ii) se adjudica a petición; o, (iii) se puede declarar por un acreedor o en su nombre como vencida y pagadera antes de tiempo o adjudicada a petición, en todo caso, como consecuencia de un caso de incumplimiento o disposición que tenga un efecto similar (sea cual fuere su descripción), a menos que, salvo en el caso del Contrato de Facilidad de Crédito a la Exportación, el importe total de la Deuda Externa que se enmarca en los apartados (a) y/ o (b) anteriores sea inferior a 15.000.000 EUR o su importe equivalente. **17.6 Insolvencia.** Se produce alguna de las siguientes situaciones con respecto al Prestatario o a una Entidad Pública: (a) no puede, o se considera que no puede a los efectos del derecho aplicable, pagar sus deudas a medida que vencen o se declaran insolventes; (b) admite incapacidad para pagar sus deudas a medida que vencen; (c) suspende el pago de cualquiera de sus deudas o anuncia la intención de hacerlo; (d) debido a dificultades económicas reales o previstas, inicia negociaciones con un acreedor para la renegociación o reestructuración de alguna de su deuda; (e) el valor de su activo es inferior al de su pasivo (teniendo en cuenta el pasivo contingente y futuro); o, (f) alguna de su deuda está sujeta a una moratoria. **17.7 Concurso de acreedores.** Se produce alguna de las siguientes situaciones con respecto a una Entidad Pública: (a) se adopta una medida en vistas a la suspensión de pagos, una moratoria o un convenio, compromiso, cesión o acuerdo similar con alguno de los acreedores; (b) se convoca una reunión de sus accionistas, directores u otros responsables a los efectos de considerar una resolución, petición o presentación de documentos ante un tribunal o algún registro para que se apruebe su liquidación, administración o disolución o alguna resolución; (c) una persona presenta, una petición o presenta documentos ante un tribunal o algún registro para su liquidación, administración o disolución; (d) se aplica una Garantía Prendaria sobre cualquiera de sus activos; (e) se expide una orden para su liquidación, administración, disolución o reorganización (mediante acuerdo voluntario, acuerdo preventivo o de otro modo); (f) se designa a un síndico, administrador concursal, guardián judicial, administrador forzoso, interventor, interventor administrativo, liquidador o responsable similar con

respecto a la Entidad Pública o cualquiera de sus activos; (g) sus accionistas, directores u otros responsables solicitan el nombramiento de un síndico, administrador concursal, guardián judicial, administrador forzoso, interventor, interventor administrativo, liquidador o similar o comunica su intención de nombrarlos; o, (h) se adopta cualquier otra medida o procedimiento análogo en una jurisdicción. **17.8 Convenio de acreedores.** Un embargo, confiscación, ejecución o suceso similar afecta los activos del Prestatario o de alguna Entidad Pública, por un valor total de un mínimo de 500.000 EUR, y no se cumple en el plazo de 14 días. **17.9 Efectividad de los Documentos Financieros.** (a) Es ilegal o se declara ilegal que el Prestatario cumpla alguna de sus obligaciones en virtud de los Documentos Financieros. (b) Un Documento Financiero no es efectivo de conformidad con sus condiciones o el Prestatario sostiene que por algún motivo no es efectivo de conformidad con sus condiciones. (c) El Prestatario rechaza un Documento Financiero o muestra su intención de rechazar un Documento Financiero. **17.10 Pertenencia a las comunidades internacionales.** El Prestatario no es ni deja de ser un miembro: (a) del Fondo Monetario Internacional ni está acreditado ni cumple los requisitos para utilizar los recursos del Fondo Monetario Internacional; ni, (b) de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos. **17.11 Cambio negativo importante.** Se produce un suceso o serie de sucesos que, según los Prestamistas, tiene o es probable que tenga razonablemente un Efecto Adverso Importante. **17.12 Opción al pago anticipado.** Si un Caso de Incumplimiento está pendiente, el Agente de Crédito puede, y debe si así se lo ordenan los Prestamistas, mediante notificación al Prestatario: (a) cancelar la totalidad o parte de los Compromisos Totales; y/o, (b) declarar que la totalidad o parte de los importes pendientes en virtud de los Documentos Financieros: (i) vence y debe pagarse de inmediato; y/o, (ii) debe pagarse a petición del Agente de Crédito actuando según las instrucciones de los Prestamistas. Las notificaciones emitidas en virtud de esta Subcláusula entrarán en vigor de conformidad con sus condiciones. **18. EL AGENTE DE CRÉDITO. 18.1 Nombramiento y obligaciones del Agente de Crédito.** (a) Cada Parte Financiera (salvo el Agente de Crédito) nombra de forma irrevocable al Agente de Crédito para que actúe como su agente en virtud de los Documentos Financieros y en relación con los mismos. (b) Cada Parte Financiera autoriza de forma irrevocable al Agente de Crédito

para: (i) cumplir las obligaciones y ejercer los derechos, facultades y criterios que le han sido otorgados expresamente en virtud de los Documentos Financieros, junto con otros derechos, facultades y criterios adicionales; y, (ii) suscribir y entregar cada Documento Financiero que el Agente de Crédito considere suscribir. (c) El Agente de Crédito solo tiene aquellas obligaciones indicadas expresamente en los Documentos Financieros. Estas obligaciones son únicamente de carácter mecánico y administrativo. **18.2 Inexistencia de obligaciones fiduciarias.** Salvo que se estipule expresamente en un Documento Financiero: (a) nada de lo contenido en los Documentos Financieros convierte al Agente de Crédito en fideicomisario o fiduciario para cualquier otra Parte o cualquier otra persona; y, (b) el Agente de Crédito no tiene que guardar en depósito los importes que le hayan sido pagados o que haya cobrado para una Parte en relación con los Documentos Financieros ni es responsable de justificar los intereses sobre estos importes. **18.3 Situación individual de un Agente de Crédito.** (a) Si también es un Prestamista, el Agente de Crédito tiene los mismos derechos y facultades en virtud de los Documentos Financieros que cualquier otro Prestamista y puede ejercer estos derechos y facultades como si no fuese el Agente de Crédito. (b) El Agente de Crédito puede: (i) desarrollar su actividad con el Prestatario o sus entidades relacionadas (incluso actuar como agente o fideicomisario para cualquier otra financiación); y, (ii) retener los beneficios o la remuneración que reciba en virtud de los Documentos Financieros o en relación con cualquier otra actividad que desarrolle con el Prestatario o sus entidades relacionadas. **18.4 Confianza.** El Agente de Crédito puede: (a) confiar en las notificaciones o documentos que considere genuinos y correctos y que hayan sido firmados por la persona adecuada o en la calidad de la persona adecuada; (b) confiar en las declaraciones que realice una persona sobre cuestiones que podrían considerarse en su conocimiento o que pueda verificar; (c) contratar, pagar y confiar en los asesores profesionales que haya seleccionado (incluso los representantes de una Parte salvo el Agente de Crédito); y, (d) actuar en virtud de los Documentos Financieros a través de sus trabajadores y agentes. **18.5 Instrucciones de los Prestamistas.** (a) El Agente de Crédito está plenamente protegido si actúa según las instrucciones de los Prestamistas en el ejercicio de derechos, facultades, capacidades o criterios o cualquier asunto no contemplado expresamente en los Documentos Financieros. Las instrucciones proporcionadas

por los Prestamistas serán vinculantes para todos los Prestamistas. En ausencia de instrucciones, el Agente de Crédito puede actuar como considere que sirve mejor los intereses de todos los Prestamistas. (b) El Agente de Crédito puede asumir que, a menos que reciba notificación en contrario, no se han ejercido los derechos, facultades, capacidades o criterios otorgados a una Parte o a los Prestamistas. (c) El Agente de Crédito puede abstenerse de actuar de conformidad con las instrucciones de los Prestamistas (o, según corresponda, los Prestamistas) hasta que haya recibido una garantía que sea satisfactoria, ya sea mediante pago anticipado o de otro modo, frente a responsabilidades o pérdidas en las que pueda incurrir al cumplir las instrucciones. (d) El Agente de Crédito no está autorizado para actuar en nombre de un Prestamista (sin obtener primero el consentimiento de dicho Prestatario) en procedimientos legales o arbitrales relacionados con un Documento Financiero. **18.6 Responsabilidad.** (a) El Agente de Crédito no es responsable de la conveniencia, exactitud o integridad de las declaraciones realizadas o la información aportada (ya sea de forma escrita u oral) en relación con un Documento Financiero. (b) El Agente de Crédito no es responsable de la legalidad, validez, efectividad, conveniencia, integridad o aplicabilidad de un Documento Financiero o cualquier otro documento. (c) Sin influir en la responsabilidad del Prestatario por la información que haya aportado o que se haya aportado en su nombre en relación con un Documento Financiero, cada Prestamista confirma que: (i) ha realizado, y continuará realizando, su propia evaluación de todos los riesgos derivados en virtud de los Documentos Financieros (incluida la situación económica y asuntos del Prestatario y sus entidades relacionados y la naturaleza y alcance de cualquier recurso contra alguna Parte o sus activos); y, (ii) no ha confiado exclusivamente en información que le haya proporcionado el Agente de Crédito en relación con un Documento Financiero o contrato suscrito en previsión del Documento Financiero o en relación con el mismo. **18.7 Exclusión de responsabilidad.** (a) El Agente de Crédito no es responsable frente a cualquier otra Parte Financiera por acciones que haya adoptado o no haya adoptado en relación con un Documento Financiero, a menos que estén directamente causadas por imprudencia temeraria o dolo. (b) Ninguna Parte (salvo el Agente de Crédito) puede iniciar procedimientos contra responsables, empleados o agentes del Agente de Crédito con respecto a reclamaciones que pueda tener contra el Agente de Crédito o

con respecto a algún acto u omisión de algún tipo por parte de dicho responsable, empleado o agente en relación con un Documento Financiero. Los responsables, empleados o agentes del Agente de Crédito pueden basarse en esta Subcláusula y ejecutar sus condiciones en virtud de la Ley de Contratos (Derechos de Terceros) de 1999. (c) El Agente de Crédito no es responsable de los retrasos (o consecuencias relacionadas) en abonar en una cuenta un importe exigido en virtud de los Documentos Financieros que debe pagar al Agente de Crédito si él mismo ha adoptado todas las medidas necesarias a la mayor brevedad posible para cumplir los reglamentos o procedimientos operativos de un sistema de compensación o liquidación utilizado por el Agente de Crédito a tal efecto. (d) (i) Nada de lo contenido en el presente Contrato obligará al Agente de Crédito a satisfacer los requisitos de auditoría de cliente relacionados con la identidad de alguna persona en nombre de una Parte Financiera. (ii) Cada Parte Financiera confirma al Agente de Crédito que es la única responsable de los requisitos de auditoría del cliente que esté obligada a realizar y que no puede basarse en ninguna declaración sobre estos requisitos que haya realizado cualquier otra persona. **18.8 Incumplimiento.** (a) El Agente de Crédito no está obligado a supervisar o indagar si se ha producido un Incumplimiento. Se da por supuesto que el Agente de Crédito no tiene conocimiento de que se haya producido un Incumplimiento. (b) Si el agente de Crédito: (i) recibe notificación de una Parte refiriéndose al presente Contrato, describiendo un Incumplimiento y afirmando que el suceso constituye un Incumplimiento; o, (ii) tiene conocimiento del impago de algún principal, interés o comisión que deba pagarse a una Parte Financiera (salvo el Agente de Crédito) en virtud del presente Contrato, debe notificarlo de inmediato a las demás Partes Financieras. **18.9 Información.** (a) El Agente de Crédito debe remitir inmediatamente a la persona correspondiente el original o una copia de los documentos que una Parte entregue al Agente de Crédito para esta persona. (b) Salvo que un Documento Financiero estipule expresamente lo contrario, el Agente de Crédito no está obligado a analizar o comprobar la conveniencia, exactitud o integridad de un documento que remite a otra Parte. (c) Salvo en los casos contemplados más arriba, el Agente de Crédito no tiene la obligación de: (i) ya sea inicialmente o de forma continuada, proporcionar a algún Prestamista un crédito u otra información sobre los riesgos derivados en virtud de los Documentos Financieros (incluida la información relacionada con

la situación económica o asuntos del Prestatario o sus entidades relacionadas o la naturaleza o alcance del recurso contra alguna Parte o sus activos) tanto si la ha obtenido antes, en o después de la fecha del presente Contrato; o, (ii) a menos que un Prestamista así solicite expresamente que se haga de conformidad con un Documento Financiero, solicitar un certificado u otro documento al Prestatario. (d) Al actuar como Agente de Crédito para las Partes Financieras, el Agente de Crédito se considerará que actúa a través de la división de su agencia la cual se considerará una entidad por separado de las demás divisiones y departamentos. La información obtenida por el Agente de Crédito que, en su opinión, sea obtenida por otra división o departamento o de otra forma que no sea en su calidad de Agente de Crédito, puede ser tratada como confidencial por el Agente de Crédito y no se considerará información en poder del Agente de Crédito en su calidad como tal. (e) El Agente de Crédito no está obligado a divulgar la información confidencial que le ha sido facilitada por el Prestatario o en su nombre únicamente a los efectos de evaluar si es necesaria alguna renuncia o modificación con respecto a algunas condiciones de los Documentos Financieros. (f) El Prestatario autoriza irrevocablemente al Agente de Crédito a divulgar a las demás Partes Financieras la información que, en su opinión, reciba en su calidad de Agente de Crédito. **18.10 Exención de responsabilidades.** (a) Sin limitar la responsabilidad del Prestatario en virtud de los Documentos Financieros, cada Prestamista debe eximir al Agente de Crédito de la Participación Proporcional de dicho Prestamista por las pérdidas o responsabilidades incurridas por el Agente de Crédito que actúe como tal (a menos que el Prestatario haya reembolsado al Agente de Crédito en virtud de un Documento Financiero), salvo en la medida en que la pérdida o responsabilidad esté causada por la imprudencia temeraria o dolo del Agente de Crédito. (b) Si una Parte debe un importe al Agente de Crédito en virtud de los Documentos Financieros, el Agente de Crédito puede, tras comunicárselo a dicha Parte: (i) deducir de cualquier importe que haya recibido de dicha Parte los importes que dicha Parte deba al Agente de Crédito en virtud de un Documento Financiero pero que no hayan sido pagados; y, (ii) aplicar dicho importe para la satisfacción del importe debido. Se considerará que esta Parte ha recibido el importe así deducido. **18.11 Cumplimiento.** El Agente de Crédito puede abstenerse de hacer algo (incluso divulgar información) que, en su opinión, pueda constituir un incumplimiento

de alguna ley o reglamento o que sea de otro modo procesable en el pleito de alguna persona, y puede hacer cualquier cosa que, en su opinión, sea necesaria o conveniente para cumplir dicha ley o reglamento. **18.12 Dimisión del Agente de Crédito.** (a) El Agente de Crédito puede dimitir y nombrar a cualquiera de sus Filiales como Agente de Crédito sucesor mediante notificación a las demás Partes Financieras y al Prestatario. (b) O bien, el Agente de Crédito puede dimitir mediante notificación a las Partes Financieras y al Prestatario, en cuyo caso los Prestamistas pueden nombrar al Agente de Crédito sucesor. (c) Si no se ha nombrado ningún sucesor en virtud del apartado (b) anterior en el plazo de 30 días tras la notificación de dimisión, el Agente de Crédito puede nombrar al Agente de Crédito sucesor. (d) Las personas que nombren al Agente de Crédito sucesor deben, si es posible, consultar con el Prestatario antes del nombramiento. (e) La dimisión del Agente de Crédito y el nombramiento del Agente de Crédito sucesor entrarán ambos en vigor únicamente cuando el Agente de Crédito sucesor notifique a todas las Partes que acepta su nombramiento. Cuando se entregue la notificación, el Agente de Crédito sucesor heredará el cargo del Agente de Crédito y el término Agente de Crédito significará el Agente de Crédito sucesor. (f) El Agente de Crédito saliente debe, por su propia cuenta: (i) facilitar al Agente de Crédito sucesor los documentos y registros que pueda solicitar razonablemente a los efectos de cumplir sus funciones como Agente de Crédito en virtud de los Documentos Financieros y prestar la asistencia que le pueda solicitar; y, (ii) suscribir y entregar los documentos al Agente de Crédito sucesor y realizar los registros que puedan ser necesarios para la transmisión o cesión de todos sus derechos y beneficios en virtud de los Documentos Financieros al Agente de Crédito sucesor. (g) Cuando su dimisión entre en vigor, esta Cláusula continuará beneficiando al Agente de Crédito saliente con respecto a las medidas que haya adoptado o no en relación con los Documentos Financieros mientras fue el Agente de Crédito, y, con sujeción al apartado (f) anterior, no tendrá más obligaciones en virtud de un Documento Financiero. (h) Los Prestamistas pueden, mediante notificación al Agente de Crédito, exigirle que dimita en virtud del apartado (b) anterior. **18.13 Relación con los Prestamistas.** (a) El Agente de Crédito puede considerar a cada Prestamista como un Prestamista, con derecho a recibir los pagos en virtud del presente Contrato, y puede considerar que actúa a través de su Oficina de Crédito hasta que haya recibido

un preaviso mínimo de cinco Días Laborables por parte del Prestamista indicando lo contrario. (b) El Agente de Crédito debe llevar un registro de todas las Partes y facilitar a cualquier otra Parte una copia del registro previa solicitud. El registro incluirá las Oficinas de Crédito de cada Prestamista y los datos de contacto a los efectos del presente Contrato. **18.14 Plazo de preaviso.**

Cuando el presente Contrato indique que se debe otorgar un plazo de preaviso mínimo al Agente de Crédito, el Agente de Crédito puede, a su entera discreción, aceptar un plazo de preaviso inferior.

19. PRUEBAS Y CÁLCULOS. 19.1 Cuentas. Las cuentas mantenidas por una Parte Financiera en relación con el presente Contrato constituyen pruebas prima facie de las cuestiones con las que están relacionadas a los efectos de procedimientos judiciales o arbitrales. **19.2 Certificados y resoluciones.** Un certificado o resolución emitidos por una Parte Financiera de un tipo de interés o importe en virtud de los Documentos Financieros constituirá, en ausencia de error manifiesto, una prueba concluyente de las cuestiones con las que está relacionado. **19.3 Cálculos.** Los intereses o comisiones devengados en virtud del Presente Contrato se devengan a diario y se calculan sobre la base del número real de días transcurridos y un año de 360 días o de otro modo, dependiendo de lo que el Agente de Crédito determine como práctica del mercado. **20. EXENCIONES DE RESPONSABILIDAD Y COSTES DE RUPTURA. 20.1 Exención de responsabilidad por divisas.** (a) El Prestatario debe, como una obligación independiente, eximir a cada Parte Financiera de las pérdidas o responsabilidades en las que incurra esta Parte Financiera como consecuencia de que: (i) esta Parte Financiera reciba un importe con respecto a la responsabilidad del Prestatario en virtud de los Documentos Financieros; o, (ii) esta responsabilidad se convierta en una reclamación, prueba, sentencia u orden, en una divisa diferente a la divisa en la que se expresa el importe que debe pagarse en virtud del Documento Financiero correspondiente. (b) Salvo que la ley indique lo contrario, el Prestatario renuncia a los derechos que pueda tener en una jurisdicción para pagar un importe en virtud de los Documentos Financieros en una divisa diferente a la divisa en la que se expresa que debe pagarse. **20.2 Otras exenciones.** (a) El Prestatario debe eximir a cada Parte Financiera de las pérdidas o responsabilidades en las que incurra esta Parte Financiera como consecuencia de: (i) la aparición de un Caso de Incumplimiento; (ii) el incumplimiento por parte del Prestatario de pagar importes

debidos en virtud de un Documento Financiero en su fecha de vencimiento, incluidos los incumplimientos derivados de una distribución o redistribución de importes entre los Prestamistas en virtud del presente Contrato; (iii) (por motivos que no sean negligencia o incumplimiento de esta Parte Financiera) que el Préstamo no se haya otorgado tras entregar una Solicitud para el Préstamo; o, (iv) que el Préstamo (o parte del Préstamo) no se haya pagado por anticipado de conformidad con el presente Contrato. En todo caso, la responsabilidad del Prestatario incluye las pérdidas o gastos por cuenta de fondos tomados prestados, contratados o dispuestos para sufragar los importes pagaderos en virtud de un Documento Financiero o del Préstamo. (b) El Prestatario debe eximir al Agente de Crédito de las pérdidas o responsabilidades incurridas por el Agente de Crédito como consecuencia de: (i) investigar un suceso que el Agente de Crédito considere razonablemente que constituye un Incumplimiento; o, (ii) actuar o basarse en una notificación que el Agente de Crédito considere razonablemente que es genuina, correcta y que está debidamente autorizada. **20.3 Costes de Ruptura.** (a) El Prestatario debe pagar a cada Prestamista sus Costes de Ruptura si el Préstamo o un importe vencido se amortizan o se pagan por anticipado en una fecha que no corresponda al último día de un Plazo aplicable al mismo. Además (pero evitando la doble contabilidad), el Prestatario debe pagar a cada Prestamista, puntualmente y al ser exigido el pago, los Costes de Ruptura incurridos con respecto a un Pago No Programado. (b) Los Costes de Ruptura son: (i) los costes o gastos (que pueda determinar un Prestamista de conformidad con la práctica del mercado) incurridos por dicho Prestamista para compensar una permuta financiera de tipos de interés o de divisas que haya suscrito a los efectos del presente Contrato; y, (ii) las pérdidas, costes o gastos (que pueda determinar un Prestamista de conformidad con la práctica general) incurridos por dicho Prestamista en relación con acuerdos de financiación que haya suscrito con una parte a los efectos del presente Contrato, incluidos, entre otros, los costes y gastos de asesores de dicho Prestamista relacionados con los mismos. (c) Cada Prestamista debe facilitar al Agente de Crédito para el Prestatario los datos sobre el importe de los Costes de Ruptura que reclame en virtud de esta Subcláusula. **21. GASTOS. 21.1 Costes iniciales.** El Prestatario debe pagar al Agente de Crédito el importe correspondiente a todos los costes y gastos (incluidos los honorarios profesionales y los gastos de viaje) en

los que haya incurrido razonablemente en la República de Honduras en relación con la negociación, elaboración, impresión, suscripción y sindicación de los Documentos Financieros. **21.2 Costes posteriores.** El Prestatario debe pagar a cada Parte Financiera el importe correspondiente a todos los costes y gastos (incluidos los honorarios profesionales y los gastos de viaje) en los que haya incurrido razonablemente en relación con: (a) la negociación, elaboración, impresión y suscripción de algún Documento Financiero (salvo un Certificado de Transmisión) suscrito después de la fecha del presente Contrato; y, (b) la modificación, renuncia o consentimiento solicitado por el Prestatario o en su nombre o permitido expresamente por un Documento Financiero. **21.3 Costes de ejecución.** El Prestatario debe pagar a cada Parte Financiera el importe correspondiente a todos los costes y gastos (incluidos los honorarios profesionales y los gastos de viaje) en los que haya incurrido en relación con la ejecución de algún Documento Financiero o la conservación de los derechos conferidos en virtud de dicho documento. **22. MODIFICACIONES Y RENUNCIAS. 22.1 Procedimiento.** (a) Salvo lo dispuesto en esta Cláusula, las condiciones de los Documentos Financieros se pueden modificar o renunciar con el acuerdo del Prestatario y los Prestamistas. El Agente de Crédito puede efectuar, en nombre de alguna Parte Financiera, una modificación o renuncia permitida en virtud de esta Cláusula. (b) El Agente de Crédito debe notificar puntualmente a las demás Partes de cualquier modificación o renuncia efectuada en virtud del apartado (a) anterior. Dicha modificación o renuncia es vinculante para todas las Partes. (c) Una modificación o renuncia que esté relacionada con los derechos u obligaciones del Agente de Crédito solo se puede realizar con el consentimiento del Agente de Crédito. **22.2 Cambio de divisa.** Si se produce un cambio en la divisa de un país (incluso cuando exista más de una divisa o unidad monetaria reconocida al mismo tiempo como la divisa de curso legal de un país), los Documentos Financieros se modificarán en la medida en que el Agente de Crédito (actuando razonablemente y tras consultarlo con el Prestatario) determine que sea necesario para reflejar el cambio. **22.3 Renuncias y recursos acumulativos.** Los derechos de cada Parte Financiera en virtud de los Documentos Financieros: (a) se pueden ejercer con la frecuencia que sea necesaria; (b) son acumulativos y no exclusivos de sus derechos en virtud del derecho general; y, (c) se pueden renunciar solo por escrito y explícitamente. El retraso

en el ejercicio o no ejercicio de algún derecho no constituye una renuncia a este derecho. **23. CAMBIOS EN LAS PARTES. 23.1 Cesiones y transmisiones realizadas por el Prestatario.** El Prestatario no puede ceder ni transmitir ninguno de sus derechos y obligaciones en virtud de los Documentos Financieros sin el consentimiento previo de todos los Prestamistas. **23.2 Cesiones y transmisiones realizadas por los Prestamistas.** Con sujeción a las siguientes disposiciones de esta Cláusula, un Prestamista (el **Prestamista Existente**) en cualquier momento, puede: (a) ceder alguno de sus derechos; o, (b) transmitir ya sea mediante novación o cesión, asunción y exención, alguno de sus derechos u obligaciones en virtud del presente Contrato, a: (i) cualquier otro banco (incluidos bancos centrales y reservas federales) o institución financiera o a un fideicomiso, fondo u otra entidad que se dedique habitualmente a conceder, comprar o invertir en préstamos, valores u otros activos financieros o se haya constituido a tales efectos; o, (ii) una Filial de un Prestamista. (un **Nuevo Prestamista**). **23.3 Otras condiciones para la cesión o transmisión.** (a) A menos que el Prestatario y el Agente de Crédito acuerden lo contrario, una transmisión de una parte de un Compromiso o parte de sus derechos y obligaciones en virtud del presente Contrato realizada por el Prestamista Existente debe ser por un importe mínimo de 1.000.000 EUR. (b) El Agente de Crédito no está obligado a suscribir un Certificado de Transmisión o de otro modo dar efecto a una cesión o transmisión hasta que haya cumplido todos los requisitos de auditoría del cliente a su entera satisfacción. El Agente de Crédito debe notificar de inmediato al Prestamista Existente y al Nuevo Prestamista en caso de existir estos requisitos. (c) Las referencias a un Prestamista contenidas en el presente Contrato incluyen a un Nuevo Prestamista pero excluyen a un Prestamista si no debe ni se le debe ningún importe en virtud del presente Contrato. **23.4 Procedimiento de cesión de derechos.** Una cesión de derechos solo será efectiva cuando el Agente de Crédito reciba confirmación por escrito del Nuevo Prestamista (siguiendo el modelo y contenido satisfactorio para el Agente de Crédito) de que el Nuevo Prestamista asumirá, con respecto a los derechos cedidos, las obligaciones de las demás Partes Financieras equivalentes a las que habría tenido si hubiese sido un Prestamista Original. **23.5 Procedimiento de transmisión utilizando un Certificado de Transmisión.** (a) En esta Subcláusula: **Fecha de Transmisión** significa, con respecto a una transmisión, la fecha que ocurra después de: (i) la Fecha de Transmisión propuesta

indicada en dicho Certificado de Transmisión; y, (ii) la fecha en la que el Agente de Crédito suscriba dicho Certificado de Transmisión. (b) Una transmisión de derechos u obligaciones utilizando un Certificado de Transmisión se considerará efectiva si: (i) el Prestamista Existente y el Nuevo Prestamista entregan al Agente de Crédito un Certificado de Transmisión debidamente cumplimentado; y, (ii) el Agente de Crédito lo suscribe. (c) Cuando una transmisión en virtud de un Certificado de Transmisión se vaya a efectuar mediante una cesión, asunción y exención, en la Fecha de Transmisión: (i) el Prestamista Existente cederá totalmente al Nuevo Prestamista los derechos del Prestamista Existente expresados como objeto de la cesión en el Certificado de Transmisión; (ii) el Nuevo Prestamista asumirá las obligaciones equivalentes a las obligaciones del Prestamista Existente expresadas como objeto de la asunción en el Certificado de Transmisión; (iii) en la medida en que las obligaciones contempladas en el subapartado (ii) anterior sean asumidas de forma efectiva por el Nuevo Prestamista, el Prestamista Existente quedará eximido de sus obligaciones contempladas en el Certificado de Transmisión; (iv) el Nuevo Prestamista se convertirá en un Prestamista en virtud del presente Contrato y quedará vinculado por las condiciones del presente Contrato en su calidad de Prestamista; (v) si la cesión corresponde solo a la parte de participación del Prestamista Existente en el Préstamo pendiente, dicha parte se separará de la participación del Prestamista Existente en el Préstamo pendiente, se realizará una deuda independiente y se cederá al Nuevo Prestamista como una deuda completa; y, (vi) la suscripción del Certificado de Transmisión del Agente de Crédito como agente para el Prestatario constituirá notificación de dicha cesión al Prestatario. (d) Cuando una transmisión en virtud de un Certificado de Transmisión se vaya a efectuar utilizando una novación en la Fecha de Transmisión: (i) el Nuevo Prestamista asumirá los derechos y obligaciones del Prestamista Existente expresados como objeto de la novación en el Certificado de Transmisión en sustitución del Prestamista Existente; (ii) el Prestamista Existente quedará eximido de estas obligaciones y dejará de tener estos derechos; y, (iii) el Nuevo Prestamista se convertirá en un Prestamista en virtud del presente Contrato y quedará vinculado por las condiciones del presente Contrato en su calidad de Prestamista. (e) El Agente de Crédito debe suscribir, tan pronto como sea posible, un Certificado de Transmisión que le haya sido entregado y que a primera vista parezca estar en orden y, después

de haber suscrito un Certificado de Transmisión tan pronto como sea posible, deberá enviar una copia de dicho certificado al Prestatario. (f) Cada Parte (salvo el Prestamista Existente y el Nuevo Prestamista) autoriza de forma irrevocable al Agente de Crédito para suscribir y entregar un Certificado de Transmisión debidamente cumplimentado en su nombre. **23.6 Limitación de responsabilidad del Prestamista Existente.** (a) Salvo que se acuerde expresamente lo contrario, un Prestamista Existente no realiza ninguna declaración o garantía ni asume ninguna responsabilidad frente al Nuevo Prestamista por: (i) la situación económica del Prestatario; o, (ii) la legalidad, validez, efectividad, aplicabilidad, conveniencia, exactitud, integridad y cumplimiento de: (A) algún Documento Financiero o cualquier otro documento; (B) alguna declaración o información (ya sea por escrito u oral) realizada o proporcionada en relación con algún Documento Financiero; o, (C) algún cumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones en virtud de algún Documento Financiero u otro documento, y las declaraciones y garantías implícitas por ley quedan excluidas. (b) Cada Nuevo Prestamista confirma al Prestamista Existente y a las demás Partes Financieras que: (i) ha realizado, y continuará realizando, su propia evaluación independiente de todos los riesgos derivados en virtud de los Documentos Financieros (incluida la situación económica y los asuntos del Prestatario y la naturaleza y alcance de cualquier recurso contra alguna Parte o sus activos) en relación con su participación en el presente Contrato; y, (ii) no se ha basado exclusivamente en la información que le ha proporcionado el Prestamista Existente en relación con algún Documento Financiero. (c) Nada de lo contenido en los Documentos Financieros exige a un Prestamista Existente que: (i) acepte que un Nuevo Prestamista vuelva a transmitirle alguno de los derechos y obligaciones cedidos o transferidos en virtud de esta Cláusula; ni, (ii) soporte las pérdidas incurridas por el Nuevo Prestamista con motivo del incumplimiento del Prestatario de sus obligaciones en virtud de algún Documento Financiero o de otro modo. **23.7 Costes resultantes del cambio de Prestamista o de la Oficina de Crédito.** Si: (a) un Prestamista cede o transmite alguno de sus derechos y obligaciones en virtud de los Documentos Financieros o cambia su Oficina de Crédito; y, (b) como consecuencia de las circunstancias existentes en la fecha en la que se produce la cesión, transmisión o cambio, el Prestatario estaría obligado a pagar un Pago de Impuestos o un Incremento de Coste, entonces como

consecuencia de la Cláusula 12 (Mitigación), el Prestatario solo tendrá que pagar dicho Pago de Impuestos o Incremento de Coste en la misma medida en que habría estado obligado si no se hubiese producido la cesión, transmisión o cambio. **24. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN.** (a) Cada Parte Financiera debe mantener confidencial la información que le facilite el Prestatario o en su nombre en relación con los Documentos Financieros. Sin embargo, una Parte Financiera está autorizada a divulgar información: (i) que sea de conocimiento público, salvo que sea consecuencia de un incumplimiento de la presente Cláusula de esta Parte Financiera; (ii) en relación con procedimientos judiciales o arbitrales; (iii) si está obligado con arreglo a una ley o reglamento; (iv) a una autoridad gubernamental, bancaria, tributaria u otra autoridad reguladora; (v) a sus asesores profesionales; (vi) a alguna agencia de calificación crediticia; (vii) en la medida permitida en virtud del apartado (b) siguiente; o, (viii) con el acuerdo del Prestatario. (b) Una Parte Financiera puede divulgar a una Filial o alguna persona (un tercero) con la que o mediante la cual esta Parte Financiera suscriba (o pueda suscribir) algún tipo de contrato de transmisión, participación o cobertura en relación con el presente Contrato o cualquier otra operación en virtud de la cual se realicen pagos relacionados con el presente Contrato o con el Prestatario: (i) una copia de un Documento Financiero; y, (ii) la información que esta Parte Financiera haya adquirido en virtud de un Documento Financiero o en relación con el mismo. Sin embargo, antes de que un tercero pueda recibir la información confidencial, debe acordar con la Parte Financiera correspondiente mantener esta información confidencial según las condiciones del apartado (a) anterior como si fuese una Parte Financiera. (c) Esta Cláusula sustituye cualquier compromiso de confidencialidad anterior adquirido por una Parte Financiera en relación con el presente Contrato antes de convertirse en una Parte. **25. COMPENSACIÓN.** Una Parte Financiera puede compensar una obligación vencida que deba al Prestatario en virtud de los Documentos Financieros (en la medida en que esta Parte Financiera sea la titular beneficiaria) con alguna obligación (vencida o no) que esta Parte Financiera deba al Prestatario, independientemente del lugar de pago, sucursal de contratación o divisa de la obligación. Si las obligaciones están denominadas en divisas diferentes, la Parte Financiera puede convertir la obligación según el tipo de cambio del mercado en el transcurso habitual de sus operaciones a los efectos de la compensación. **26.**

PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL. 26.1 Redistribución. Si una Parte Financiera (la Parte Financiera recaudadora) recibe o cobra un importe del Prestatario excepto de conformidad con el presente Contrato (un cobro) y utiliza este importe para realizar un pago vencido en virtud de un Documento Financiero, entonces: (a) la Parte Financiera recaudadora debe, en el plazo de tres Días Laborables, informar de los datos del cobro al Agente de Crédito; (b) el Agente de Crédito debe calcular si el cobro supera el importe que la Parte Financiera recaudadora habría recibido si el Agente de Crédito hubiese recibido y distribuido el cobro de conformidad con el presente Contrato sin tener en cuenta ningún Impuesto al que habría estado obligado el Agente de Crédito con respecto a un cobro o distribución; y, (c) la Parte Financiera recaudadora debe pagar al Agente de Crédito un importe equivalente al exceso (la redistribución). **26.2 Efecto de la redistribución.** (a) El Agente de Crédito debe considerar la redistribución como si fuese un pago por parte del Prestatario en virtud del presente Contrato y distribuirlo entre las Partes Financieras, salvo la Parte Financiera recaudadora, como corresponda. (b) Cuando el Agente de Crédito realice una distribución en virtud del apartado (a) anterior, la Parte Financiera recaudadora quedará subrogada a los derechos de las Partes Financieras que haya compartido en esta redistribución. (c) Si la Parte Financiera no puede ampararse en los derechos de subrogación en virtud del apartado (b) anterior y, en la medida en que este sea el caso, el Prestatario deberá a la Parte Financiera recaudadora una deuda equivalente a la redistribución, la cual se deberá pagar inmediatamente y será del tipo originalmente satisfecho. (d) Si: (i) una Parte Financiera recaudadora debe devolver posteriormente al Prestatario un cobro o un importe calculado en referencia a un cobro; y, (ii) la Parte Financiera recaudadora ha pagado una redistribución en relación con dicho cobro, cada Parte Financiera, a petición del Agente de Crédito, debe reembolsar a la Parte Financiera recaudadora la totalidad o la parte correspondiente de la redistribución pagada a dicha Parte Financiera, junto con los intereses correspondientes al período durante el cual mantuvo la redistribución. En este caso, la subrogación contemplada en el apartado (b) anterior se aplicará de forma inversa en la medida del reembolso. **26.3 Excepciones.** Sin perjuicio de cualquier otra condición de la presente Cláusula, una Parte Financiera recaudadora no tiene que pagar una redistribución en la medida en que: (a) no tendría, una vez realizado

el pago, una reclamación válida contra el Prestatario por el importe de la redistribución; o, (b) compartiría con otra Parte Financiera un importe que la Parte Financiera recaudadora ha recibido o cobrado como consecuencia de un procedimiento judicial o arbitral, cuando: (i) la Parte Financiera recaudadora notificó al Agente de Crédito la existencia de estos procedimientos; y, (ii) la otra Parte Financiera tuvo la oportunidad de participar en estos procedimientos pero no lo hizo ni inició ningún procedimiento judicial o arbitral por separado lo antes posible tras recibir la notificación de los mismos. **27. DIVISIBILIDAD.** Si una condición de un Documento Financiero es o se declara ilegal, inválida o inejecutable en una jurisdicción, esto no afectará; la legalidad, validez o aplicabilidad en dicha jurisdicción de las demás condiciones de los Documentos Financieros; ni, la legalidad, validez o aplicabilidad en otras jurisdicciones de dicha condición u otras condiciones de los Documentos Financieros. **28. EJEMPLARES.** Cada Documento Financiero se puede suscribir en varios ejemplares y estos surtirán el mismo efecto que si las firmas de los ejemplares estuviesen en una copia única del Documento Financiero. **29. NOTIFICACIONES. 29.1 Por escrito.** (a) Las comunicaciones relacionadas con un Documento Financiero deben ser por escrito y, a menos que se indique lo contrario, se pueden entregar: (i) en persona, por correo o fax; o, (ii) en la medida acordada por las Partes que realizan y reciben la comunicación, por correo electrónico u otra comunicación electrónica. (b) A los efectos de los Documentos Financieros, una comunicación electrónica se considerará que es por escrito. (c) A menos que se acuerde lo contrario, los consentimientos o acuerdos exigidos en virtud de un Documento Financiero deben realizarse por escrito. **29.2 Datos de contacto.** (a) Salvo lo establecido a continuación, los datos de contacto de cada Parte para todas las comunicaciones relacionadas con los Documentos Financieros son los que esta Parte comunica a tal efecto al Agente de Crédito en la fecha en la que pasa a ser una Parte o con anterioridad a dicha fecha. (b) Los datos de contacto del Prestatario a tal efecto son: Atención: Dirección General de Crédito Público, Secretaría de Finanzas. Dirección: Ave. Cervantes, Bo. El Jazmín Tegucigalpa, República de Honduras. Número fax: +504 2237 4142. (c) Los datos de contacto del Agente de Crédito a tal efecto son: Atención: Sr. F. Befort, Sr. G. Grooteman, Sr. D. Pringos, Sr. B. Boyer y Srta. K. Wortelboer Departamento: OIB/CBS/BL/SeDC/WL/Ejecución SF/Equipo 2 Dirección: Código de localización: AMP.G.01.038 Bijlmerplein 888 1102 MG Ámsterdam Países Bajos, N.º teléfono: +31 20 5634144/+31 20 5634196/+31 20 5634767/+31 20 5637926/ +31 20 5634515, Número fax: +31 20 565 8204. Correo electrónico: Execution.SF.Team2@INGBank.com. (d) Una Parte puede modificar sus datos de contacto comunicándolo al Agente de

Crédito o (en el caso del Agente) a las demás Partes con un preaviso de cinco Días Laborables. (e) Cuando una Parte nombre a un departamento o responsable en concreto para recibir una comunicación, la comunicación no será efectiva si no especifica dicho departamento o responsable. **29.3 Efecto.** (a) Salvo en lo dispuesto anteriormente, una comunicación relacionada con un Documento Financiero se considerará entregada de la siguiente manera: (i) si se entrega en persona, en el momento de la entrega; (ii) si se envía por correo, cinco Días Laborables después de haberla depositado en correos, con franqueo pagado en un sobre con destinatario correcto; (iii) si es por fax, cuando se reciba de forma legible; y, (iv) si es por correo electrónico u otra comunicación electrónica, cuando se reciba de forma legible. (b) Una comunicación entregada de conformidad con el apartado (a) anterior pero recibida en un día no laborable o después del horario comercial en el lugar de recepción solo se considerará entregada en este lugar al siguiente día laborable. (c) Una comunicación al Agente de Crédito solo será efectiva cuando realmente la reciba. **29.4 El Prestatario.** Todas las comunicaciones formales realizadas en virtud de los Documentos Financieros dirigidas al Prestatario o que él dirija deben enviarse a través del Agente de Crédito. **29.5 Uso de páginas web.** (a) Salvo lo dispuesto más abajo, el Prestatario puede facilitar información en virtud del presente Contrato a un Prestamista colgándola en una página web si: (i) el Agente de Crédito y el Prestamista están de acuerdo; (ii) el Prestatario y el Agente de Crédito designan una página web a tal efecto; (iii) el Prestatario notifica al Agente de Crédito la dirección y la contraseña de la página web; y, (iv) la información colgada está en un formato acordado entre el Prestatario y el Agente de Crédito. El Agente de Crédito debe proporcionar a cada Prestamista correspondiente la dirección y la contraseña de la página web. (b) Sin perjuicio de lo anterior, el Prestatario debe proporcionar al Agente de Crédito en soporte papel una copia de la información colgada en la página web junto con copias suficientes para: (i) los Prestamistas que no estén de acuerdo en recibir información a través de la página web; y, (ii) en el plazo de diez Días Laborables a partir de la solicitud, a cualquier otro Prestamista, si este Prestamista así lo solicita. (c) El Prestatario debe notificar al Agente de Crédito, inmediatamente después de saber de su existencia, si: (i) no se puede acceder a la página web; (ii) la página web o la información incluida en la página web está infectada con un virus electrónico o software similar; (iii) se ha modificado la contraseña de la página web; o, (iv) la información que debe proporcionarse en virtud del presente Contrato se cuelga en la página web o se modifica después de haber sido colgada. Si se producen las circunstancias contempladas en los subapartados (i) o (ii) anteriores, el Prestatario debe facilitar la

información exigida en virtud del presente Contrato en soporte papel hasta que el Agente de Crédito esté convencido de que han cesado las circunstancias que dieron lugar a la notificación. **30.**

IDIOMA. (a) Las notificaciones enviadas en relación con un Documento Financiero deben estar redactadas en inglés. (b) Cualquier otro documento facilitado en relación con un Documento Financiero debe: (i) estar redactado en inglés; o, (ii) (a menos que el Agente de Crédito acuerde lo contrario) ir acompañado de una traducción jurada del inglés. En este caso, la traducción del inglés prevalecerá a menos que el documento sea un documento legal u otro documento oficial. **31. DERECHO APLICABLE.** El presente Contrato y las obligaciones no contractuales derivadas del mismo se registrarán por el derecho inglés. **32. EJECUCIÓN FORZOSA. 32.1 Jurisdicción.** (a) Los tribunales ingleses tienen la jurisdicción exclusiva para resolver conflictos, incluido un conflicto relacionado con una obligación no contractual derivada de un Documento Financiero. (b) Los tribunales ingleses son los tribunales más apropiados y convenientes para resolver estos conflictos relacionados con algún Documento Financiero. El Prestatario acepta no argumentar lo contrario y renuncia a las objeciones a estos tribunales alegando tribunal incompetente o de otro modo en relación con los procedimientos interpuestos con respecto a algún Documento Financiero. (c) Esta Cláusula es en beneficio único de las Partes Financieras. En la medida permitida por ley, las Partes Financieras puede iniciar: (i) procedimientos en cualquier otro tribunal; y, (ii) procedimientos simultáneos en varias jurisdicciones. (d) Las referencias en esta Cláusula a un conflicto relacionado con un Documento Financiero incluyen los conflictos referentes a la existencia, validez o resolución de dicho Documento Financiero. **32.2 Notificación de demanda.** (a) El Prestatario nombra de manera irrevocable a La Embajada de Honduras en Londres, Reino Unido, como su agente en virtud de los Documentos Financieros a efectos de notificación de demandas en procedimientos ante los tribunales ingleses en relación con algún Documento Financiero. (b) Si la persona designada como agente de notificación en virtud de esta Cláusula no puede por algún motivo, actuar como tal, el Prestatario debe nombrar inmediatamente (y en todo caso, en el plazo de tres días desde que se produzca el suceso) a otro agente según condiciones aceptables para el Agente de Crédito. En su defecto, el Agente de Crédito puede nombrar a otro agente de notificación a tal efecto. (c) El Prestatario acepta que el incumplimiento por parte de un agente de notificación de comunicar una demanda no invalidará el procedimiento en cuestión. (d) Esta Cláusula no afecta

ningún otro método de notificación permitido por ley. **32.3 Arbitraje.** (a) Sin perjuicio de las condiciones anteriores de esta Cláusula, si una Parte Financiera así lo decide por escrito, un conflicto, reclamación, diferencia o controversia derivada o relacionada con el presente Contrato, incluidos los conflictos referentes a su existencia, validez, interpretación, cumplimiento, incumplimiento o resolución o las consecuencias de su nulidad y los conflictos relacionados con obligaciones no contractuales derivadas del mismo (al efecto de esta Subcláusula, un **Conflicto**), se someterá y se resolverá finalmente mediante arbitraje en virtud de las Normas de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio (al efecto de esta Subcláusula, las **Normas**). (b) Las Normas se incorporan por referencia a esta Subcláusula y los términos en mayúscula utilizados en esta Subcláusula que no aparezcan definidos en el presente Contrato tienen el significado otorgado en las Normas. (c) El número de árbitros será de tres. (d) La sede o lugar jurídico del arbitraje será Londres, Reino Unido. (e) El idioma utilizado en el procedimiento arbitral será el inglés. Todos los documentos presentados en relación con el procedimiento serán en inglés o, si están en otro idioma, irán acompañados de una traducción del inglés. (f) La notificación por parte del Secretariado de una Solicitud de Arbitraje presentada en virtud de esta Subcláusula se realizará mediante correo certificado enviado a la dirección indicada a efectos de notificaciones en virtud de un Documento Financiero en la Cláusula 29 (Notificaciones). **32.4 Renuncia a la inmunidad.** El Prestatario de forma irrevocable e incondicional: (a) acepta no reclamar inmunidad en los procedimientos interpuestos por una Parte Financiera contra el Prestatario en relación con un Documento Financiero y garantizar que esta reclamación no se ha realizado en su nombre; (b) consiente en general al otorgamiento de una compensación o a la emisión de una notificación judicial en relación con este procedimiento; y, (c) renuncia a todos los derechos de inmunidad con respecto a él mismo o a sus activos. **32.5 Renuncia a juicio con jurado.** CADA PARTE RENUNCIA AL DERECHO QUE PUEDA TENER A UN JUICIO CON JURADO POR ALGUNA RECLAMACIÓN O FUNDAMENTO RELACIONADO CON UN DOCUMENTO FINANCIERO O UNA OPERACIÓN CONTEMPLADA EN ALGÚN DOCUMENTO FINANCIERO. EL PRESENTE CONTRATO SE PUEDE PRESENTAR COMO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO AL JUICIO CON JURADO. El presente Contrato se suscribe en la fecha indicada en el encabezamiento del mismo.

ANEXO 1

PARTES ORIGINALES Y FECHAS DE DISPOSICIÓN

PARTE 1

PARTES ORIGINALES

Nombre del Prestamista Original	Compromisos de Préstamo
ING Bank N.V.	3.897.177 EUR

Compromisos Totales	3.897.177 EUR

PARTE 2

FECHAS DE DISPOSICIÓN PROPUESTAS

Fecha de Disposición Propuesta	Importe
1 de marzo de 2013	3.897.177 EUR

ANEXO 2

DOCUMENTOS SOBRE CONDICIONES SUSPENSIVAS

Documentación de autorización

1. Una copia del decreto legislativo que promulgó la disposición jurídica en virtud de la Ley General de la Administración Pública que estipula la existencia del Prestatario.
2. Una copia de una resolución/decreto dictado por el poder ejecutivo a través del gabinete ejecutivo de conformidad con el artículo 245, apartado 21 de la Constitución de Honduras y el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, debidamente publicada en el Diario Oficial La Gaceta.
3. Una copia de la aprobación, mediante una ley/decreto del congreso del poder ejecutivo del Prestatario, de la suscripción y cumplimiento de los Documentos Financieros, debidamente publicada en el Diario Oficial La Gaceta.
4. Una muestra de la firma de cada persona autorizada en nombre del Prestatario para suscribir o testificar la suscripción de un Documento Financiero o para firmar y enviar un documento o notificación de conformidad con un Documento Financiero.
5. Un certificado de un signatario autorizado del Prestatario en el que se certifique que cada copia del documento entregado en virtud de este Anexo es correcta, completa y tiene plena vigencia y efecto en una fecha que no sea anterior a la fecha del presente Contrato.
6. Pruebas de que el agente del Prestatario en virtud de los Documentos Financieros designado a efectos de notificación de demandas en Inglaterra ha aceptado su nombramiento.

Documentos Financieros

7. Una copia de los Documentos de EKF debidamente formalizados (según se define en el Contrato de Facilidad de Crédito a la Exportación).
8. Una copia de los Documentos de ELO debidamente formalizados (según se define en el Contrato de Facilidad de Crédito a la Exportación).
9. Una copia del Contrato de Facilidad de Crédito a la Exportación debidamente formalizado.

Dictámenes jurídicos

10. Un dictamen jurídico de los asesores legales del Prestatario, dirigido a las Partes Financieras.

11. Un dictamen jurídico de López Rodezno y Asociados, asesores legales del Agente de Crédito en la República de Honduras, dirigido a las Partes Financieras.
12. Un dictamen jurídico de Allen & Overy LLP, asesores legales del Agente de Crédito en los Países Bajos y en Inglaterra y Gales, dirigido a las Partes Financieras.

Otros documentos y pruebas

13. Una copia del Contrato de Suministro debidamente formalizado.
14. Una copia del documento sobre el instrumento de mitigación del riesgo debidamente formalizado.
15. Una confirmación por escrito de EKF indicando que el Prestatario puede tomar prestada la Facilidad de Crédito con Prima de EKF (según se define en el Contrato de Facilidad de Crédito a la Exportación).
16. Una confirmación por escrito de ELO indicando que todas las condiciones suspensivas en virtud del Contrato de Cesión de Préstamo de ELO (según se define en el Contrato de Facilidad de Crédito a la Exportación) han sido satisfechas.
17. Cartas de compromiso del Proveedor, según las necesidades de las Partes Financieras.
18. En caso necesario, una copia del estudio medioambiental con respecto al Contrato de Suministro.
19. Una copia de la lista con el equipamiento que el Proveedor debe suministrar al Comprador en virtud del Contrato de Suministro y el calendario de entregas previsto del mismo.
20. Una muestra de la firma de cada persona autorizada en nombre del Proveedor para suscribir o testificar la suscripción de la Confirmación del Proveedor o para firmar y enviar algún documento o notificación relacionado con la Confirmación del Proveedor.
21. Toda la información que las Partes Financieras tengan que proporcionar para conocer las necesidades de sus clientes.
22. Pruebas de que se han pagado o se pagarán en la primera Fecha de Disposición todas las comisiones y gastos que el Prestatario y el Proveedor tengan pendientes y deban pagar en virtud del Presente Contrato o cualquier otro Documento Financiero.
23. Una traducción al español del presente Contrato para permitir que el Prestamista cumpla sus derechos en virtud del presente Contrato en la República de Honduras.
24. Una copia de cualquier otra autorización u otro documento, dictamen o garantía que el Agente de Crédito haya notificado al Prestatario que es necesaria o conveniente con respecto a la suscripción y cumplimiento de un Documento Financiero y las transacciones contempladas en el mismo o para la validez y aplicabilidad de un Documento Financiero.

**ANEXO 3
SOLICITUD**

PARTE 1

MODELO DE SOLICITUD

Para: ING BANK N.V., en calidad de Agente de Crédito

De: LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Fecha: [●] 2013

**LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
Contrato de Crédito por valor de 3.897.177 EUR
en fecha [●] 2013 (el Contrato)**

1. Nos remitimos al Contrato. Esta es la Solicitud.
2. Deseamos tomar prestado el Préstamo con las siguientes condiciones:
 - (a) Fecha de Disposición: [●];
 - (b) Importe: EUR [●];
3. Los beneficios del Préstamo se abonarán al Proveedor de la siguiente manera:
 - (a) Nombre del Banco: [●];
 - (b) Titular de la Cuenta: [●];
 - (c) Número de Cuenta: [●];
 - (d) Código SWIFT/de Sucursal: [●];
 - (e) Ref.: [●].
4. Confirmamos que:
 - (a) el importe del Préstamo contemplado en el apartado 2(b) anterior se utilizará (i) como pago a cuenta y (ii) para el pago de los costes no aptos al apoyo de EKF en virtud del Contrato de Suministro (conjuntamente: los Pagos) a fin de garantizar que el Comprador recibirá entregas y/o servicios prestados en virtud del Contrato de Suministro y que los Pagos corresponden al importe del Préstamo contemplado en el apartado 2(b) anterior;
 - (b) el importe del Préstamo contemplado en el apartado 2(b) anterior no incluye los importes para los que se haya concedido el Préstamo en virtud del Contrato y no haya sido (y no sea) el objeto de ninguna otra Solicitud;
 - (c) todos los documentos que aportamos en apoyo de esta Solicitud son copias auténticas de los originales y son conformes con el Contrato de Suministro en todos los aspectos importantes y pueden confiar en la exactitud e integridad de toda la información y documentos incluidos en esta Solicitud o aportados junto con ésta;
 - (d) cada condición suspensiva en virtud de las Cláusulas 4.1 (Documentos sobre condiciones suspensivas) y 4.2 (Otras condiciones suspensivas) del Contrato que deba satisfacerse en la fecha de esta Solicitud ha sido satisfecha; y,
 - (e) todas las declaraciones y garantías contenidas en la Cláusula 14 (Declaraciones y garantías) del Contrato que se consideran repetidas en cada Fecha de Disposición siguen siendo ciertas y correctas en todos los aspectos importantes.
5. Asimismo, incluimos:
 - (a) copias de las facturas del Proveedor al Comprador según el modelo exigido por el Contrato de Suministro en relación con el importe contemplado en el apartado 2 anterior;
 - (b) la Confirmación del Proveedor; y,
 - (c) cualquier otra documentación necesaria en virtud de las condiciones del Contrato de Suministro.
6. Esta Solicitud es irrevocable.

LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

PARTE 2

MODELO DE CONFIRMACIÓN DEL PROVEEDOR EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD

Para: ING BANK N.V., en calidad de Agente de Crédito

De: [PROVEEDOR]

Fecha: []

LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Contrato de Crédito por valor de 3.897.177 EUR

en fecha [●] 2013 (el Contrato)

1. Nos remitimos al Contrato. Esta es la Confirmación del Proveedor en relación con la Solicitud de fecha []. Los términos en mayúscula utilizados en esta Confirmación pero no definidos tienen el significado otorgado en el Contrato.
2. Confirmamos que realizaremos entregas y/o servicios prestados en virtud del Contrato de Suministro tras la recepción del (i) primer pago a cuenta del quince por ciento (15%) de los importes totales relacionados con el precio de compra en virtud del Contrato de Suministro y (ii) pago de los demás costes en virtud del Contrato de Suministro no aptos al apoyo de EKF (conjuntamente: los **Pagos**).
3. Garantizamos que se han obtenido las aprobaciones correspondientes (incluidas las licencias de exportación cuando corresponda) de las autoridades del gobierno oportunas y otra autoridad en el país de origen de los bienes entregados y los servicios prestados en virtud del Contrato de Suministro y que dichas aprobaciones no se han retirado y no son necesarias a los efectos del Contrato de Suministro.
4. Asimismo, garantizamos que los importes contemplados en el apartado 2 no han sido el objeto de una Confirmación del Proveedor anterior.
5. Por último, confirmamos que:
 - (a) después de haber realizado los Pagos, el Contrato de Suministro tiene plena vigencia y efecto y no ha sido suspendido, interrumpido, cancelado o rescindido, enmendado ni modificado sustancialmente (en su totalidad o en parte); y,
 - (b) [salvo lo que se detalla a continuación]¹, no se han iniciado procedimientos de arbitraje ni otros procedimientos judiciales entre el Importador y nosotros con respecto al Contrato de Suministro.

[datos].

Por:

[PROVEEDOR]

¹ Proporcionar los datos en caso necesario.

ANEXO 4

CÁLCULO DEL COSTE OBLIGATORIO

1. General

- (a) El Coste Obligatorio consiste en compensar a un Prestamista por el coste incurrido por el cumplimiento de:
- (i) los requisitos del Banco de Inglaterra y/o las Autoridades de Servicios Financieros (o, en todo caso, cualquier otra autoridad que sustituya alguna de sus funciones); o,
 - (ii) los requisitos del Banco Central Europeo.
- (b) El Coste Obligatorio está expresado en una tasa porcentual anual.
- (c) El Coste Obligatorio es la media ponderada (ponderada en proporción a la participación de cada Prestamista en el Préstamo correspondiente) de los tipos aplicados a los Prestamistas y calculados por el Agente de Crédito de conformidad con este Anexo el primer día de un Plazo (o a la mayor brevedad posible tras esta fecha).
- (d) El Agente de Crédito debe distribuir cada importe del Coste Obligatorio entre los Prestamistas según el tipo de interés aplicado a cada Prestamista.
- (e) La determinación del Agente de Crédito con arreglo al presente Anexo será, en ausencia de error manifiesto, concluyente y vinculante para todas las Partes.

2. Para un Prestamista que presta desde una Oficina de Crédito en el Reino Unido

- (a) La tasa correspondiente para un Prestamista que presta desde una Oficina de Crédito en el Reino Unido se calcula de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\frac{E \times 0,01}{300} \text{ por ciento al año}$$

donde en el día de aplicación de la fórmula, el Agente de Crédito calcula E como la media de las tasas anuales equivalentes en virtud de las normas sobre comisiones comunicadas por los Bancos de Referencia al Agente de Crédito en virtud del apartado (d) siguiente y expresadas en libras esterlinas por 1 millón de £.

- (b) A los efectos de este apartado 2:
- (i) **normas sobre comisiones** significa las normas vigentes sobre comisiones periódicas en el Manual de Supervisión de la Guía de la FSA o cualquier otra ley o reglamento vigente para el pago de comisiones para la aceptación de depósitos;
 - (ii) **tarifas de comisiones** significa las tarifas de comisiones especificadas en las normas sobre comisiones en el bloque de comisiones de la Categoría A1 (Aceptantes de depósitos) (ignorando una comisión mínima o comisión a un tipo cero exigidas en virtud de las normas sobre comisiones pero aplicando cualquier tasa de descuento correspondiente); y
 - (iii) **base de la tarifa** tiene el significado otorgado en las normas sobre comisiones y se calculará de conformidad con dichas normas.
- (c) Cada tasa calculada de conformidad con la fórmula se redondea al alza, en caso necesario, hasta cuatro decimales.
- (d) Si así lo solicita el Agente de Crédito, cada Banco de Referencia debe proporcionar al Agente de Crédito, a la mayor brevedad posible tras la publicación por la Autoridad de Servicios Financieros, la tasa anual equivalente que debe pagar este Banco de

Referencia a la Autoridad de Servicios Financieros en virtud de las normas sobre comisiones para ese ejercicio presupuestario de la Autoridad de Servicios Financieros (calculada por dicho Banco de Referencia como la media de las tarifas de comisiones aplicables a este Banco de Referencia para ese ejercicio presupuestario) y expresado en libras esterlinas por 1 millón de £ de la base de la tarifa de dicho Banco de Referencia.

- (e) Cada Prestamista debe facilitar al Agente de Crédito la información que necesite para realizar un cálculo de la tasa aplicable a este Prestamista. En concreto, cada Prestamista debe facilitar la siguiente información en la fecha en la que pase a ser un Prestamista o con anterioridad a la misma;
- (i) la jurisdicción de su Oficina de Crédito; y,
 - (ii) cualquier otra información que el Agente de Crédito necesite razonablemente a tal efecto.

Cada Prestamista debe notificar de inmediato al Agente de Crédito los cambios en la información facilitada en virtud de este apartado.

- (f) Las tasas anuales equivalentes de cada Banco de Referencia al efecto de E anterior vienen determinadas por el Agente de Crédito de acuerdo con la información que le ha sido facilitada en virtud de los apartados (d) y (e) anteriores. A menos que un Prestamista comunique lo contrario al Agente de Crédito, el Agente de Crédito puede asumir que las obligaciones del Prestamista con respecto a depósitos mantenidos por coeficiente de caja y depósitos especiales son las mismas que las de un banco típico de su jurisdicción de constitución con una Oficina de Crédito en el Reino Unido.
- (g) El Agente de Crédito no tiene ninguna responsabilidad frente a las Partes si su cálculo compensa de más o de menos a un Prestamista. El Agente de Crédito tiene derecho a asumir que la información facilitada por un Prestamista o un Banco de Referencia en virtud de este Anexo es cierta y correcta en todos los aspectos.

3.- Para un Prestamista que presta desde una Oficina de Crédito en un Estado Miembro Participante

- (a) La tasa correspondiente para un Prestamista que presta desde una Oficina de Crédito en un Estado Miembro Participante es la tasa anual equivalente notificada por dicho Prestamista al Agente de Crédito. Esta tasa anual equivalente debe estar certificada por dicho Prestamista en su notificación al Agente de Crédito como su determinación razonable del coste (expresado como porcentaje de la participación de este Prestamista en todos los Préstamos concedidos desde esta Oficina de Crédito) incurrido para cumplir los requisitos de reserva mínimos del Banco Central Europeo con respecto a los Préstamos concedidos desde esta Oficina de Crédito.
- (b) Si un Prestamista no especifica una tasa en virtud del apartado (a) anterior, el Agente de Crédito asumirá que el Prestamista no ha incurrido en dicho coste.

4. Cambios

- (a) El Agente de Crédito puede, tras consultarlo con el Prestatario y los Prestamistas, determinar y comunicar a todas las Partes las modificaciones al presente Anexo que sean necesarias para reflejar:
- (i) un cambio en la ley o reglamento; o,
 - (ii) un requisito impuesto por el Banco de Inglaterra, la Autoridad de Servicios Financieros o el Banco Central Europeo (o, en todo caso, alguna autoridad que les suceda).
- (b) Si el Agente de Crédito, tras consultarlo con el Prestatario, determina que el Coste Obligatorio para un Prestamista que presta desde una Oficina de Crédito en el Reino Unido se puede calcular según el tipo de referencia, el Agente de Crédito puede comunicar a todas las Partes las modificaciones al presente Contrato que sean necesarias para reflejar este aspecto.

ANEXO 5

MODELOS DE CERTIFICADO DE TRANSMISIÓN

PARTE 1

TRANSMISIONES MEDIANTE CESIÓN, ASUNCIÓN Y EXENCIÓN

Para: ING BANK N.V., en calidad de Agente de Crédito

De: [PRESTAMISTA EXISTENTE] (El Prestamista Existente) y [NUEVO PRESTAMISTA] (el Nuevo Prestamista)

Fecha: []

LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Contrato de Crédito por valor de 3.897.177 EUR

en fecha [●] 2013 (el Contrato)

Nos remitimos al contrato. Esto es un Certificado de Transmisión.

1. De conformidad con las condiciones del Contrato:
 - (a) el Prestamista Existente cede absolutamente al Nuevo Prestamista todos los derechos del Prestamista Existente indicados en el Anexo;
 - (b) el Nuevo Prestamista asume obligaciones equivalentes a las obligaciones del Prestamista Existente en virtud del Contrato especificadas en el Anexo;
 - (c) en la medida en que las obligaciones contempladas en el apartado (b) anterior sean asumidas de forma efectiva por el Nuevo Prestamista, el Prestamista Existente queda eximido de sus obligaciones en virtud del Contrato especificadas en el Anexo; y,
 - (d) el Nuevo Prestamista pasa a ser un Prestamista en virtud del Contrato y queda vinculado por las condiciones del Contrato en calidad de Prestamista.
2. La Fecha de Transmisión propuesta es [].
3. Los datos administrativos del Nuevo Prestamista a los efectos del Contrato se indican en el Anexo.
4. El Nuevo Prestamista reconoce expresamente las limitaciones sobre las obligaciones del Prestamista Existente con respecto a este Certificado de Transmisión incluidas en el Contrato.
5. Este Certificado de Transmisión se puede suscribir en varios ejemplares y tiene el mismo efecto que si las firmas en los ejemplares estuviesen en una copia única del Certificado de Transmisión.
6. Este Certificado de Transmisión y las obligaciones no contractuales derivadas del mismo se rigen por el derecho inglés.

EL ANEXO

Derechos y obligaciones que se transfieren mediante cesión, asunción y exención
[introducir datos relevantes, incluido el Compromiso correspondiente (o parte)]

Datos administrativos del nuevo prestamista

[introducir datos de la Oficina de Crédito, domicilio a efectos de notificaciones y datos de pago, Etc.]

[PRESTAMISTA EXISTENTE]

[NUEVO PRESTAMISTA]

Por:

Por:

El Agente de Crédito confirma que la Fecha de Transmisión es [].

[AGENTE DE CRÉDITO]

En calidad de Agente de Crédito, en nombre y representación de cada una de las partes del Contrato (salvo el Prestamista Existente y el Nuevo Prestamista)

Nota: El Nuevo Prestamista debe decidir qué modelo de Certificado de Transmisión desea utilizar. Es probable que sea mejor utilizar el Certificado de Transmisión de la Parte 1 de este Anexo porque puede facilitar al Nuevo Prestatario que obtenga el beneficio de garantía concedido por un Deudor constituido de conformidad con las leyes de una jurisdicción de derecho civil o sujeto a las mismas. El Nuevo Prestamista es el único responsable de comprobar si deberían cumplirse otras formalidades. Una cesión puede dar lugar a un impuesto del timbre o a impuestos sobre transmisiones. No habrá ninguna responsabilidad de impuesto de timbre o DEGT en el Reino Unido si está disponible la exención de capital de préstamo.

PARTE 2

TRANSMISIONES MEDIANTE NOVACIÓN

Para: ING BANK N.V., en calidad de Agente de Crédito

De: [PRESTAMISTA EXISTENTE] (el Prestamista Existente) y [NUEVO PRESTAMISTA] (el Nuevo Prestamista)

Fecha: []

LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Contrato de Crédito por valor de 3.897.177 EUR

en fecha [●] 2013 (el Contrato)

Nos remitimos al Contrato. Este es un Certificado de Transmisión.

1. El Prestamista Existente transmite mediante novación al Nuevo Prestamista los derechos y obligaciones del Prestamista Existente contemplados en el Anexo siguiente de conformidad con las condiciones del Contrato.
2. La Fecha de Transmisión propuesta es [].
3. Los datos administrativos del Nuevo Prestamista a los efectos del Contrato se indican en el Anexo.
4. El Nuevo Prestamista reconoce expresamente las limitaciones sobre las obligaciones del Prestamista Existente con respecto a este Certificado de Transmisión incluidas en el Contrato.
5. Este Certificado de Transmisión se puede suscribir en varios ejemplares y tiene el mismo efecto que si las firmas en los ejemplares estuviesen en una copia única del Certificado de Transmisión.
6. Este Certificado de Transmisión y las obligaciones no contractuales derivadas del mismo se rigen por el derecho inglés.

EL ANEXO

Derechos y obligaciones que se transfieren mediante novación

[introducir datos relevantes, incluido el Compromiso correspondiente (o parte)]

Datos administrativos del nuevo prestamista

[introducir datos de la Oficina de Crédito, domicilio a efectos de notificaciones y datos de pago, Etc.]

[PRESTAMISTA EXISTENTE]

[NUEVO PRESTAMISTA]

Por:

Por:

El Agente de Crédito confirma que la Fecha de Transmisión es [].

[AGENTE DE CRÉDITO]

Por:

Nota: El Nuevo Prestamista debe decidir qué modelo de Certificado de Transmisión desea utilizar. Es probable que sea mejor utilizar el Certificado de Transmisión de la Parte 1 de este Anexo porque puede facilitar al Nuevo Prestatario que obtenga el beneficio de garantía concedido por un Deudor constituido de conformidad con las leyes de una jurisdicción de derecho civil o sujeto a las mismas. El Nuevo Prestamista es el único responsable de comprobar si deberían cumplirse otras formalidades. Una cesión puede dar lugar a un impuesto del timbre o a impuestos sobre transmisiones. No habrá ninguna responsabilidad de impuesto de timbre o DEGT en el Reino Unido si está disponible la exención de capital de préstamo.

SIGNATARIOS

Prestatario

LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Por: (F ILEGIBLE Y S). SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO E INVERSIÓN PÚBLICA

Por: (F ILEGIBLE Y S). SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO E INVERSIÓN PÚBLICA

Prestamista Original

ING BANK N.V.

Por: (F ILEGIBLE)

Por: (F ILEGIBLE)

Agente de Crédito

ING BANK N.V.

Por: (F ILEGIBLE) Ron Hansen. Director Gerente. ING N.V.

Por: (F ILEGIBLE) Willen van Nouhuys. Director de Exportaciones de Finanzas Estructuradas. ING Bank N.V.

ARTÍCULO 2.- Todos los bienes, servicios, obras que sean adquiridos con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, impuesto sobre ventas, contribuciones, tasa, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil trece.

LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

MILTON JESUS PUERTO OSEGUERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de abril de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Podér Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 053-DP-2013

DESIGNADA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL,

CONSIDERANDO: Que dentro de las atribuciones y deberes comunes a los Secretarios(as) de Estado, está la de emitir los reglamentos de organización interna de sus respectivos despachos, emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución, ejercer la superior administración, dirección, inspección y resguardo de los bienes muebles e inmuebles y valores asignados a la Secretaría de Estado y, ordenar los gastos de la Secretaría de Estado e intervenir en la tramitación de asignaciones adicionales y demás modificaciones del respectivo presupuesto, todo lo que está contenido expresamente en los numerales 6, 8, 10 y 12 del Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la ley, se dispone que las instituciones y organismos del sector público, establecerán y utilizarán los fondos asignados para ayudas sociales o donaciones de acuerdo a las necesidades de gestión real y, las entidades elaborarán sus propios instructivos y reglamentaciones internas, en los cuales se establecerán los requisitos y la normatividad interna para su correcta aplicación.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, debe aprobar el "**REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA AYUDAS SOCIALES, DONACIONES Y BECAS**", a efecto de crear una norma de carácter reglamentario interno, el cual responde a la necesidad de disponer de un marco jurídico adecuado para el ejercicio de las atribuciones de esta Secretaría de Estado en esta materia, por ende, el mismo deberá ser aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo Ministerial.

CONSIDERANDO: Que es de interés público disponer de normativas reglamentarias por parte de la Administración Pública, asegurando la equidad y el aprovechamiento óptimo de los

recursos estatales en beneficio de personas naturales de escasos recursos económicos, centros educativos públicos y privados debidamente inscritos, patronatos, fundaciones, asociaciones civiles sin fines de lucro, Centros Religiosos y otras instituciones que promuevan apoyo y asistencia social y otros, que realizan actividades en beneficio del mejoramiento o condiciones de vida de la población.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones de este Reglamento Interno son de orden público y, en consecuencia, su observancia es obligatorio para todo el personal que labora en esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce el Presidente de la República y, posee dentro de sus órganos, las Secretarías de Estado, las cuales están facultadas para emitir reglamentos en el ámbito de su competencia.

PORTANTO;

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 7, numerales 6, 8, 10 y 12 del Artículo 36, 116, 117, 118 y 122 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el presente “**REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA AYUDAS SOCIALES O DONACIONES Y BECAS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL**”, el que se transcribe literalmente a continuación, para todos los efectos legales correspondientes:

“REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA AYUDAS SOCIALES, DONACIONES Y BECAS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL”

CAPÍTULO I DE LA FINALIDAD Y SUS OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento Interno, tiene la finalidad de propiciar la administración de fondos para auxilio,

ayudas sociales o donaciones y becas que no revisten de carácter permanente ni obligatorio, para personas naturales de escasos recursos económicos, centros educativos públicos y privados debidamente inscritos, patronatos, fundaciones, asociaciones civiles sin fines de lucro, Centros Religiosos y otras instituciones que promuevan apoyo y asistencia social y otros, a efecto de contribuir al mejoramiento de sus condiciones limitadas y dar respuesta de manera oportuna a sus necesidades planteadas.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento Interno tiene como Objetivos:

- a. Regular el manejo, control y asignación de los recursos disponibles en el presupuesto aprobado a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial para auxilio, ayudas especiales o donaciones y becas.
- b. Atender la demanda de apoyo de solicitudes de ayudas sociales, donaciones y becas, en el marco de las capacidades presupuestarias de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, en apoyo a situaciones relacionados con adquisición de medicamentos, exámenes o cirugías, equipo o materiales médicos, funerales o transporte, materiales de construcción y educativos, daños materiales en su calidad de afectado por desastres naturales para arreglo de vivienda o para emprender pequeños negocios, y otros que califiquen según el estado de necesidad presentado por la población.

CAPÍTULO II DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 3.- Serán Beneficiarios de los recursos presupuestarios disponibles para Ayudas Sociales, donaciones y becas del Presupuesto Aprobado, todas las personas naturales de escasos recursos económicos, Centros Educativos Públicos o Privados, Patronatos, Fundaciones y Asociaciones Civiles sin fines de lucro, Centros Religiosos, otras instituciones que promuevan apoyo y asistencia social y otros, también pueden optar los empleados de esta Secretaría de Estado previo dictamen socioeconómico de la Subgerencia de Recursos Humanos sobre su condición actual de ingresos económicos y sobre el caso particular o necesidad que requiere sea atendida.

ARTÍCULO 4.- La documentación mínima requerida que deberá presentarse a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, referente a la ayuda social, donación o beca solicitada, será la siguiente:

- a) Personas Naturales, presentarán solicitud por escrito de la razón de la Ayuda Social, donaciones o becas, acompañado de los documentos siguientes: copia de Tarjeta de Identidad, documento recetario o comprobantes que demande la compra de medicamentos, exámenes o cirugía, pasajes, equipo o materiales requeridos para vivienda o presupuesto estimado para emprender pequeños negocios, boleta o constancia de fallecimiento de familiares, constancia actualizada de matrícula, Certificación de Estudios u otros documentos de respaldo según el caso particular.
- b) Centro Educativo Público o Privado, presentarán solicitud por escrito la razón de la Ayuda Social, donación o beca, acompañado de los documentos siguientes: Constancia de funcionamiento activo de la Dirección Distrital o Departamental del Ministerio de Educación; desglose del listado de cantidades y costos estimados de materiales de la actividad y/o proyecto a realizar en el Centro Educativo.
- c) Patronatos, Fundaciones o Asociaciones Civiles sin fines de lucro, presentarán solicitud por escrito de la razón de la Ayuda Social, donación o beca, acompañado de los documentos siguientes: copia autenticada de personería jurídica y Constancia vigente de la Unidad de Registro y seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), desglose del listado de cantidades y costos estimados de materiales de la actividad y/o del proyecto social a realizar en la comunidad.
- d) Centros Religiosos presentarán la solicitud por escrito del propósito de Ayuda Social, donación o beca, con nombre, firma y sello por la autoridad responsable de la Parroquia o Centro Religioso para el desarrollo de proyectos y actividades que tengan programadas.
- e) Otras instituciones que promuevan programas y proyectos para la asistencia social o de los sectores más vulnerables, presentarán la solicitud por escrito del propósito de Ayuda Social, donación o beca, con nombre, firma y sello por la autoridad responsable de la institución de que se trate, los documentos legales de la institución y sus representantes y cualquier otra que fuese requerida para soporte de lo solicitado.

La Secretaría de Estado del Despacho Presidencial podrá requerir cualquier documentación adicional a la relacionada en los literales anteriores, que considere oportuna o necesaria para sustentar la petición.

CAPÍTULO III DE LA APROBACIÓN DE FONDOS

ARTÍCULO 5.- Toda solicitud de Ayuda Social, donación o beca debe ser presentada en forma personal, en los lugares y horarios que la Secretaría de Estado fije para la atención. Por razones de fuerza mayor calificada por esta Secretaría de Estado, se permitirá la presentación de la solicitud, por terceros pero, la entrega de la ayuda se reserva al beneficiario directo o representante legal correspondiente o nombrado al efecto, en legal y debida forma.

Para ser objeto de los recursos para ayudas sociales, donaciones o becas, que no revisten carácter permanente ni obligatorio, la documentación adjunta a la solicitud por escrito presentada por las personas naturales de escasos recursos, centros educativos públicos, privados, fundaciones, asociaciones civiles sin fines de lucro y demás, deberá ser fidedigna y presentarse sin borrones o tachaduras referentes a la ayuda o donación solicitada.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Estado del Despacho Presidencial recepcionará y trasladará a la Gerencia Administrativa, las solicitudes de becas y ayudas sociales o donaciones para los análisis y posterior trámite administrativo y legal correspondiente, previa autorización escrita de tramitación del titular de esta Secretaría de Estado.

ARTÍCULO 7.- La Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, se reserva el derecho de aprobar las cantidades definitivas o, en su caso, de rechazar la beca, donación o ayuda social solicitada, de conformidad a los análisis de la documentación presentada, todo lo cual dependerá de cada caso particular y de la disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO IV DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 8.- Para la aprobación de las solicitudes de ayuda social, donación o beca, la Secretaría de Estado del

Despacho Presidencial, deberá contar con la disponibilidad presupuestaria aprobada en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, sin perjuicio de las competencias para efectuar transferencias entre asignaciones presupuestarias que establece la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 9.- Los montos aprobados en relación a las solicitudes de donaciones, becas o ayudas sociales presentadas, no suponen ni requieren la contraprestación de bienes o servicios y, los importes recibidos no serán reintegrados por los beneficiarios, bajo ninguna modalidad o condición, sin perjuicio que el convenio de cooperación que sea suscrito se disponga el cumplimiento de obligaciones de la parte beneficiaria.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 10.- Para el fondo presupuestario transferido de la Tesorería General de la República para aprobación de las solicitudes de ayudas sociales, donaciones o becas con cargo al presupuesto de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, se aperturará una cuenta de cheques en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, registrando las firmas del Secretario de Estado y Gerente Administrativo, o, en su defecto, del Subsecretario(a) y del Gerente Administrativo, respectivamente.

ARTÍCULO 11.- Los funcionarios indicados en el artículo anterior, responsables de la administración de los fondos, deben rendir caución para el manejo de los mismos; la cuantía de esa caución será fijada en la proporción que establezca la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y el Reglamento de la misma Ley.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL Y LA LIQUIDACIÓN DE FONDOS

ARTÍCULO 12.- La Gerencia Administrativa tramitará, con cargo a la cuenta, la solicitud y documentación soporte de la solicitud de donaciones, becas o ayudas sociales, los montos aprobados y entregados por estos conceptos, por lo que deberá entregar al Secretario de Estado del Despacho Presidencial, el informe de solicitudes de ayudas sociales, donaciones o becas entregadas, a más tardar 15 días de finalizado cada trimestre.

ARTÍCULO 13.- La Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, a través de las Unidades de Auditoría Interna, será responsable de realizar las auditoras y ejercer los controles que sean necesarios en la administración de los fondos objeto del presente Reglamento Interno.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14.- Por razones de recortes o limitaciones presupuestarias imprevistas o caso fortuito o fuerza mayor, la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial podrá suspender o cancelar el beneficio otorgado o reconocido, sin responsabilidad de su parte, extremo que deberá ser expresamente previsto en los convenios suscritos.

ARTÍCULO 15.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por disposición y decisión interna de la Secretaría de Estado, atendiendo en todo caso lo establecido en las Leyes que rigen la administración de los recursos del Estado, vigentes y las que se aprueben en el futuro.

SEGUNDO: EL Presente Reglamento es de ejecución inmediata y entrará en vigencia a partir de su fecha.

Dado en las Oficinas Centrales de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de Abril del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE.

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL
DESPACHO PRESIDENCIAL

JOSÉ ROBERTO ZACAPA
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. Certifica, la Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1240-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de noviembre de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintidós de junio de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. P.J. 22062010-1330, por el Abogado **ÁNGEL GABRIEL MORENO BARDALES**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN HONDUREÑA DE DESARROLLO COMUNITARIO DE ATLÁNTIDA**, con sus siglas **"FUNHDECA"**, con domicilio en la colonia Monte Fresco, casa No. 41, ciudad de Tela, departamento de Atlántida, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dió el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2423-2012, de fecha 22 de octubre de 2012.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN HONDUREÑA DE DESARROLLO COMUNITARIO DE ATLÁNTIDA**, con sus siglas **"FUNHDECA"**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011**, de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación

a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN HONDUREÑA DE DESARROLLO COMUNITARIO DE ATLÁNTIDA**, con sus siglas **"FUNHDECA"**, con domicilio en la colonia Monte Fresco, casa No. 41, ciudad de Tela, departamento de Atlántida y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN HONDUREÑA DE DESARROLLO COMUNITARIO DE ATLÁNTIDA con sus siglas "FUNHDECA"

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Créase la Fundación Hondureña de Desarrollo Comunitario de Atlántida, como una institución civil, no gubernamental, con patrimonio sin fines de lucro, la duración es indefinida, se identificará con las siglas **"FUNHDECA"**, y se regirá por las leyes de la República de Honduras, los presentes estatutos y los acuerdos y resoluciones de sus órganos.

Artículo 2.- El domicilio de la **FUNDACIÓN HONDUREÑA DE DESARROLLO COMUNITARIO DE ATLÁNTIDA**, con sus siglas **"FUNHDECA"**, será la ciudad de Tela, departamento de Atlántida en colonia Monte Fresco, casa número cuarenta y uno, con número de contacto: 99 84 96 50, pudiendo abrir oficinas regionales en cualquier lugar de la República de Honduras, sin que por ello se considere modificado el domicilio.

Artículo 3.- El ámbito de acción de la **FUNDACIÓN HONDUREÑA DE DESARROLLO COMUNITARIO DE ATLÁNTIDA**, con sus siglas **"FUNHDECA"**, será todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4.- Son fines y objetivos de la fundación: a) Luchar por el desarrollo de Honduras y personas con el VIH en las comunidades de Atlántida principalmente. b) Lograr la participación democrática de sus miembros y de su fundación en la vida productiva de la nación. c) Procurar en todo momento el mejoramiento del bienestar individual y comunitario. d) todas las actividades y servicios serán brindadas de forma gratuita y se

solicitará la autorización o coordinación con los entes del Estado correspondiente. e) Vigilar y supervisar que los recursos públicos y privados destinados al desarrollo de la Fundación, logren sus propósitos iniciales de bienestar común y que los mismos no sean destinados a otros fines, fuera de los presentes estatutos. f) Realizar programas, proyectos y actividades que ayuden a formar modelos de desarrollo que transformen favorablemente la realidad de sus miembros, ejecutar proyectos de capacitación en diversas ramas para el desarrollo de las mujeres miembros como proyectos de desarrollo comunal y social para el bienestar de la comunidad las cuales se brindarán de forma gratuita. g) Fortalecer la paz y solidaridad a nivel local y nacional. h) Impulsar y mantener relaciones de comunicación con otros organismos afines nacionales e internacionales, públicos y privados. i) Velar por el cumplimiento de las leyes que protegen a sus miembros. j) Ejecutar proyectos acorde a sus objetivos para generar fondos y autofinanciar sus gastos de operaciones y aquellos proyectos para los cuales se encuentre financiamiento sin que medie en ellos finalidades de lucro. k) Cualquiera otra orientada, al bienestar de la comunidad.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Los miembros de la **FUNDACIÓN HONDUREÑA DE DESARROLLO COMUNITARIO DE ATLÁNTIDA**, con sus siglas "**FUNHDECA**", serán de cuatro clases: a.- Miembros Fundadores. b.- Miembros Contribuyentes. c.- Miembros Activos. d.- Miembros Honorarios.

Artículo 6.- Son miembros Fundadores las personas naturales hondureñas que suscribieron el Acta de Fundación directamente. Los miembros Activos son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas que se incorporen a las actividades de la Fundación Hondureña de Desarrollo Comunitario de Atlántida, para participar en la vida de la Fundación como miembros. Miembros Contribuyentes son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales, legalmente constituidas que contribuyen con su aportación personal, material y/o económica. Miembros Honorarios son las personas naturales o jurídicas que contribuyan al cumplimiento de los principios y fines de la Fundación Hondureña de Desarrollo Comunitario de Atlántida, siendo su número limitado de conformidad al acuerdo de la Asamblea General. Los miembros Fundadores y Activos son los únicos que pueden ser electos por la Asamblea General, para ocupar cargos en la Junta Directiva de Fundación Hondureña de Desarrollo Comunitario de Atlántida.

Artículo 7.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: 1.- Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto exceptuando los miembros Contribuyentes y Honorarios quienes sólo tendrán derecho a voz. 2.- Votar en las Asambleas las decisiones que sean sometidas a consideración. 3.- Cumplir fielmente los presentes estatutos y reglamentos de la Organización y acatar las disposiciones emitidas por la Asamblea General o de la Junta Directiva. 4.- Desempeñar comisiones que le fueron encomendadas.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: 1.- Ejercer el sufragio y optar a cargos directivos, siempre

y cuando se tenga la mayoría de edad. 2.- Participar en la Asambleas Generales con voz y voto. 3.- Obtener la credencial de la Fundación Hondureña de Desarrollo Comunitario de Atlántida. 4.- Solicitar a la Organización opiniones y dictámenes en los asuntos que sean de su competencia.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9.- La Fundación Hondureña de Desarrollo Comunitario de Atlántida, estará dirigida y administrada por los siguientes órganos: 1.- La Asamblea General de miembros. 2.- Junta Directiva.

Artículo 10.- La autoridad máxima de la Fundación Hondureña de Desarrollo Comunitario de Atlántida la tiene la Asamblea General, de acuerdo con sus estatutos y reglamentos.

Artículo 11.- Habrá dos clases de sesiones de Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, la Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, al final del ejercicio económico-social y la misma tratará los asuntos siguientes: 1.- Nombrar la Junta Directiva. 2.- Determinar las políticas y estrategias para lograr los objetivos de la Fundación Hondureña de Desarrollo Comunitario de Atlántida. 3.- Aprobar el presupuesto de ingreso de la Fundación. 4.- Conocer y discutir el informe de actividades de la Junta Directiva. 5.- Deliberar y tomar resoluciones sobre cualquier otro asunto que figure en la agenda del día. 6.- Resolver el ingreso de nuevos miembros y el retiro de las que lo conforman.

Artículo 12.- La Asamblea General Extraordinaria conocerá de los asuntos siguientes: 1.- Modificación, aprobación y discusión de los estatutos y reglamentos internos. 2.- La enajenación de los bienes de la fundación. 3.- Acordar la disolución de la vigencia de la fundación cuando procediere. 4.- La incorporación o desafiliación de otras asociaciones nacionales e internacionales que lo solicitaren. 5.- Reclamos o destituciones de miembros de los órganos y demás miembros. 6.- Discutir cualquier otro asunto de interés inmediato para la fundación. 7.- Las sesiones de las Asambleas se harán quincenalmente o sea dos sesiones al mes, y una Asamblea cada final del año.

Artículo 13.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente y el Secretario, con veinte días de anticipación a su celebración.

Artículo 14.- Las Asambleas Generales Ordinarias podrán funcionar en primera convocatoria, si se encuentran presentes la mitad más uno de los miembros debidamente inscritos, en segunda convocatoria funciona legalmente con los miembros que asistan, toda vez que su número no sea inferior al 40% del total de los miembros debidamente inscritos.

Artículo 15.- Para que las decisiones de la Asamblea General Ordinaria sean válidas se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros debidamente inscritos.

Artículo 16.- En la convocatoria para las Asambleas se insertará la agenda y será nulo todo acuerdo que se tome sobre un punto no comprendido en dicha agenda salvo que en la

Asamblea este presente la totalidad de miembros representados y acuerden por unanimidad de votos que se trate el asunto.

Artículo 17.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas en cualquier tiempo y por escrito y por lo menos el 40% de los miembros podrán pedir al Presidente o la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para resolver los asuntos indicados en la petición.

Artículo 18.- Las Asambleas Extraordinarias necesitan las dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos para funcionar en primera convocatoria, y en caso de no reunirse este quórum, se convocará por segunda vez funcionando en este caso la Asamblea y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros debidamente inscritos.

Artículo 19.- Para asistir en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se establece como modalidad presentar credencial como miembro de la Fundación Hondureña de Desarrollo Comunitario de Atlántida.

Artículo 20.- Los acuerdos que tome la Asamblea General contraveniendo la ley, los estatutos y reglamento interno serán nulos.

Artículo 21.- La Junta Directiva es el órgano rector de la política administrativa de la Fundación Hondureña de Desarrollo Comunitario de Atlántida estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, un Vocal Primero, un Vocal Segundo y un Vocal Tercero, quienes deberán ser hondureños o extranjeros, residentes legales en el país. Es requisito para ser electo en un cargo de la Junta Directiva tener cuando menos un año de antigüedad como miembro de la Fundación Hondureña de Desarrollo Comunitario de Atlántida.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva en funciones inmediatamente que sean electos por la Asamblea General de miembros y que hayan tomado posesión de sus cargos, debiendo reunirse en sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Presidente.

Artículo 23.- La Junta Directiva sesionará legalmente cuando concurra la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 24.- Las decisiones de la Junta Directiva serán válidas, cuando se adopten por simple mayoría de votos.

Artículo 25.- Los miembros de la Junta Directiva de la Fundación Hondureña de Desarrollo Comunitario de Atlántida. Serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos una sola vez.

Artículo 26.- Atribuciones de la Junta Directiva. 1.- Nombrar o separar empleados, si esto procediere. 2.- Elegir las diferentes comisiones. 3.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, las disposiciones de la Asamblea General y las de su propio seno. 4.- Dictar las disposiciones que crea conveniente para la buena marcha de la Fundación Hondureña de Desarrollo Comunitario de Atlántida. 5.- Presentar la Asamblea General Ordinaria y aprobar el informe anual de actividades ejecutadas por empleados,

si procediere. 6.- Conocer y resolver sobre las condiciones de financiamiento que la Fundación debe solicitar a una institución del sistema financiero. 7.- Emitir y aprobar los Reglamentos de la fundación. 8.- Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda. 9.- Llevar los libros de secretaría, contabilidad y registro de miembros.

Artículo 27.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a.- Presidirá las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y tendrá la representación legal de la Fundación y autorizar poderes de representación y carta poder para el trámite de la Personalidad Jurídica y aprobación de los estatutos de la Fundación Hondureña de Desarrollo Comunitario de Atlántida. Librará junto con el Secretario General y de Junta Directiva. c.- Coordinará y supervisará la labor de los demás miembros de la Junta Directiva. d.- Cumplirá y hará cumplir los siguientes estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e.- Firmará en unión del Tesorero, los cheques para el retiro de fondos de las cuentas bancarias de la Fundación. f.- Rendirá un informe general de las actividades de la fundación ante la Asamblea General, al finalizar su período para el cual fuere electo y evacuará todas las solicitudes que le asignen las leyes, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. g.- El Presidente tendrá voto de calidad para resolver en caso de empate que pudiera producirse en las resoluciones o acuerdos de la Asamblea General o reuniones de Junta Directiva.

Artículo 28.- El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones: a.- Sustituirá al Presidente cuando éste se ausente temporalmente. b.- Asumirá la Presidencia de la Fundación en forma temporal ante la ausencia definitiva del Presidente, por mientras la Asamblea General elige al sustituto. c.- Las demás que le otorguen los estatutos, el reglamento y la Asamblea General de la Fundación.

Artículo 29.- El secretario tendrá las atribuciones siguientes: a.- Suscribirá con el Presidente las convocatorias a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b.- Llevará los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. c.- Dará lectura a cada sesión del acta de la sesión anterior, la que una vez aprobada deberá suscribir juntamente con el Presidente. d.- Llevará un archivo de toda la correspondencia recibida y despachada. e.- Pasará lista de la asistencia a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.

Artículo 30.- Son atribuciones del Tesorero las siguientes: a.- Mantener bajo su responsabilidad todos los fondos y demás bienes pertenecientes a la Fundación, sobre los cuales deberá ejercer la más estricta vigilancia y honestidad. b.- Abrir las cuentas bancarias que sean necesarias para mantener un buen recaudo de los fondos de la Fundación y suscribir los cheques de los retiros parciales juntamente con el Presidente. c.- Manejar bajo su responsabilidad una caja chica de hasta tres mil Lempiras (Lps. 3,000.00), para atender menores o de emergencia. d.- Pagar toda orden, factura o recibo que este debidamente autorizado con la firma del Presidente y el Fiscal. e.- Llevar el estado de cuenta de los fondos de la fundación en los libros correspondientes debidamente autorizados, informar de su estado en cada sesión Ordinaria de la Junta Directiva y a la Asamblea General al finalizar su mandato. f.- Hacer entrega al miembro que lo sustituya de

toda la documentación relacionada con el cargo que desempeñó, mediante riguroso inventario y firmado el acta de entrega. g.- Las demás atribuciones que le confieren los estatutos, reglamentos y demás atribuciones de la Asamblea General. h.- Abrir cuentas bancarias a favor de la Fundación registrando su firma de forma mancomunada con la del Presidente.

Artículo 31.- Son atribuciones del Fiscal las siguientes: a.- Velar por el estricto cumplimiento de los derechos, obligaciones y deberes de todos los miembros y de los funcionarios de la jerarquía administrativa de la fundación. b.- Emitir opinión acerca de todos los asuntos sometidos a su consideración, por la Asamblea General o por la Junta Directiva. c.- Suscribir toda clase de documentos públicos o privados que obliguen a la fundación siempre y cuando haya previamente autorizado por la Asamblea General, o por la Junta Directiva en su caso. d.- Revisar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las que sean ordenadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva en su caso. e.- Y las demás atribuciones que le confieran las leyes, estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 32.- Son atribuciones de los Vocales las siguientes: a.- Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que causare temporal o definitiva. b.- Las atribuciones que le asignen los reglamentos.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 33.- El Patrimonio social de la Fundación Hondureña de Desarrollo Comunitario de Atlántida, constituido: a.- Por las aportaciones voluntarias de los miembros. b.- Por los bienes muebles o inmuebles que adquiera. c.- Por las donaciones, herencias, legados de toda clase de bienes y derechos que provengan de cualquier persona natural o jurídica legalmente constituidas. d.- Por los préstamos y créditos en general que se obtengan de cualquier fuente.

Artículo 34.- La Fundación Hondureña de Desarrollo Comunitario de Atlántida, acuerda que los saldos favorables que arrojen sus balances después de cubiertos los costos de operaciones deberán ser invertidos en la capitalización de la Fundación.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35.- Aunque la fundación es de duración indefinida ésta dejará de existir por cualquiera de las causas que establece la Ley para la concesión de la Personalidad Jurídica de la República de Honduras. Son causas de disolución: a.- Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó. b.- Por Sentencia Judicial o resolución administrativa. c.- Cuando así lo designe la mayoría absoluta en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 36.- La Asamblea General Extraordinaria con las dos terceras partes de los delegados presentes y votantes podrá determinar la disolución de la Fundación Hondureña de Desarrollo Comunitario de Atlántida y deberá estar explícito de la convocatoria previa a la reunión de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 37.- En caso de liquidación la misma Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora, que procederá a efectuar las revisiones e inventarios, para cumplir las obligaciones pendientes que tenga la fundación con terceros, si quedará remanente se traspasará a otra organización con fines similares legalmente constituida en el país o una institución benéfica del país.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38.- La reforma de los presentes estatutos se realizará en Asamblea General extraordinaria, convocada para tal efecto, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los delegados.

Artículo 39.- Lo no previsto en estos estatutos se hará del conocimiento de la Asamblea General quien se encargará de resolver de conformidad.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 40.- La Fundación Hondureña de Desarrollo Comunitario de Atlántida, tendrá la Junta Directiva Provisional siguiente: PRESIDENTE: Germán Edgardo Alvarenga Iglesias, Identidad número: 0107-1974-02100. VICEPRESIDENTA: Reyna Isabel Lemus Díaz, Identidad número: 0501-1971-00697. TESORERA: Gloria Cecilia Bonilla, Identidad número: 0801-1975-07454. FISCAL: Patricia Suyapa Ramírez Ochoa, Identidad número: 0501-1974-03178. SECRETARIA: Mirian Elizabeth Villanueva Blanco, Identidad número: 01071-1972-02135. VOCAL I: Brenda Arceli Melgar, Identidad número: 0107-1974-00957. VOCAL II: Orlin Margarito Gómez Lacayo, Identidad número: 0204-1989-00010. VOCAL III: Luis Fernando Martínez Martínez, Identidad número: 0208-1982-00809.

SEGUNDO: La FUNDACIÓN HONDUREÑA DE DESARROLLO COMUNITARIO DE ATLÁNTIDA, con sus siglas "FUNHDECA", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La FUNDACIÓN HONDUREÑA DE DESARROLLO COMUNITARIO DE ATLÁNTIDA, con sus siglas "FUNHDECA" se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le

corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **FUNDACIÓN HONDUREÑA DE DESARROLLO COMUNITARIO DE ATLÁNTIDA** con sus siglas "**FUNHDECA**", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN HONDUREÑA DE DESARROLLO COMUNITARIO DE ATLÁNTIDA**, con sus siglas "**FUNHDECA**", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de febrero de dos mil trece.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

19 A. 2013

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno de febrero del dos mil trece, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 067-2013, promovida por el Abogado Jaine Anselmo Álvarez Galo, en su condición de Apoderado Legal del Sindicato de Trabajadores de Telecomunicaciones de Honduras (SITRATELH), contra el Estado de Honduras a través de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), para la declaración de no ser conforme a derecho y la anulación total de actos administrativos de carácter particular. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, el acto administrativo cuya nulidad se solicita es la resolución adoptada en el punto de acta N°. 11.H de la sesión ordinaria N°. 603-12, celebrada el treinta de octubre del año dos mil doce, por la cual se declara sin lugar el reclamo administrativo.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

19 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-040688
[2] Fecha de presentación: 26/11/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: LAPROFAR, S DE R.L. DE C.V.
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C. DEPTO. DE FRANCISCO MORAZÁN
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LAPROFAR Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos medicinales.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: EDIS YANET MELENDEZ PERDOMO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2012
[12] Reservas: No se reivindica: LABORATORIOS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ya que corresponden a las siglas de la Titular solicitante.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 7 y 22 M. 2013

**Aviso de Licitación Pública Nacional (LPN) No. 02/2013
República de Honduras**

EMPRESA NACIONAL PORTUARIA

IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PARA PERSONAL ENPA NIVEL NACIONAL

1. La Empresa Nacional Portuaria (ENP), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional LPN No. 02/2013 a presentar ofertas selladas para los "IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PARA PERSONAL ENPA NIVEL NACIONAL.

LOTE No.	No. ITEM	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
1.	PROTECCIÓN PERSONAL PARA TRÁFICO EN ÁREA OPERATIVA			
	1.1	1000	Unidad	Chaleco altamente reflectivo para personal ENP.
	1.2	450	Unidad	Chaleco altamente reflectivo para personal de la Unidad Protección Portuaria.
	1.3	200	Unidad	Chaleco altamente reflectivo para visitas.
	1.4	150	Unidad	Camiseta básica reflectiva para personal de Ornato y Limpieza.
	1.5	50	Unidad	Gorra reflectiva con capa para protección solar para personal de Ornato y Limpieza.
2.	PROTECCIÓN DE LA CABEZA			
	2.1	1000	Unidad	Casco protector para personal ENP.
	2.2	450	Unidad	Casco protector para personal de la Unidad de Protección Portuaria.
	2.3	250	Unidad	Casco protector para visitas.
3.	PROTECCIÓN FACIAL Y OCULAR			
	3.1	200	Par	Gafas protectoras transparentes.
	3.2	300	Par	Gafas protectoras con lente amarillo.
	3.3	25	Unidad	Careta protectora con visor transparente.
	3.4	100	Unidad	Linterna Led para casco.
4.	PROTECCIÓN DE LAS MANOS			
	4.1	200	Par	Guantes de piel para operadores de equipo tallas 9 y 10.
	4.2	50	Par	Guantes de piel reductores de vibración talla 10 (50).
	4.3	400	Par	Guantes de lona y cuero.
	4.4	100	Par	Guantes de cuero con doble refuerzo en palma y dedos.
	4.5	50	Par	Guantes de lona recubierta con látex rugoso.
	4.6	50	Par	Guantes textiles recubiertos con nitrilo.
	4.7	150	Par	Guantes de látex para uso doméstico.
	4.8	50	Par	Guantes de neopreno.

PROTECCIÓN AUDITIVA Y DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS				
5.	5.1	6000	Unidad	Mascarilla desechable de protección al polvo.
	5.2	150	Unidad	Tapones auditivos con estuche.
	5.3	12	Unidad	Orejeras de alto desempeño.
EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA ELECTRICIDAD				
6.	6.2	6	Unidad	Kit de guantes dieléctricos para baja, alta y muy alta tensión. (3 pares de guantes cada kit).
	6.3	80	Par	Guantes de piel para electricistas cortos.
	6.4	80	Par	Guantes de piel para electricistas largos al codo.
EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA SOLDADURA				
7.	7.1	60	Par	Guantes de cuero para soldadura.
	7.2	60	Par	Mangas de cuero con amarre para protección de brazo y antebrazo en soldadura.
	7.3	60	Unidad	Delantal de cuero para soldadura.
	7.4	30	Par	Lentes de protección para soldadura autógena.
PROTECCIÓN LUMBAR Y TRABAJOS EN ALTURA				
8.	8.1	150	Unidad	Cinturón para protección Lumbar.
	8.2	50	Unidad	Cinturón portaherramientas.
EQUIPO DE SALVAMENTO ACUÁTICO				
9.	9.1	30	Unidad	Aro salvavidas.
	9.2	20	Unidad	Chaleco salvavidas.
	9.3	10	Unidad	Chaleco salvavidas tipo herradura para pilotos.
EQUIPO PARA PRECAUCIÓN PEATONAL Y VEHICULAR				
10.	10.1	1500	Pies	Cinta antiderrapante fotoluminiscente.
	10.2	50	Rollo 1000 pies	Cinta plástica amarilla de precaución.
	10.3	30	Unidad	Cono plástico reflectivo para Ornato y Limpieza.
	10.4	30	Unidad	Cono plástico reflectivo para Unidad de Protección Portuaria.
	10.5	30	Unidad	Cono reflectivo con lámpara intermitente para servicios marítimos.

- El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios de la ENP. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública nacional (LPN) establecidos en la ley de Contratación del Estado y su reglamento.
- Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita en la División de Servicios Generales, ubicada en el edificio Administrativo de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés o en la Oficina de Enlace en el tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes de Hospital Medical Center, colonia Las Minutas, Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de L. 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), no reembolsables. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección, Sala de Juntas de la Gerencia General de la Empresa Nacional Portuaria, en Puerto Cortés, departamento de Cortés, el 29 de abril 2013 a las 10:00 A.M. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% de la oferta presentada.

Puerto Cortés, departamento de Cortés, 18 de marzo de 2013.

ING. JOSÉ DARÍO GAMEZ PANCHAME
GERENTE GENERAL, ENP

19 A. 2013

Aviso de Licitación Pública Nacional (LPN) No. 04/2013
República de Honduras

EMPRESA NACIONAL PORTUARIA

UNIFORMES Y CALZADO PARA EL PERSONAL DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN PORTUARIA

1. La Empresa Nacional Portuaria (ENP), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional LPN No. 04/2013 a presentar ofertas selladas para "UNIFORMES Y CALZADO PARA EL PERSONAL DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN PORTUARIA.

Lote 1	PANTALON de HOMBRE, tipo Cargo Color Azul Marino.
Lote 2	PANTALON DE MUJER, tipo Cargo Color Azul Marino.
Lote 3	CAMISA de HOMBRE Manga Corta. Tela OXFORD, color AZUL CELESTE con tres logos bordados.
Lote 4	CAMISA de MUJER Manga Corta. Tela OXFORD, color AZUL CELESTE con tres logos bordados.
Lote 5	GORRA COLOR AZUL MARINO, con dos logos bordados.
Lote 6	BOTA DE TRABAJO PARA HOMBRE, caña media, color negro.
Lote 7	BOTA DE TRABAJO PARA MUJER, caña baja, color negro.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios de la ENP. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita en la División de Servicios Generales, ubicada en el edificio Administrativo de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés o en la Oficina de Enlace en el tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes de Hospital Medical Center, colonia Las Minutas, Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de L. 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), no reembolsables. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).
4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección, Sala de Juntas de la Gerencia General de la Empresa Nacional Portuaria, en Puerto Cortés, departamento de Cortés, el 29 de abril de 2013 a las 2:00 P.M. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% de la oferta presentada.

Puerto Cortés, departamento de Cortés, 18 de marzo de 2013.

ING. JOSÉ DARÍO GÁMEZ PANCHAME
GERENTE GENERAL, ENP

19 A. 2013

Aviso de Licitación Pública
República de Honduras

**PROGRAMA MULTI-SECTORIAL DE EMERGENCIA:
FORTALECIMIENTO FISCAL Y EQUIDAD SOCIAL
Convenio de Préstamo BCIE-2045**

**“ADQUISICIÓN DE SEGUROS PARA DIEZ (10)
VEHÍCULOS Y CIENTO SESENTA Y CUATRO (164)
MOTOCICLETAS ASIGNADAS AL PROGRAMA DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR (PRAF)**

LPN No. 01/PRAF/BCIE/2045/2013”

1. El Estado de Honduras ha recibido un préstamo del Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE, para financiar el costo “Programa Multisectorial de Emergencia: Fortalecimiento Fiscal y Equidad Social”, Convenio de Préstamo BCIE-2045, y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato para la ADQUISICIÓN DE SEGUROS PARA DIEZ (10) VEHÍCULOS Y CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) MOTOCICLETAS ASIGNADAS AL PROGRAMA DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (PRAF).
2. El Programa de Asignación Familiar (PRAF), invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la adquisición de los servicios arriba detallados.
3. La presente Licitación Pública Nacional y su respectivo contrato se regirán por las Normas para la Aplicación de la Política para la obtención de Bienes y Servicios relacionados y Servicios de Consultoría con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE y supletoriamente por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y demás leyes afines con sus respectivas normas reglamentarias.
4. Los oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de: El Programa de Asignación Familiar (PRAF), dirigiendo sus consultas al correo electrónico que aparece al final del presente llamado y revisar los documentos de licitación en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “Hondocompras”, www.hondocompras.gob.hn.
5. Los requisitos de calificación incluyen, factores legales, técnicos y financieros, el oferente debe estar formalmente constituido y registrado, la oferta debe ser presentada por el representante legal de la empresa, el oferente debe estar habilitado para contratar con el Estado de Honduras, entre otros.
6. Las ofertas deberán presentarse a la dirección indicada al final de este llamado, a más tardar el día **17 de mayo de 2013, a las 10:00 A.M.**, hora oficial de la República de Honduras. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, el día **17 de mayo de 2013, a las 10:15 A.M.**, hora oficial de la República de Honduras.
7. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% (dos por ciento) del monto total ofertado.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de abril de 2013

Programa de Asignación Familiar (PRAF) Bono 10000
colonia Palmira, frente al Hotel Honduras Maya, edificio Maya,
segundo nivel, cubículo 205.
Correo electrónico: seguros 2013. praf@hotmail.com

Alberto Sierra Moncada
Coordinador General UCP-PRAF

19 A. 2013

Aviso de Licitación Pública Nacional (LPN) No. 03/2013
República de Honduras

EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)

**“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN (1) GENERADOR DE
EMERGENCIA PARA LOS SECTORES DE LOS EDIFICIOS DE LA
SUPERINTENDENCIA Y DE OPERACIONES EN LA EMPRESA
NACIONAL PORTUARIA, PUERTO CASTILLA”**

1. La Empresa Nacional Portuaria (ENP), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 03/2013 a presentar ofertas selladas para el “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN (1) GENERADOR DE EMERGENCIA PARA LOS SECTORES DE LOS EDIFICIOS DE LA SUPERINTENDENCIA Y DE OPERACIONES EN LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, PUERTO CASTILLA”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios de la ENP. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita en la División de Servicios Generales, ubicada en el edificio Administrativo de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés o en la Oficina de Enlace en el tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes de Hospital Medical Center, colonia Las Minitas, Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de L. 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS LEMPTRAS EXACTOS), no reembolsables. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “Hondocompras”, (www.hondocompras.gob.hn).
4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección, Sala de Juntas de la Gerencia General de la Empresa Nacional Portuaria, en Puerto Cortés, departamento de Cortés, el 30 de abril de 2013 a las 10:00 A.M. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% de la oferta presentada.

Puerto Cortés, departamento de Cortés, 18 de marzo de 2013.

ING JOSÉ DARIO GAMEZ PANCHAME
GERENTE GENERAL, ENP

19 A. 2013

**Universidad Nacional Autónoma de Honduras
U.N.A.H.
República de Honduras**

INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, invita a las empresas precalificadas en el año 2011, dentro de la Categoría "A", en Obras de edificios e instalaciones Deportivas que estén interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional LPN-UNAH-SEAPI-No. 02-2012, financiada con recursos propios de la UNAH, a presentar ofertas para la construcción del proyecto "CONSTRUCCIÓN ESTADIO OLÍMPICO-PISTA DE ATLETISMO, CIUDAD UNIVERSITARIA JOSÉ TRINIDAD REYES", ubicado en la zona suroccidental del Campus de la Ciudad Universitaria, donde actualmente se encuentra ubicada la cancha de fútbol, en la Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, Tegucigalpa, M.D.C.

El proyecto consiste en la construcción de instalaciones deportivas al aire libre que servirán como complemento del Complejo Polideportivo que se encuentra en ejecución. Ambos proyectos constituyen instalaciones fundamentales para el desarrollo de los Juegos Universitarios Centroamericanos y del Caribe para el año 2013.

El proyecto se desarrollará en un área de construcción aproximada de 27,000 M2, dentro de los cuales se han contemplado todos los espacios necesarios para la práctica correcta de distintas actividades deportivas en todas sus etapas tales como preparación, ejecución y expectación.

NÚMERO DE LICITACIÓN	NOMBRE DEL PROYECTO	EMPRESAS A PARTICIPAR	FECHA Y HORARIO DE RETIRO DE PLIEGOS DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA, HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
LPN-UNAH-SEAPI-02-2012	Construcción Estadio Olímpico-Pista de Atletismo, Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes.	Empresas precalificadas en el año 2011, dentro de la Categoría "A" en Obras de edificios e Instalaciones Deportivas.	A partir del día 05 de julio de 2012, en horario de lunes a viernes de 9:00 A.M. a 3:00 P.M., en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura (SEAPI), localizadas en el primer nivel del edificio C3, Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Tegucigalpa, M.D.C.	Lugar: Edificio Administrativo, tercer nivel, sala de Juntas de la Rectoría, Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Fecha: 27 de julio de 2012. Hora: 10:00 A.M., hora oficial de la República de Honduras.

Las empresas interesadas podrán adquirir los Pliegos de Licitación contra presentación del recibo de pago por DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,000.00), NO REEMBOLSABLES, previa autorización escrita de la SEAPI, esta suma deberá pagarse en la ventanilla de la Tesorería General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), en el primer piso del edificio Administrativo en horario de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 3:00 P.M.

Las ofertas deberán presentarse personalmente o mediante representante debidamente acreditado, dirigidas a la Licenciada Julieta Castellanos Ruiz, Rectora de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, deberán estar acompañadas de una garantía bancaria o fianza de mantenimiento de oferta en original, con una vigencia de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día de la apertura de las ofertas, por un monto equivalente al dos por ciento (2%) del valor de la oferta global en lempiras. Las ofertas que se presenten fuera del plazo serán rechazadas.

La visita al sitio de las obras está programada para el día **miércoles 11 de julio de 2012 a las 10:00 A.M.**, y deberán asistir todos los posibles oferentes que hayan adquirido el Pliego de Condiciones de la Licitación. El punto de reunión será en las oficinas de la SEAPI.

Para consultas o información dirigirse a la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura (SEAPI), Ciudad Universitaria, Tegucigalpa, Honduras, Tel. 2232-5403, 2235-6122, 2231-0145, email: seapi.unah@gmail.com

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de julio de 2012.

**LIC. JULIETA CASTELLANOS RUIZ
RECTORA UNAH**

19 A. 2013



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

La registradora de Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual. CERTIFICA. La Resolución 473-12 "OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, TEGUCIGALPA, M.D.C., 31 de agosto de 2012.

VISTA: Para resolver las solicitudes de cancelación por No uso 10408-12, interpuesta el veintitrés de marzo del dos mil doce, por el abogado JUAN DIEGO LACAYO GONZALEZ, actuando en su condición de Apoderado legal de la Sociedad PORSALUD, S.A., y acción de cancelación No. uso 18806-12, interpuesta el treinta de mayo del dos mil doce, por la Licenciada GISSEL ZALAVARRÍA, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad ALIMENTOS PROSALUD, S.A. Cancelación por no uso del Registro 217, del Nombre Comercial denominado PROSALUD, Clase Internacional (N/C), Registrada a favor de la Sociedad MARGALFA, S.A.

RESULTA: Que en el escrito de acción de cancelación por no uso presentado por el Abogado JUAN DIEGO LACAYO, el Peticionario manifiesta que: HECHOS "...PRIMERO...SEGUNDO...TERCERO... Tal como lo podrá constatar la DIGEPIH en sus archivos, mi representada, la sociedad Mercantil denominada "PORSALUD, S.A.," tiene un interés legítimo para que se declare con lugar la presente solicitud de cancelación, pues no sólo su Denominación Social "PORSALUD", sino

que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil once (2011) presentó la Solicitud de Registro de Nombre Comercial "PORSALUD", a la cual se le asignó el Expediente Administrativo #6635-11 con el fin de que se protegieran los servicios y actividades que desarrolla a través de sus empresas y establecimientos en la República de Honduras...RAZONES Y CONSIDERACIONES LEGALES...PRIMERO...SEGUNDO...TERCERO...CUARTO: Por lo anterior y producto de incumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 120 de la Ley de Propiedad Industrial al no haber acreditado cada cinco (5) años la existencia de la empresa "MARGALFA, S.A.", ante la oficina de Registro de la Propiedad Industrial, mediante un documento indubitado, y siendo que la empresa "MARGALFA, S.A.", supuestamente está domiciliada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán..."

RESULTA: Que en fecha 30 de marzo de 2012, se admite dicha petición manda que se cite al representante Legal de la sociedad de MARGALFA, S.A., realizando citación al Abogado DANIEL CASCO LÓPEZ, quien aparece en nuestra base de datos como Apoderado Legal de la Sociedad MARGALFA, S.A., en virtud de desconocer el domicilio y al representante Legal de la Sociedad MARGALFA, S.A., a efecto de que se personara a esta oficina de registro y presentare los alegatos de descargo correspondientes.

RESULTA: Que en fecha 02 de mayo de 2012, el Abogado Daniel Casco López, presenta escrito denominado "PERSONAMIENTO. SE ACREDITA PODER", admitiendo el mismo esta oficina de Registro

el 09 de mayo de 2012, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles a efecto que presente los alegatos de descargo correspondientes, asimismo presentare documentos de existencia Legal de la Sociedad MARGALFA, S.A.

RESULTA: Que en fecha 30 de mayo de 2012, la Abogada GISSEL ZALAVARRÍA, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad ALIMENTOS PROSALUD, S.A., presentó escrito denominado "SE SOLICITA CANCELACIÓN DE REGISTRO DE NOMBRE COMERCIAL", en el cual la peticionaria manifiesta que: "...PRIMERO: Conforme al Artículo 79 de la LPI, el Nombre Comercial, es el nombre, denominación, designación o abreviatura que a) identifica o distingue a una empresa o establecimiento en su actividad mercantil. De modo que según la naturaleza de los Nombres Comerciales, si PROSALUD no identifica o distingue una empresa o un establecimiento mercantil, el registro no tiene razón de ser.

SEGUNDO: Conforme al Artículo 120 de la LPI: "El titular de un Nombre Comercial deberá acreditar cada cinco (5) años, la existencia de la empresa ante la oficina de Registro de la Propiedad Industrial, mediante un documento indubitado. En caso contrario podrá ser cancelado a petición de parte interesada. De lo anterior que habiéndose cumplido los treinta años contados a partir del Registro en fecha 04 de febrero de 2012, sin que se haya presentado documento indubitado acreditando la existencia de la empresa, el registro del Nombre Comercial se ve expuesto a su cancelación por parte de mi representada..."

RESULTA: Que en fecha 11 de junio de 2012, esta Oficina de Registro admite la solicitud de cancelación presentada por la Licenciada GISSEL ZALAVARRÍA, actuando en su condición de Apoderada Legal de la

Sociedad, ALIMENTOS PROSALUD, S.A., dando traslado de la misma, al Abogado DANIEL CASCO LÓPEZ, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad MARGALFA, S.A., a efecto que conteste los alegatos de descargo correspondientes, asimismo, de oficio, se acumulan los expedientes de solicitudes de cancelación presentadas ante esta oficina de Registro, en virtud que guardan una conexión entre si y pueden ser resueltos por un mismo acto.

RESULTA: Que en fecha 31 de julio de 2012, esta oficina de Registro en virtud de que el interesado no contestó las solicitudes de cancelación por no Uso, cierra el plazo otorgado, teniéndolo por caducado de derecho y perdido irrevocablemente el trámite o recurso dejado de utilizar.

CONSIDERANDO: Que a petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país de conformidad con el Artículo 81, de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E.

CONSIDERANDO: Que el titular de un Nombre Comercial deberá acreditar cada cinco (5) años, la existencia de la empresa ante la oficina de Registro de la Propiedad Industrial, mediante un documento indubitado. En caso contrario el Nombre Comercial podrá ser cancelado a petición de parte interesada.

CONSIDERANDO: Que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca. El uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que

demuestre que la marca se ha usado, entendiéndose que una marca se encuentra en uso, cuando los productos o servicios que con ellas se distinguen han sido puestos en el Comercio o se encuentran disponibles en el mercado bajo una marca.

CONSIDERANDO: Que la Unidad Jurídica de esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial es del parecer que PROCEDE, las solicitudes de Cancelación por no Uso 10408-12, presentadas por el Abogado JUAN DIEGO LACAYO GONZALEZ, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad PORSALUD, S.A. y acción de cancelación por no Uso 18806-12, interpuesta por la abogada GISSEL ZALAVARRÍA, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad ALIMENTOS PROSALUD, S.A. Cancelación por no uso del Registro 217, del Nombre Comercial denominado PROSALUD, clase internacional (N/C), registrada a favor de la Sociedad MARGALFA, S.A.

POR TANTO: Esa Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos 80, 108 y 339 de la Constitución de la República; 5, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 20, 30, 33, 83, 88 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 21, 22 y 23 de la Ley de Propiedad, Decreto 82-2004; 81, 91, 106, 107, 108, 118, 119, 120, 149 y 151, de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E; y demás aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar CON LUGAR, las solicitudes de cancelación por no Uso 10408-12, interpuesta el veintitrés de marzo del dos mil doce, por el Abogado JUAN DIEGO LACAYO GONZALEZ, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad PORSALUD, S.A. Y acción de cancelación por no Uso 18806-12, interpuesta por la Abogada GISSEL ZALAVARRÍA, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad ALIMENTOS PROSALUD, S.A. Cancelación del Registro 217, del Nombre Comercial denominado PROSALUD, Clase Internacional (N/C), Registrada a favor de la Sociedad MARGALFA, S.A., por las razones siguientes: a) Que a petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país de conformidad con el Artículo 81, de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E. b) Que el titular de un nombre Comercial deberá acreditar cada cinco (5) años, la existencia de la empresa ante la oficina del Registro de la Propiedad Industrial, mediante un documento indubitado. En caso contrario el Nombre Comercial podrá ser cancelado a petición de parte interesada. Esta Oficina de Registro verificó en la base de datos y en el Tomo correspondiente y constató no se encuentra acreditada la existencia legal de la Sociedad MARGALFA, S.A. c) Que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca. El uso de la marca se acreditará

mediante prueba documental que demuestre que la marca se ha usado, entendiéndose que una marca se encuentra en uso, cuando los productos o servicios que con ellas se distinguen han sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado bajo una marca.

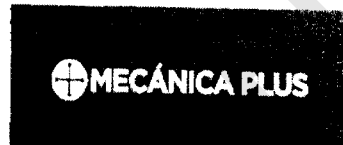
SEGUNDO: Una vez firme la presente Resolución procedase por cuenta del interesado a publicar la misma en el Diario Oficial La Gaceta y en uno de los diarios de mayor circulación del país, cumplimentados estos requisitos y previo al pago de la tasa establecida, proceder a realizar los cambios y las anotaciones marginales, en la base de datos que para tal efecto lleve esta oficina de Registro, así como en el Tomo correspondiente. La Presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución en el plazo de diez (10) días después de la notificación; el recurso de Apelación que deberá interponerse dentro de los tres (03) días después de la notificación de la presente Resolución, y que deberá resolver la superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en los plazos que la Ley establece. NOTIFIQUESE. Firma y sello: Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS, Registradora de Propiedad Industrial”.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de agosto de 2012.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS
Registradora de Propiedad Industrial

19 A. 2013

- 1/ No. solicitud: 3750-13
2/ Fecha de presentación: 28-01-13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MAPFRE SEGUROS HONDURAS, S.A.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MECÁNICA PLUS y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Aldo F. Cosenza Bungener.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08-02-13
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M. 4 y 19 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-005185
[2] Fecha de presentación: 05/02/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "EDUCADORES DE HONDURAS" LIMITADA (COACEHL).
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: COACEHL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36
[8] Protege y distingue:
AHORRO Y CREDITO.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JOSÉ AUGUSTO ÁVILA LICONA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2013
[12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A., y 7 M. 2013

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ROTAM AGROCHEM INTERNATIONAL CO. LTD.
 4.1/ Domicilio: 7/F., Cheung Tat Centre, 18 Cheung Lee Street, Chaiwan, Hong Kong
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: PILZERAZ

PILZERAZ

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones veterinarias, pesticidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasiticidas, preparaciones para destruir plagas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANDRES A. ALVARADO BUESO
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-01-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 7 M. 2013

1/ No. Solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS ANDROMACO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Quilín 5273, Peñalolen, Santiago de Chile.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOPTIC

NOPTIC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto farmacéutico hipnótico.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANDRES A. ALVARADO BUESO
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/01/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 7 M. 2013

1/ No. Solicitud: 346-13
 2/ Fecha de presentación: 07-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS ANDROMACO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Quilín 5273, Peñalolen, Santiago de Chile.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: ABLNORSIC

ABLNORSIC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Producto farmacéutico antipsicótico.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANDRES A. ALVARADO BUESO
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-01-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 7 M. 2013

1/ No. Solicitud: 343-13
 2/ Fecha de presentación: 07-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS ANDROMACO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Quilín 5273, Peñalolen, Santiago de Chile.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: ABLDONECIL

ABLDONECIL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto farmacéutico para enfermedades del sistema nervioso.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANDRES A. ALVARADO BUESO
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/01/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 7 M. 2013

1/ No. Solicitud: 348-13
 2/ Fecha de presentación: 07-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ROTAM AGROCHEM INTERNATIONAL CO. LTD.
 4.1/ Domicilio: 7/F., Cheung Tat Centre, 18 Cheung Lee Street, Chaiwan, Hong Kong
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: KRUGAR

KRUGAR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones veterinarias, pesticidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasiticidas, preparaciones para destruir plagas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANDRES A. ALVARADO BUESO
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-01-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 7 M. 2013

1/ No. Solicitud: 9224-2013
 2/ Fecha de presentación: 04-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CETECO MILK PRODUCTS CORPORATION
 4.1/ Domicilio: PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CETECO 3+ Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores, azul, rojo, blanco, morado, verde y amarillo.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/03/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 7 y 22 M. 2013

1/ No. Solicitud: 10952-2013
 2/ Fecha de presentación: 13-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MULTI INVERSIONES BONANZA
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VENTURA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores, mostaza, amarillo, rojo, negro, cate claro, cate oscuro, blanco, azul.
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales, malta, especialmente frijoles en grano.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-03-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 7 y 22 M. 2013

1/ No. Solicitud: 9204-2013
 2/ Fecha de presentación: 04-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CETECO MILK PRODUCTS CORPORATION
 4.1/ Domicilio: PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CETECO 1+ Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores, azul, rojo, blanco, morado, verde y amarillo.
 7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/03/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 7 y 22 M. 2013

1/ No. Solicitud: 6496-13
 2/ Fecha de presentación: 13-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS PROFARMA, S. DE R. L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FLUIPEC

FLUIPEC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales; desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-02-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 7 y 22 M. 2013

1/ No. Solicitud: 5970-13
 2/ Fecha de presentación: 11-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS ANDIFAR
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FLOXADEx

FLOXADEx

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-02-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 7 y 22 M. 2013

1/ No. solicitud: 10187-2013
 2/ Fecha de presentación: 11-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEMBRO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Cuarta Norte No. 3N - 108, barrio Centenario, Cali, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FIPRIP

FIPRIP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, así como a la agricultura, horticultura, y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, abono para las tierras; productos químicos destinados a conservar los alimentos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A. 7 y 22 M. 2013

1/ No. solicitud: 39985-12
 2/ Fecha de presentación: 19-Nov.-12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Rainbow Agroquímicos de Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, República de Honduras, Centroamérica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ATRAPAX Y DISEÑO

Atrapa

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas; productos plaguicidas para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-02-13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A. 7 y 22 M. 2013

1/ No. solicitud: 5324-13
 2/ Fecha de presentación: 06-02-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Rainbow Agroquímicos de Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, República de Honduras, Centroamérica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: AGILO Y DISEÑO

AGILO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas; productos plaguicidas para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/02/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A. 7 y 22 M. 2013

1/ No. solicitud: 39984-12
 2/ Fecha de presentación: 19-Nov.-12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Rainbow Agroquímicos de Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, República de Honduras, Centroamérica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: AMEPAX Y DISEÑO

Amepa

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas; productos plaguicidas para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/02/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A. 7 y 22 M. 2013

1/ No. solicitud: 10188-13
 2/ Fecha de presentación: 11-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEMBRO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Cuarta Norte No. 3N - 108 barrio Centenario, Cali, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FISUROM

FISUROM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, abono para las tierras; productos químicos destinados a conservar los alimentos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A. 7 y 22 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-005176
- [2] Fecha de presentación: 05/02/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: 2D CRAZY GAMES, S. SOCIEDAD DE R.L.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: 2D CRAZY GAMES Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 42
- [8] Protege y distingue: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativo a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Erick Josué Spears Ramos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de marzo, del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8 M., 4 y 19 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 7859-13
- 2/ Fecha de presentación: 21-Feb.-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: MACRIS S. DE R.L.
- 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MACRIS

MACRIS

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 43
- 8/ Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Reynaldo Barahona Lizardo
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre: Mercedes Margarita Barahona Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión:
- 12/ Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Perez**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 7 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-005178
- [2] Fecha de presentación: 05/02/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: COOPERATIVA REGIONAL CHINACLA LIMITADA. (CARUCHIL)
- [4.1] Domicilio: MARCALA, LA PAZ.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CARUCHIL Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café, sucedáneos del café.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Dina Milagro Tomé Molina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de abril, del año 2013.
- [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "CARUCHIL".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 7 y 22 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-008949
- [2] Fecha de presentación: 28/02/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: ELADIO ESCOBAR
- [4.1] Domicilio: MUNICIPIO DE CHINACLA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, Honduras:
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAFÉ EL JILGUERO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Blanca Azúcena Escobar Suazo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de marzo, del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 7 y 22 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-000314
 [2] Fecha de presentación: 07/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BAC/CREDOMATIC CHIP Y SIN CONTACTO

**BAC|Credomatic Chip
y Sin Contacto**

- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Servicios financieros.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Jorge A. Pineda

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

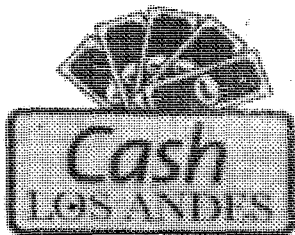
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de febrero, del año 2013
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 4 y 19 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-000311
 [2] Fecha de presentación: 07/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CASH LOS ANDES



- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:

- Servicios financieros.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Jorge A. Pineda

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de enero, del año 2013
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 4 y 19 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-000312
 [2] Fecha de presentación: 07/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BAC/CREDOMATIC CHIP

BAC|Credomatic Chip

- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Servicios financieros.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: Jorge A. Pineda

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de enero, del año 2013
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 4 y 19 A. 2013

1/ No. Solicitud: 10189-13
 2/ Fecha de presentación: 11-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SEMBRO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Cuarta Norte No. 3N-108, Barrio Centenario, Cali, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FICLORAM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01

FLICORAM

8/ Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, abono para las tierras, productos químicos destinados a conservar los alimentos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Perez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 7 y 22 M. 2013

1/ No. Solicitud: 10204-13
 2/ Fecha de presentación: 11-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SEMBRO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Cuarta Norte No. 3N-108, Barrio Centenario, Cali, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FICLORAM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

FLICORAM

8/ Protege y distingue:

Productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/04/13

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoc Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 7 y 22 M. 2013

1/ No. Solicitud: 10190-13
 2/ Fecha de presentación: 11-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SEMBRO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Cuarta Norte No. 3N-108, Barrio Centenario, Cali, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FOSTAL

FOSTAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, abono para las tierras, productos químicos destinados a conservar los alimentos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-03-13

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 7 y 22 M. 2013

1/ No. Solicitud: 10205-13
 2/ Fecha de presentación: 11-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SEMBRO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Cuarta Norte No. 3N-108, Barrio Centenario, Cali, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FOSTAL

FOSTAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/04/13

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoc Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 7 y 22 M. 2013

1/ No. Solicitud: 10202-13
 2/ Fecha de presentación: 11-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SEMBRO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Cuarta Norte No. 3N-108, Barrio Centenario, Cali, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FIPRIP

FIPRIP

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-04-13

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 7 y 22 M. 2013

1/ No. Solicitud: 10191-13
 2/ Fecha de presentación: 11-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEMBRO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Cuarta Norte No. 3N-108, Barrio Centenario, Cali, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GRADUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, abono para las tierras, productos químicos destinados a conservar los alimentos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

GRADUS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-04-13
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 7 y 22 M. 2013

1/ No. Solicitud: 10206-13
 2/ Fecha de presentación: 11-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEMBRO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Cuarta Norte No. 3N-108, Barrio Centenario, Cali, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GRADUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

GRADUS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/04/13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 7 y 22 M. 2013

1/ No. Solicitud: 10193-13
 2/ Fecha de presentación: 11-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEMBRO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Cuarta Norte No. 3N-108, Barrio Centenario, Cali, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SAGUM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura.

SAGUM

resinas artificiales en estado bruto, abono para las tierras, productos químicos destinados a conservar los alimentos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-03-13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 7 y 22 M. 2013

1/ No. Solicitud: 10212-13
 2/ Fecha de presentación: 11-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEMBRO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Cuarta Norte No. 3N-108, Barrio Centenario, Cali, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SEMBRO Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, abono para las tierras, productos químicos destinados a conservar los alimentos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-04-13
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 7 y 22 M. 2013

1/ No. Solicitud: 10195-13
 2/ Fecha de presentación: 11-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEMBRO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Cuarta Norte No. 3N-108, Barrio Centenario, Cali, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SEMBRO Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/03/13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 7 y 22 M. 2013

1/ No. solicitud: 10200-13
 2/ Fecha de presentación: 11-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEMBRO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida cuarta Norte No.3N-108, barrio Centenario, Cali, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DIRVO

DIRVO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-04-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A. 7 y 22 M. 2013

1/ No. solicitud: 10219-13
 2/ Fecha de presentación: 11-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEMBRO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida cuarta Norte No.3N-108, barrio Centenario, Cali, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: EXIMO

EXIMO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, abono para las tierras; productos químicos destinados a conservar los alimentos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A. 7 y 22 M. 2013

1/ No. solicitud: 10186-13
 2/ Fecha de presentación: 11-marzo-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEMBRO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida cuarta Norte No.3N-108 barrio Centenario, Cali, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FIDUS

FIDUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, abono para las tierras; productos químicos destinados a conservar los alimentos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A. 7 y 22 M. 2013

1/ No. solicitud: 10215-13
 2/ Fecha de presentación: 11-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEMBRO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida cuarta Norte No.3N-108, barrio Centenario, Cali Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CERTUS

CERTUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, abono para las tierras; productos químicos destinados a conservar los alimentos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/04/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A. 7 y 22 M. 2013

1/ No. solicitud: 10201-13
 2/ Fecha de presentación: 11-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEMBRO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida cuarta Norte No.3N-108, barrio Centenario, Cali Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: EXIMO

EXIMO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-04-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A. 7 y 22 M. 2013

1/ No. solicitud: 10194-13
 2/ Fecha de presentación: 11-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEMBRO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Cuarta Norte No.3N-108, barrio Centenario, Cali, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TABUS

TABUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, abono para las tierras; productos químicos destinados a conservar los alimentos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/03/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 7 y 22 M. 2013

1/ No. solicitud: 10197-2013
 2/ Fecha de presentación: 11-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEMBRO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Cuarta Norte No.3N-108, barrio Centenario, Cali, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BRAKUS

BRAKUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogada CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 7 y 22 M. 2013

1/ No. solicitud: 10196-2013
 2/ Fecha de presentación: 11-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEMBRO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Cuarta Norte No.3N-108, barrio Centenario, Cali, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BONUS

BONUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 7 y 22 M. 2013

1/ No. solicitud: 10214-13
 2/ Fecha de presentación: 11-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEMBRO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Cuarta Norte No.3N-108, barrio Centenario, Cali, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BRAKUS

BRAKUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, abono para las tierras; productos químicos destinados a conservar los alimentos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/04/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 7 y 22 M. 2013

1/ No. solicitud: 10213-13
 2/ Fecha de presentación: 11-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEMBRO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Cuarta Norte No.3N-108, barrio Centenario, Cali, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha: 1
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BONUS

BONUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, abono para las tierras; productos químicos destinados a conservar los alimentos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/04/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 7 y 22 M. 2013

1/ No. solicitud: 39983-12
 2/ Fecha de presentación: 19-Nov.-12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Rainbow Agroquímicos de Honduras, S.A., de C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, República de Honduras, Centroamérica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: TERBUPAX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas; productos plaguicidas-para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-02-2013
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 7 y 22 M. 2013

1/ No. solicitud: 10216-13
 2/ Fecha de presentación: 11-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEMBRO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Cuarta Norte No. 3N - 108, barrio Centenario, Cali, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CLIVUS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, abono para las tierras; productos químicos destinados a conservar los alimentos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: s

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 7 y 22 M. 2013

1/ No. solicitud: 10217-13
 2/ Fecha de presentación: 11-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEMBRO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Cuarta Norte No. 3N - 108, barrio Centenario, Cali, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CUFIGA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, abono para las tierras; productos químicos destinados a conservar los alimentos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 7 y 22 M. 2013

1/ No. solicitud: 10218-13
 2/ Fecha de presentación: 11-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEMBRO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida cuarta Norte No. 3N - 108, barrio Centenario, Cali, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DIRVO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, abono para las tierras; productos químicos destinados a conservar los alimentos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 7 y 22 M. 2013

1/ No. solicitud: 10203-13
 2/ Fecha de presentación: 11-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEMBRO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Cuarta Norte No. 3N - 108, barrio Centenario, Cali, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: FISUROM



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/04/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 7 y 22 M. 2013